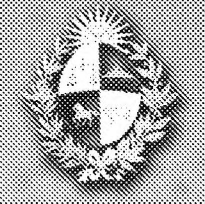
DIARIO OFICIAL

Montevideo, jueves 11 de enero de 2007

Año CII - N° 27.158







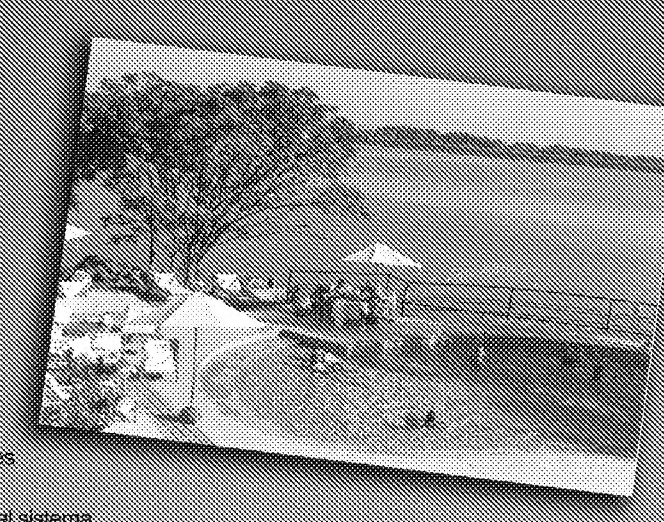
TURISMO
SOCIAL
Un derecho de todos.

Turismo Sol y Playa

PUNTA BALLENA
Departamento de Maldonado



¿QUE ES EL TURISMO SOCIAL?



El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, adultos mayores, jóvenes y personas con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad. El Sistema Nacional de Turismo Social surge como respuesta a la necesidad de un importante número de ciudadanos de acceder al derecho a la recreación, el uso del tiempo libre y la diversión. Se nutre de los antecedentes ya desarrollados por una serie de organizaciones públicas y privadas que se han caracterizado por organizar para sus miembros o beneficiarios de ciertos derechos, diferentes tipos de actividades.Su comercialización se efectúa a través del sistema de Agencias ya existentes en el país y que manifiestan su voluntad de adherirse al sistema.



¿A QUIENES VA DIRIGIDO?

La oportunidad de acceder al turismo compete a todos. Por tanto, los programas que se implementen en turismo social, van en beneficio de diversos sectores de población y su diseño debe responder al propósito de favorecer a las uruguayas y uruguayos que tienen menos acceso al turismo, sea esto por motivos económicos, de capacidades diferentes, sociales o culturales.

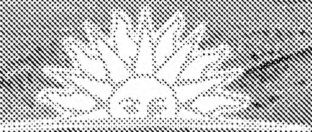
* Adultos mayores que no tienen acceso al beneficio del turismo.
* Jóvenes, estudiantes, universitarios.
* Familias cuyos ingresos no alcanzan para acceder al derecho a la recreación.
* Ciudadanos con capacidades diferentes.
* Trabajadores que tradicionalmente no acceden a estos derechos.
* Ciudadanos que por diversos motivos han quedado por fuera del sistema normal de la oferta de servicios turísticos.



TURISMO SOCIAL
Un derecho de todos.

Se trata de crear para el conjunto de ciudadanos mejores condiciones de practica, acceso efectivo y sin discriminación a la actividad turística nacional, a traves de:

* Asegurar el reposo y la recreación de los segmentos de población con menos posibilidades desde el punto de vista social, financiero, cultural o de salud.
* Promover la integración nacional, mediante el intercambio de vivencias que entregan los viajes.
* Desarrollar una oferta de servicios turísticos razonables y a precios accesibles.
* Propiciar la integración e impulsar a los empresarios turísticos en una mejora global de su gestión comercial, para capturar este mercado potencial.
* Contribuir a la creación de nuevos productos turísticos para el mercado interno.
* Mejorar la accesibilidad a los servicios turísticos buscando facilitar el libre acceso a los destinos turísticos a personas con discapacidad.
* Desarrollar acciones tendientes a establecer redes de fomento y desarrollo del turismo a nivel local, a través de los municipios.

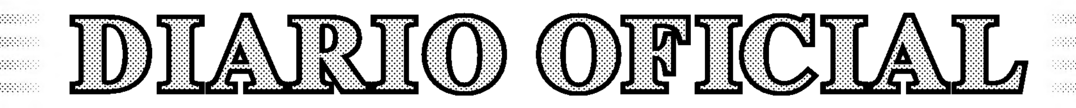


MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Infórmese a través del sitio www.turismo.gub.uy

Fotos de Contratapa: 1) Canelones, 2) Artigas, 3) Soriano, 4) Montevideo, 5) Maldonado, 6) Colonia, 7) Durazno, 8) Río Negro, 9) Paysandú, 10) Florida, 11) Salto, 12) Cerro Largo, 13) Tacuarembó, 14) Rocha, 15) Lavalleja, 16) Treinta y Tres, 17) Rivera, 18) Flores, 19) San José.

APORTE DE IM.P.O. AL SISTEMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CII - Nº 27.158 - Montevideo, jueves 11 de enero de 2007

Tomo 407

DOCUMENTOS

CONSEJO DE MINISTROS

1
Decreto 662/006

Determínase que es Política Nacional de Telecomunicaciones, que la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 MHz y 3.700 MHz en el territorio nacional, sea destinada al servicio de transmisión inalámbrica de datos, sin perjuicio de las atribuciones de dicha banda.
(48*R) .... Pág. 207-A

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2
Decreto 640/006

Desígnase a la Dirección Nacional de Aduanas como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados, por la totalidad o por parte de las mercaderías correspondientes a un Certificado de Origen MERCOSUR, conforme al "Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR almacenadas en Depósitos Aduaneros de uno de los Estados Partes".
(28*R) .... Pág. 208-A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3
Resolución 834/006

Apruébase la Resolución 185/2006 de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por la que se aprobaron las tarifas regulares e introductorias solicitadas por la compañía COPA AIRLINES, para los servicios que fueran autorizados.
(51) .... Pág. 209-A

sigue al dorso

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA
Tarifas	Pág. 109-C	
Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios	Pág. 109-C	
Convocatorias	Pág. 109-C	Pág. 116-C
Dirección de Necrópolis	Pág. 111-C	
Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales	Pág. 111-C	
Disoluciones de Sociedades		Pág. 116-C
Emplazamientos	Pág. 111-C	
Licitaciones	Pág. 111-C	
Llamados a Acreedores	Pág. 112-C	
Edictos Matrimoniales	Pág. 112-C	Pág. 117-C
Rectificaciones de Partidas	Pág. 113-C	
Sociedades de Responsabilidad Limitada		Pág. 117-C
Venta de Comercios	Pág. 114-C	
Varios	Pág. 114-C	Pág. 117-C
Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas	Pág. 115-C	Pág. 120-C

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4

Decreto 649/006

Modifícase el art. 1º del Decreto 420/006, en cuanto establece que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco) rige con carácter nacional para el Subgrupo 02 Producción de hielo y cámaras de frío, disponiéndose en su lugar que el mismo rige con carácter nacional para las empresas y trabajadores comprendidos en el Subgrupo 03 Producción de hielo y cámaras de frío.
(35*R) .... Pág. 211-A

5

Decreto 652/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforaciones en búsqueda de agua y tareas anexas, rige con carácter nacional
(38*R) .... Pág. 213-A

6

Decreto 653/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Operación de puestos de peajes ubicados en rutas nacionales, rige con carácter nacional.
(39*R) .... Pág. 215-A

7

Decreto 655/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Fábricas de Hormigón Prefabricado y Fábricas de Hormigón Premezclado, rige con carácter nacional.
(41*R) .... Pág. 217-A

8

Resolución 839/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RILOMAN S.A.
(56) .... Pág. 220-A

9

Resolución 840/006

Otórgase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa ENTICOR S.A. (ex ALUR S.A.).
(57) .... Pág. 220-A

10

Resolución 841/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FIBRATEX S.A.
(58) .... Pág. 220-A

11

Resolución 842/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de las empresas BOGNOR S.A., MIDER S.A., MNA S.R.L. y IU S.R.L.
(59) .... Pág. 221-A

12

Resolución 851/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DAROK S.A.
(68) .... Pág. 221-A

13

Resolución 852/006

Otórgase con carácter extraordinario el beneficio del Subsidio por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DAROK S.A.
(69) .... Pág. 221-A

14

Resolución 853/006

Otórgase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa TECNIMAR S.A.
(70) .... Pág. 222-A

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

15

Resolución 6.323/006

Fíjanse las tasas, tarifas y precios por el aprovechamiento y/o utilización de los bienes y servicios municipales que se determinan.
(102*R) .... Pág. 222-A

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

16

Resolución 3.611/006

Cúmplase el Decreto Departamental 5306/2006, relacionado al Plan Urbanístico de Villa Quebracho y su entorno.
(101*R) .... Pág. 230-A

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

17

Resolución 3.849/006

Promúlguese el Decreto Departamental Nº 17/06 por el cual se extiende el plazo previsto en el artículo 6º) del Decreto 6/06.
(98*R) .... Pág. 233-A

18

Resolución 3.850/006

Promúlguese el Decreto Departamental Nº 18/06 por el cual se modifica la redacción del artículo 171º de la Ordenanza General de Tránsito.
(99*R) .... Pág. 233-A

19

Resolución 3.851/006

Promúlguese el Decreto Departamental Nº 16/06 por el cual se suspende por el término de 150 días la vigencia del artículo 41º) de la Ordenanza General para la Edificación de este Departamento.
(97*R) .... Pág. 234-A

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 662/006

Determínase que es Política Nacional de Telecomunicaciones, que la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 MHz y 3.700 MHz en el territorio nacional, sea destinada al servicio de transmisión inalámbrica de datos, sin perjuicio de las atribuciones de dicha banda.
(48*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la necesidad de adecuar la Política Nacional de Telecomunicaciones a los últimos avances tecnológicos, en el ámbito del servicio de transmisión inalámbrica de datos;

RESULTANDO: I) que en la formulación de una Política Nacional de Telecomunicaciones el Poder Ejecutivo debe fomentar la utilización y el despliegue de nuevas tecnologías, asegurar la competencia en la prestación de servicios, así como la extensión y universalización del acceso a los servicios;

II) que el espectro radioeléctrico constituye un recurso natural limitado del dominio público del Estado, que debe utilizarse en forma racional, eficaz y eficiente;

III) que el Numeral 195 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones establece que los Estados Miembros deben procurar limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios y se esforzarán para aplicar, a la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica;

IV) que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la Región de las Américas:

a) la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 MHz y 3.400 MHz se encuentra atribuida en carácter primario al Servicio de Radiolocalización y en carácter secundario a los servicios de radioaficionados, fijo y móvil, debiéndose adoptar todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía en los segmentos 3.332 MHz a 3.339 MHz y 3.345,8 MHz a 3.352,5 MHz;

b) la banda de frecuencias comprendida entre 3.400 MHz y 3.500 MHz se encuentra atribuida en carácter primario a los Servicios Fijo y Fijo por satélite (espacio-Tierra) y en carácter secundario a los servicios de radioaficionados, móvil y radiolocalización;

c) la banda de frecuencias comprendida entre 3.500 MHz y 3.700 MHz se encuentra atribuida en carácter primario a los Servicios Fijo, Fijo por satélite (espacio-Tierra) y Móvil (salvo móvil aeronáutico) y en carácter secundario al servicio de radiolocalización.

CONSIDERANDO: I) que para el desarrollo nacional en sus distintas variantes, resulta indispensable que el país cuente con sistemas de telecomunicaciones modernos, tecnológicamente adecuados, y que permitan la inserción en la región y en el mundo;

II) que la prestación comercial del servicio de transmisión de datos en la República Oriental del Uruguay se encuentra en régimen: de competencia;

III) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 353/99 de 28 de octubre de 1999 se establecieron las "Condiciones técnico-administrativas para la instalación y operación con carácter comercial de redes inalámbricas para la prestación comercial del servicio de transmisión de datos (incluyendo la tecnología LMDS)". En dicho acto administrativo, se incorporaron 300 MHz correspondientes a la banda comprendida entre 3.400 y 3.700 MHz, en la cual se mantienen vigentes las asignaciones, de 250 MHz;

IV) que se han presentado ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones diversas solicitudes de frecuencias para el despliegue de sistemas en la banda comprendida entre 3.300 y 3.700 MHz destinados a la prestación del servicio inalámbrico de datos, con estándares tecnológicos de última generación;

V) que, en función del desarrollo y disponibilidad tecnológica actual a nivel global de servicios y sistemas de trasmisión de datos, en esta instancia se entiende conveniente destinar a nivel nacional, la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 MHz y 3.700 MHz para el despliegue de sistemas de prestación del servicio de transmisión inalámbrica de datos;

VI) que el carácter escaso y limitado del espectro radioeléctrico y el significativo número de solicitudes de autorizaciones de uso de espectro en la misma banda de frecuencias, hace necesaria la utilización de un procedimiento competitivo para efectuar las asignaciones;

VII) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones es el órgano con competencia en materia de administración y gestión del espectro radioeléctrico nacional, teniendo entre sus cometidos el de asesorar al Poder Ejecutivo en la instrumentación de la política de comunicaciones;

VIII) que resulta necesario definir criterios de valoración del espectro radioeléctrico que estimulen su utilización eficiente y el trato equitativo entre los asignatarios;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 16.211 de 1° de octubre de 1991, los artículos 70 a 94 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos N° 114/003 y 115/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Determínase que es Política Nacional de Telecomunicaciones, que la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 MHz y

3.700 MHz en el territorio nacional, sea destinada al servicio de transmisión inalámbrica de datos, sin perjuicio de las atribuciones de dicha banda.

Artículo 2°.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones realizará un procedimiento competitivo para asignar el espectro disponible en la banda de 3.300 MHz a 3.700 MHz para servicios terrestres, antes de los 90 días de la fecha del presente decreto.

Artículo 3°.- Establécese en 50 MHz la cantidad máxima de espectro que podrá asignarse a cada participante en el procedimiento descrito en el art. 2°. Determínase asimismo que no podrán participar del procedimiento aquellos operadores que sean asignatarios, al momento de efectuarse el procedimiento competitivo, de una cantidad mayor o igual a 50 MHz en la banda comprendida entre 3.300 MHz y 3.700 MHz, ni empresas directa o indirectamente vinculadas con dichos operadores en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las autorizaciones otorgadas en el procedimiento competitivo para el uso de los sub-bloques de frecuencias radioeléctricas, tendrán vigencia por el plazo que se establezca en el pliego correspondiente. Los precios que emerjan del procedimiento serán imputados en cada caso al costo por utilización del espectro radioeléctrico durante dicho periodo. Al término del plazo establecido, la URSEC podrá renovar la autorización de uso del espectro en carácter precario y revocable, la cual devengará el pago de las tarifas periódicas correspondientes.

Artículo 4°.- Establécese que las tarifas por utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias comprendida entre 3.400 y 3.700 MHz asignada antes de la fecha del presente Decreto con carácter precario y revocable, serán ajustadas tomando en cuenta los precios que surjan del referido procedimiento competitivo, de forma que aquellas se adecuen a los valores actuales del mercado.

Artículo 5°.- Determínase que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las tarifas a que refiere el artículo 4° se actualizarán al 31 de diciembre de cada año de acuerdo con la evolución del Indice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese y pase la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARIMESDI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Decreto 640/006

Desígnase a la Dirección Nacional de Aduanas como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados, por la totalidad o por parte de las mercaderías correspondientes a un Certificado de Origen MERCOSUR, conforme al "Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR almacenadas en Depósitos Aduaneros de uno de los Estados Partes". (28*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: el Decreto N° 207/004 de fecha 23 de junio de 2004.

RESULTANDO: I) que por el citado decreto se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, que dispuso la incorporación a este último de la Decisión N° 17/03 del Consejo del Mercado Común, que aprobó el "Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR Almacenadas en Depósitos Aduaneros de uno de sus Estados Partes".

II) que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Decisión N° 17/03, cada Estado Parte deberá reglamentar el régimen aprobado por dicha Decisión y notificar esa reglamentación a la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO: que corresponde por tanto aprobar normas que reglamenten dicho régimen.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnase a la Dirección Nacional de Aduanas, Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas, como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados, por la totalidad o por parte de las mercaderías correspondientes a un Certificado de Origen MERCOSUR, conforme al "Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR almacenadas en Depósitos Aduaneros de uno de sus Estados Partes", a que alude el Resultando I) del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Podrán beneficiarse del presente régimen las mercaderías originarias del MERCOSUR que se encuentren bajo un régimen de depósito aduanero.
Dichas mercaderías sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes, u otras operaciones, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías.

ARTICULO 3°.- El Certificado Derivado es el documento que certifica que las mercaderías comprendidas en el mismo, se han mantenido bajo régimen de depósito aduanero desde su ingreso y se encuentran amparadas por un Certificado de Origen MERCOSUR.

ARTICULO 4°.- A fin de beneficiarse del "Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR almacenadas en Depósitos Aduaneros", los depositarios deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización de la Dirección Nacional de Aduanas.

A tales efectos, la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los requerimientos que deberán tener los sistemas informáticos de los depósitos para cumplir con las funciones de seguimiento y control de las mercaderías amparadas por el régimen que se reglamenta.

ARTICULO 5°.- Los Certificados Derivados únicamente se podrán emitir a partir de un Certificado de Origen MERCOSUR vigente.

Para determinar el plazo de validez del Certificado Derivado se considerará la fecha de emisión del Certificado de Origen MERCOSUR en el que se ampara y lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR aplicable.

ARTICULO 6°.-La solicitud de Certificados Derivados podrá realizarse por los Despachantes de Aduanas o por los depositarios y deberá ser acompañada de:
- conocimientos de embarque de ingreso y egreso
- Certificado de Origen MERCOSUR.
- Factura comercial referenciada en el Certificado de Origen
- MERCOSUR
- Factura comercial correspondiente a la mercadería para la cual se solicita el Certificado Derivado.

Dicha solicitud deberá estar firmada por el solicitante, el propietario o consignatario, según corresponda y el depositario.

La documentación e información proporcionadas a la Dirección Nacional de Aduanas de conformidad al presente artículo serán de carácter reservados, debiendo ser utilizados por la referida Dirección exclusivamente para emitir los Certificados Derivados y efectuar los controles que estime necesarios

ARTICULO 7°.- A los efectos de la emisión de los Certificados Derivados, la Dirección Nacional de Aduanas controlará que la cantidad de mercadería incluida en los mismos, no supere la comprendida en el correspondiente Certificado de Origen MERCOSUR en el que se ampara.

El Certificado Derivado tendrá la misma vigencia que el Certificado de Origen MERCOSUR.

ARTICULO 8°.- Se deberá presentar un Certificado Derivado para la importación en forma parcial de mercaderías amparadas por un Certificado de Origen MERCOSUR.

ARTICULO 9°.- Los Certificados Derivados se emitirán en el formulario que consta como Anexo al presente.

Los Certificados Derivados respetarán un número de orden correlativo y podrán emitirse de forma digital.

La Dirección Nacional de Aduanas mantendrá el registro informático de todos los Certificados Derivados emitidos.

ARTICULO 10°.- Los procedimientos de verificación y control de las mercaderías amparadas bajo el "Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR almacenadas en Depósitos Aduaneros", deberán estar directamente relacionados con los Certificados de Origen MERCOSUR que amparan las mercaderías que ingresan a los depósitos aduaneros, y se regirán por las normas referidas al Régimen de Origen MERCOSUR aplicables.

ARTICULO 11°.- Fíjase en el equivalente en moneda nacional a 2 U.R. (dos Unidades Reajustables) el precio de cada Certificado Derivado.

ARTICULO 12°.- El pago de los Certificados Derivados se efectuará de conformidad a lo establecido por la Dirección Nacional de Aduanas y su producido vertido a Rentas Generales.

ARTICULO 13°.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen determinará la aplicación de las sanciones dispuestas por la normativa vigente.

ARTICULO 14°.- La Dirección Nacional de Aduanas contará con un plazo máximo de 30 días a los efectos de la implementación de este Decreto.

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; REINALDO GARGANO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Resolución 834/006

Apruébase la Resolución 185/2006 de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por la que se aprobaron las tarifas regulares e introductorias solicitadas por la compañía COPA AIRLINES, para los servicios que fueran autorizados.
(51)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 27 de Diciembre 2006

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica) para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 185/2006 de 9 de junio de 2006.

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se aprobaron las tarifas regulares e introductorias solicitadas por la compañía COPA AIRLINES, para los servicios que le fueran autorizados.

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325/974 de 26 de abril de 1974.

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124/941 de 4 de junio de 1941, el cual faculta a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), en casos de urgencia y a efectos de no entorpecer la rapidez del medio de comunicación aeronáutico, a adoptar Resoluciones.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase en los términos del artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124/941 de 4 de junio de 1941, la Resolución de dicha Dirección Nacional 185/2006 de 9 de junio de 2006, por la que se aprobaron las tarifas regulares e introductorias solicitadas por la compañía COPA AIRLINES, para los servicios que le fueran autorizados.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica), a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; MARIO BERGARA; VICTOR ROSSI.

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESOLUCION N° 185-2006

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso, 09 JUN 2006
06-ME1707

VISTO: La solicitud de la empresa COPA AIRLINES para que sean aprobadas las tarifas regulares e introductorias para los servicios que le fueran autorizados.

RESULTANDO: Que las tarifas propuestas y sus condiciones de aplicación se encuentran comprendidas dentro los niveles y reglamentaciones autorizadas.

CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de las tarifas debe constituir un hecho inmediato para lograr los fines que se propone, lo que justifica sea dictada de acuerdo con las previsiones del Artículo 2° de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1124/41 de fecha 04 de junio de 1941.

ATENTO: A lo informado por la División Transporte Aéreo Comercial y la Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E

INFRAESTRUTURA AERONAUTICA

RESUELVE:

1.- APRUEBASE en los términos del artículo 2° de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 fecha 04 de junio de 1941, las tarifas regulares e introductorias solicitadas por la compañía COPA AIRLINES, para los servicios que le fueran autorizados, según el siguiente detalle:

TARIFAS
INTRODUCTORIAS

ORIGEN	DESTINO	TARIFA*
MONTEVIDEO	SAN ANDRES	299
MONTEVIDEO	CARTAGENA	299
MONTEVIDEO	HAVANA	569
MONTEVIDEO	MEXICO	599

MONTEVIDEO	PANAMA	399
MONTEVIDEO	SANTO DOMINGO	559
MONTEVIDEO	SANTIAGO (REP. DOM.)	649

TARIFAS REGULARES

ORIGEN	DESTINO	TARIFA*
MONTEVIDEO	SAN ANDRES	395
MONTEVIDEO	BARRANQUILLA	425
MONTEVIDEO	BOGOTA	525
MONTEVIDEO	CARACAS	494
MONTEVIDEO	CALI	434
MONTEVIDEO	CARTAGENA	395
MONTEVIDEO	CANCUN	665
MONTEVIDEO	GUATEMALA	800
MONTEVIDEO	GUAYAQUIL	495
MONTEVIDEO	HAVANA	639
MONTEVIDEO	KINGSTON	829
MONTEVIDEO	LOS ANGELES	755
MONTEVIDEO	MEDELLIN	429
MONTEVIDEO	MEXICO	754
MONTEVIDEO	MANAGUA	729
MONTEVIDEO	MIAMI	599
MONTEVIDEO	NEW YORK	650
MONTEVIDEO	ORLANDO	639
MONTEVIDEO	PUERTO PRINCIPE	768
MONTEVIDEO	PORT OF SPAIN	625
MONTEVIDEO	PANAMA	774
MONTEVIDEO	EL SALVADOR	774
MONTEVIDEO	SANTO DOMINGO	640
MONTEVIDEO	SAN JOSE COSTA RICA	669
MONTEVIDEO	SAN JUAN PUERTO RICO	779
MONTEVIDEO	SANTIAGO (REP. DOM.)	725
MONTEVIDEO	TEGUCIGALPA	853
MONTEVIDEO	QUITO	496

*Tarifas expresadas en dólares americanos.

TARIFAS REGULARES E INTRODUCTORIAS

APLICACION Y OTRAS CONDICIONES

- TARIFAS DENTRO DE AREA 1

APLICACION

AREA

Estas tarifas son aplicables dentro de Area l.

CLASE DE SERVICIO

Estas tarifas son aplicables en servicios de clase económica.

Nota:

Las tarifas introductorias tendrán una vigencia de 45 días a partir de la iniciación de los vuelos.

TIPOS DE TRANSPORTE

Las tarifas aplicables bajo esta Resolución pueden ser utilizadas para crear viajes de ida y vuelta y angulares simples.

CAPACIDAD LIMITADA

E1 transportador deberá limitar el número de pasajeros a ser transportados en cualquier vuelo y no estarán necesariamente disponibles en todos los vuelos.

RESERVAS Y EMISION

Son requeridas las reservas para todos los sectores. Cuando las reservas son efectuadas al menos 8 días antes de la partida, el billete debe ser emitido dentro de los 7 días de realizada la misma.

O

Se requieren reservas para todos los sectores. La Emisión debe ser completada dentro de las 24 horas de realizada la misma.

Note

Todos los billetes serán automáticamente cotizados y Emitidos utilizando el Billete electrónico (e-tkt) solamente.

Si fuera emitido un billete de papel se aplica un cargo de USD 50.00

La reserva de retorno será cancelada automáticamente si el pasajero no se presentara en el segmento original. Excepción

Itinerarios interlineales con otras aerolíneas que no tengan implementado el billete electrónico o no tengan acuerdo con Copa para emitir este tipo de billetes.

MINIMO DE ESTADIA

El viaje de retorno desde el último punto stopover debe comenzar 3 días posteriores a la fecha de punto de partida, ó

el viaje de retorno desde el último punto stopover no antes del primer domingo posterior a la fecha de partida.

MAXIMO DE ESTADIA

El viaje de retorno desde el último punto stopover debe comenzar hasta 60 días después de la partida del punto de origen.

STOPOVERS (PARADAS CON ESTANCIA)

No están permitidos.

TRANSFERS/ROUTING

Se permiten transfers ilimitados.

Nota:

Se considerará transfer la conexión dentro de las 24 horas o el vuelo disponible más próximo.

COMBINACIONES PERMITIDAS

- Viajes Angulares y Circulares no permitidos.

Add-ons no permitidos.

End-on-end permitidos. Todos los componentes Tarifarios debe ser vía el punto de combinación.

- Viajes Angulares e Ida y vuelta.

Las tarifas pueden ser combinadas con la mitad de otras tarifas de ida y vuelta

- para formar viajes angulares simples.

Millaje del segmento abierto deber ser igual/ Menor que el sector más corto volado.

- para formar viajes de ida y vuelta

Angulares/ ida y vuelta nota:

Viaje vía el punto de combinación. Cuando se combinan tarifas se aplicará la reglamentación de la tarifa más restricta.

Combinaciones con cualquier excursión regular/ especial, tarifas super especiales punto a punto, estudiantes, de pago instantáneo, especiales de ida, de pago anticipado

RESTRICCIONES DE VENTA

Los billetes podrán ser emitidos como PTA (pre-pagos).

Nota: Los billetes no podrán ser vendidos en Venezuela.

Una penalidad de USD200 se aplicará si fueran vendidos en dicho país.

PENALIDADES

CANCELACIONES

ANTES DE LA PARTIDA

CANCELACIONES PERMITIDAS

Nota: E1 billete no utilizado podrá ser usado como forma de pago de

un nuevo billete para ser usado en rutas de COPA dentro del año después de la emisión del billete original.

DESPUES DE LA PARTIDA
Los billetes no tendrán devolución
Nota:
E1 billete no utilizado podrá ser utilizado como forma de pago de un billete nuevo para ser utilizado en rutas de COPA dentro del año después de la emisión del billete original.

CAMBIOS
En todo momento, una penalidad de USD100 será cobrada por reemisión, revalidación.
Excepción: enfermedad del pasajero o miembros de su familia o en caso de muerte del pasajero.
Nota:
Deberá presentarse un certificado médico en caso de muerte o enfermedad.
Se aplicará descuentos para infantes.
Nota:
PARA USO DE AEROPUERTO:
No se permite lista de espera.

ENDOSOS
En el billete original como en el billete reemitido, se deberá anotar NON END/ NON REF (no endosable/ sin devolución) y PENALTY FOR CHANGES APPLY (se aplicarán penalidades por cambios) en el casillero correspondiente a endosos.

DESCUENTOS PARA MENORES
NOTA: La regla general no aplica.
Menores acompañados entre 2 y 11 años pagarán el 100% de la tarifa. Deberán estar acompañados por un adulto durante todo el vuelo y viajando en el mismo compartimento.

Menor de menos de 2 años sin asiento pagará el 10% de la tarifa y deberá estar acompañado por un adulto durante todo el vuelo y viajando en el mismo compartimento.

Menor de 2 años con asiento pagará el 100% de la tarifa y deberá estar acompañado por un adulto durante todo el vuelo y viajando en el mismo compartimento.

Menor no acompañado entre 5 y 7 años pagará el 100% de la tarifa.

Menor no acompañado entre 8 y 11 años pagará el 100% de la tarifa.

DESCUENTO PARA GUIA DE TURISMO
No aplica

DESCUENTO PARA AGENTES DE VIAJES
No aplica

OTROS DESCUENTOS
No aplican.

2.- La presente resolución será efectiva a partir del 15 de agosto del corriente año, y será aplicable a todas las compañías que operan dichas rutas en calidad on-line.
3.- Notifíquese a la empresa COPA AIRLINES y a la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines, tome conocimiento la Dirección de Transporte Aéreo Comercial, cumplido pase a Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
BRIG. GRAL. (AV.)
JOSE VILARDO

---o---

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4

Decreto 649/006

Modifícase el art. 1º del Decreto 420/006, en cuanto establece que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco) rige con carácter nacional para el Subgrupo 02 Producción de hielo y cámaras de frío, disponiéndose en su lugar que el mismo rige con carácter nacional para las empresas y trabajadores comprendidos en el Subgrupo 03 Producción de hielo y cámaras de frío.
(35*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: Que con fecha 6 de noviembre de 2006 se dictó el Decreto N° 420/006 extendiendo con carácter nacional a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el subgrupo, el acuerdo alcanzado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo Producción de hielo y cámaras de frío, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que al procederse a la redacción del precitado Decreto, se padeció error, dado que en el mismo se establece que el acuerdo alcanzado corresponde al Subgrupo 02 del Consejo de Salarios mencionado, cuando en realidad el Subgrupo Producción de hielo y cámaras de frío es el Subgrupo 03.

CONSIDERANDO: Que procede corregir el error padecido.

ATENTO: A los fundamentos expuestos:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Modifícase el art. 1° del Decreto N° 420/006 de fecha 6 de noviembre de 2006 en cuanto establece que el acuerdo suscrito el 21 de setiembre de 2006 en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), rige con carácter nacional para el Subgrupo 02 Producción de hielo y cámaras de frío, disponiéndose en su lugar que el mismo rige con carácter nacional para las empresas y trabajadores comprendidos en el Subgrupo 03 Producción de hielo y cámaras de frío, a partir del 1° de julio de 2006.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 21 de setiembre de 2006, entre por una parte: los delegados de los empleadores Sres. Rafael Hermlda, Luis Angenscheidt y Gustavo Gazzano y por otra parte: los delegados de los trabajadores en representación de la Unión de Trabajadores del Frío, Sres. William Moreno, Juan Carlos Rodrlguez, Miguel Iguini, Victor Maldonado, Manuel Jaén, Carlos Alves, Alberto Machado y Carlos Guzzo, asistidos por la Dra. Ana García Veirano, en su calidad de delegados y en nombre y representación respectivamente de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 03 "Producción de Hielo y Cámaras de Frío" del Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2006 y el 30 de junio del año 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2006, 1° de enero y lº de julio de 2007 y 1º de enero de 2008.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2006: Todo trabajador percibirá un aumento de **6,36%** (seis con treinta y seis por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2006. Dicho porcentaje surge de la acumulación de la inflación esperada (3,27%); el correctivo del año anterior (1,72%) y recuperación o crecimiento (1,25%).

CUARTO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1° de julio de 2006: A tales efectos se acuerdan las siguientes categorías, para las que se establecen los correspondientes salarios mínimos nominales que incluyen tickets alimentación, transporte y/o cuota mutual:

Sector administrativo	Mensual $	Jornal $
Grado 1: Mensajero, Cadete (mayor de 18 años)	4.141	165,62
Grado 3: Auxiliar de tercera	5.438	217,55
Grado 5: Auxiliar de segunda	7.014	280,58
Grado 6: Auxiliar de primera	7.729	309,17

Sector obrero	Mensual $	Jornal $
Grado 2: Peón común Sereno	4.867	194,69
Grado 3: Peón calificado Portero Administrativo	5.438	217,55
Grado 4: Chofer-Repartidor, Estibador, Chofer, Ayudante de maquinista	6.211	248,51
Grado 5: Medio oficial, Recibidor-Expedidor de Mercadería	7.014	280,57
Grado 6: Oficial, Maquinista de segunda, Foguista	7.729	309,19
Grado 7: Oficial electricista calificado, Maquinista de primera	8.445	337,80

SEXTO: Descripción de categorías:

Sector Administrativo

Grado 1

Mensajero: Quien realiza encomiendas y colabora en tareas generales de ese nivel.

Cadete: Quien cumple tareas de aprendizaje y de colaboración en general en las tareas administrativas.

Grado 3

Auxiliar de tercera: Quien realiza tareas administrativas de menor importancia y responsabilidad, entre las que se encuentra informática, venta por menor, atención al público, planillas de venta y existencia, formulación de liquidación diarias a los repartidores, contralor de entradas y salidas de mercaderías, libros auxiliares, bajo la dirección de los superiores, etc.

Grado 5

Auxiliar de segunda: Quien, sin poseer el grado de conocimientos y responsabilidad del Auxiliar de primera está sujeto al contralor del superior, cumpliendo tareas de liquidación de Cámaras, cobranzas, recopilación de datos, libros auxiliares, etc.

Grado 6

Auxiliar de primera: Quien, especializado en tareas administrativas, con conocimientos de contabilidad, Informática y similares, cumple funciones de suplir al Jefe de Sección si existiere, encargarse de gestiones diversas ante organismos oficiales y privados, llevar estadísticas y ejecutar el movimiento contable general de la empresa.

Sector Obrero

Grado 2

Peón común: Quien, sin calificación especial, realiza tareas generales, no pudiendo ser trasladados dentro de la misma jornada a un ambiente cuya temperatura sea inferior a 5º centígrados bajo cero sin el equipo de trabajo adecuado.

Sereno: Quien cumple las tareas de vigilancia.

Grado 3

Peón calificado: Trabajador que, sin calificación especial, realiza tareas generales en el sector y colabora con el estibador.

Portero administrativo: Quien cumple las tareas de vigilancia y complementariamente ejerce tareas generales ocasionales dentro de la planta adecuadas a su nivel. Se acuerda el carácter de jornalero de este trabajador.

Grado 4

Estibador: Realiza las mismas tareas que el peón calificado, pero además manipula mercaderías en general, procede a la carga, descarga y traslado en forma manual y/o autopropulsada, manejo de vehículos que sirvan para el movimiento de la mercadería siendo capaz de remontar estibas de manera práctica y segura. Estibar en todas la formas, organizar y disponer los movimientos de mercaderías en cámaras. Requerimientos para el personal que ingresa a la empresa con posterioridad a la firma del presente convenio colectivo: conocimientos de manejo de sistemas y herramientas informáticas asociadas a la administración de la mercadería. Asimismo, se capacitará al personal que ya se encuentra en la empresa desarrollando la tarea o que vaya a desarrollarla.

Chofer: Quien conduce vehículo de la empresa y cumple tareas afines a transporte.

Ayudante de maquinista: Quien, con cierta calificación, bajo la supervisión del o de los maquinistas, cumple las tareas de colaboración en el funcionamiento y mantenimiento del sistema de generación y distribución del frío.

Chofer-Repartidor: Trabajador que, conduce un vehículo, entrega la mercadería y eventualmente la cobra.

Grado 5

Medio oficial: Trabajador que con menores conocimientos que el Oficial realiza tareas análogas.

Recibidor-Expedidor de mercadería: Cumple con las tareas de estibador y asume la responsabilidad de recepción y entrega de mercadería a partir de documentos recibidos de Administración. No requiere supervisión directa de la tarea, sí de la gestión y cumplimiento de los procedimientos administrativos. La función del cargo es verificar el ingreso y/o retiro de mercadería de acuerdo a la solicitud que recibe. Dicha información, proveniente del cliente o de otras dependencias de la empresa, debe ser verificada por el recibidor-expedidor y a su vez corregida en los casos que corresponda. Asume la responsabilidad de la mercadería tanto en calidad como en cantidad y del cumplimiento de los procedimientos de control administrativos previstos. Debe mantener registro de los procedimientos cumplidos. Requerimientos para el personal que ingresa a !a empresa con posterioridad a la firma del presente convenio colectivo: manejo de sistemas informáticos para la corroboración de entrada y salida de mercadería, acarreo de mercadería en transpaletas o autoelevadores y formación equivalente a ciclo básico terminado. Asimismo, se capacitará al personal que ya se encuentra en la empresa desarrollando esta tarea o que vaya a desarrollarla.

Grado 6

Oficial: Trabajador especializado en cualquier oficio y tareas afines al mismo, relacionadas con el mantenimiento de planta y equipos, Incluirá torneros, mecánicos, electricistas, pintores, albañiles, carpinteros, etc.

Maquinista de segunda: Quien con menores conocimientos que el maquinista de primera, sabe hacer guardias en equipos de generación y trasmisión de frío. Foguista: Quien opera y controla el funcionamiento y mantenimiento preventivo de equipos que por su porte y riesgo requiere habilitación y carné habilitante de las autoridades competentes.

Grado 7

Oficial electricista calificado: Quien realiza las tareas más especializadas en el ramo de electricidad, incluso rebobinado de motores y que posee facultades para Integrar y ejecutar circuitos de comandos de potencia.

Maquinista de primera: Quien con conocimientos y responsabilidad tiene a su carga las máquinas y equipos del sistema de generación y distribución del frío, así como montar y desmontar equipos, solucionar fallas de funcionamiento y hacer guardias.

SEPTIMO: Ajuste a regir a partir del 1º de enero de 2007: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2007 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de Inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2006 para el periodo del 01/01/07 al 30/06/07;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, 1,62%.

OCTAVO: Ajuste a regir a partir del 1° de julio de 2007: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre de 2007 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2007 para el periodo del 01/07/07 al 31/12/07;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, 1,62%.

NOVENO: Ajuste a regir a partir del 1° de enero de 2008: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2008 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la Institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/06/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, 1,63%.

DECIMO: Se acuerda que cuando un trabajador realice tareas correspondientes a una categoría superior que la suya, cobrará el jornal correspondiente a la categoría de mayor valor. En el mismo sentido, cuando un trabajador realice tareas correspondientes a más de dos categorías, cobrará el jornal correspondiente a la categoría superior.

DECIMO PRIMERO: Todo trabajador cumplirá las tareas propias de su categoría en forma permanente así como las de igual o inferior nivel y, ocasionalmente, aquellas que impliquen un aprendizaje, más nunca tareas de nivel superior en forma permanente.

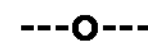
DECIMO SEGUNDO: Prima por nocturnidad: Se acuerda que el personal que trabaje de 22 a 6 horas percibirá una compensación del 20% sobre su salario.

DECIMO TERCERO: Ropa de trabajo: Las empresas proporcionarán uniformes acordes a la tarea, que deberán ser usados únicamente en el lugar de trabajo. Los mismos serán renovados en la medida que su desgaste natural así lo indique y a cambio de las prendas viejas y/o rotas.

DECIMO CUARTO: Complemento seguro por enfermedad: Las empresas abonarán la diferencia entre el jornal básico vigente y el subsidio servido por el seguro por enfermedad. El presente beneficio se pagará a partir del cuarto día de ausencia provocada por la enfermedad o accidente, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso no habrá período de pérdida del mismo. En los casos en que la licencia médica superaré el plazo de tres meses, podrá ser extendida hasta por un máximo de tres meses más. En tales circunstancias se reunirán los representantes de la empresa y del sindicato a fin de evaluar tal prórroga. En caso de no llegar a acuerdo se consultará a un médico certificador, estándose a lo que éste resuelve. Serán de cargo de la empresa los honorarios correspondientes a la actuación de dicho profesional. Este beneficio se extenderá dentro del período de un año móvil y será otorgado a partir de la fecha de suscripción de este convenio colectivo.

DECIMO QUINTO: Licencia Sindical: Dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha del presente convenio, las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la realidad del sector y el número de trabajadores por empresa, fijarán en el ámbito del Consejo de Salarios, las licencias sindicales previstas en la Ley Nº 17.940 a ser utilizadas por cada Centro Gremial.

Para constancia se firman seis ejemplares de un mismo tenor.



5

Decreto 652/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforaciones en búsqueda de agua y tareas anexas, rige con carácter nacional
(38*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo celebrado el día 13 de noviembre de 2006 en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforaciones en búsqueda de agua y tareas anexas, Cementos y sus canteras, de los Consejos de Salarios relativo a la licencia sindical.

CONSIDERANDO I) Que el citado acuerdo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley No. 17.940 de fecha 2 de enero de 2006, viene a reglamentar el derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical.

II) Que el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional el acuerdo celebrado.

III) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en artículo 4° de la Ley No. 17.940 de 2 de enero de 2006, art. 1° del Decreto-Ley No. 14.791 de 8 de junio de 1978 y el Decreto No. 66/2006 de 6 de marzo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscrito el 13 de noviembre de 2006, en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforaciones en búsqueda de agua y tareas anexas, que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir de su publicación en el Diario Oficial, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, a los 13 días del mes de noviembre del año 2006, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 09, **"INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS"**, Subgrupo 02 y 03, comparecen: **I)** por el Sector Empleador, el Sr. José Ignacio Otegui por la Cámara de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Plaza Independencia 842 piso 9 esc. 905, el Sr. Andrés Ribeiro por la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en la calle Maldonado 1238, el Sr. Hugo Méndez por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en la calle Rambla Mahatma Gandhi 633 y el Sr. Pedro Espinosa por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este con domicilio en la calle Av. Francia y Parada 6, Punta del Este, Maldonado; **II)** por el Sector Trabajador, en representación del Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA), los Sres. Jorge Mesa y Pedro Porley con domicilio en la calle Yí 1538; y **III)** por el Poder Ejecutivo - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Dres. Héctor Zapirain, Alvaro J. Labandera y Flavia Romano y la Cra. Laura Mata, con domicilio en la Calle Juncal 1511, y hacen constar que han llegado por unanimidad, al siguiente acuerdo respecto a las actividades que a continuación se detallan:

Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforaciones en búsqueda de agua y tareas anexas, Cementos y sus canteras.

Primero: Reglamentación de la licencia sindical (art. 4° de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006).

El derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical, reconocido por el artículo 4° de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006, se regulará conforme a la siguiente reglamentación para las actividades antes referidos:

<u>ARTICULO 1°</u> Al solo efecto del derecho al goce de licencia sindical paga para el ejercicio de la actividad sindical reconocido a los delegados del Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA) se aplicará el siguiente régimen, por empresa y de acuerdo al número de trabajadores que desempeñen tareas:

a) en las empresas que cuenten hasta 29 trabajadores, incluidos los empleados administrativos, se podrá designar un (1) delegado titular, más un delegado suplente. Al delegado sindical titular, se le concederá un jornal pago por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical;

b) en las empresas que cuenten de 30 a 49 trabajadores, incluidos

los empleados administrativos, se podrán designar dos (2) delegados titulares, más un delegado suplente. A cada uno de los delegados sindicales titulares se le concederá un jornal pago por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical;

c) en las empresas que cuenten con 50 o más trabajadores, incluidos los empleados administrativos, se podrán designar tres (3) delegados titulares, sin suplentes. A cada uno de los delegados titulares se le concederá un jornal pago por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical. Por tanto el número máximo de jornales pagos para desarrollar actividad sindical al que tendrán derecho los delegados de dicha empresa será de 3 jornales pagos por mes.

ARTICULO 2° El régimen establecido en el artículo anterior comprende al personal obrero y administrativo de cada empresa, que se encuentre en régimen de subordinación jurídica.

ARTICULO 3° Las horas concedidas por el artículo 1° a cada uno de los delegados titulares, al efecto de gozar de licencia remunerada para el ejercicio de la actividad sindical, son intransferibles, fraccionables y acumulables sólo en caso de capacitación. Por consiguiente, su no uso dentro del mes que corresponde gozarlas, no genera derecho a acumularlas para el mes posterior.

Segundo: Asambleas.

ARTICULO 4° Debidamente coordinada se autorizará una hora de asamblea mensual por empresa de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Para las empresas con procesos continuos de producción, la hora de asamblea convenida será paga, comprometiéndose el SUNCA a establecer, durante el desarrollo de la misma, una guardia gremial acordada con la empresa en los puestos críticos, de forma de asegurar el funcionamiento de la planta y el mantenimiento del sistema productivo.

Si la asamblea se extendiera por un lapso mayor a la hora acordada precedentemente, se conviene que se podrá acreditar el tiempo excedente de la hora pactada, a cuenta de la hora para asamblea del mes siguiente.

En este caso, el tiempo de asamblea del mes siguiente, será únicamente el saldo de la hora pactada menos el excedente de tiempo utilizado en el mes anterior, este mecanismo no se podrá repetir hasta no saldar el tiempo excedente.

Dicha hora podrá fraccionarse en dos veces al mes en períodos no menores a media hora cada uno.

Su realización y horario será establecida y consensuada con la dirección de la empresa con una antelación de 72 hs, dándose preferencia para su celebración a los horarios de inicio y terminación de la jornada de trabajo, o del período que corresponda al descanso intermedio de dicha jornada.

b) Para las empresas sin procesos continuos de producción, la hora de asamblea convenida no será paga. Si la asamblea se extendiera por un lapso mayor a la hora acordada precedentemente, las empresas tendrán derecho a suspender la jornada de trabajo, en cuyo caso se perderá el porcentaje de la partida salarial por trabajo efectivo, ininterrumpido y completo de la semana correspondiente a dicho día, si correspondiere y solamente se abonarán las horas efectivamente trabajadas en dicha jornada.

La hora de asamblea podrá fraccionarse en dos veces al mes en períodos no menores a media hora cada uno.

Su realización y horario será establecida y consensuada con la dirección de la empresa con una antelación de 72 hs., dándose preferencia para su celebración a los horarios de inicio y terminación de la jornada de trabajo, o del período anterior o inmediato al descanso intermedio de dicha jornada.

Tercero: Comisión Especial de Seguimiento.

ARTICULO 5° Créase una Comisión Especial de Seguimiento, que estará integrada por cuatro miembros, a razón de dos por cada parte profesional, que reportará al Consejo de Salarios del Grupo N° 09.

Dicha Comisión tendrá como cometidos específicos: atender situaciones que puedan tener connotaciones de una eventual persecución sindical, por incumplimiento de los convenios vigentes en el sector en lo que respecta a la parte salarial, y por no aportación o sub-aportación, a los organismos de seguridad social; así como todas las dificultades que surjan de la aplicación del régimen que se acuerda.

En cuanto al procedimiento administrativo ante la misma, se establece: 1) Interpuesta la denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, éste deberá proceder en forma inmediata a convocar a la Comisión, la que deberá reunirse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la convocatoria. 2) La Comisión contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la celebración de la primera reunión convocada, para expedirse definitivamente sobre la situación planteada. No obstante lo cual, la Comisión Especial de Seguimiento podrá, en forma anticipada, y dentro de un plazo de dos (2) días hábiles a contar de la primera reunión convocada, confirmar la tutela especial a los trabajadores afectados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° numeral 2 de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006.

Asimismo, podrá confirmar el comienzo de la licencia sindical, cuando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no realice o no pueda realizar, por cualesquiera causa, la notificación referida en el artículo 6°.

Cuarto: Notificación de Elección de Delegados.

ARTICULO 6° Una vez efectuada en cada empresa la elección del o de los delegados titulares y suplentes, por la asamblea respectiva, los delegados electos se comprometen a notificar mediante el formulario acordado en el Consejo de Salarios (que tendrá tres vías), al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al SUNCA y a la empresa.

Una vez notificada la empresa los delegados electos estarán amparados por la tutela especial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2° inciso 2 de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006 respecto al ámbito subjetivo del proceso de tutela especial.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social devolverá el formulario a la parte que lo escrituró, si el mismo padece errores que deben ser subsanados por ésta.

La licencia sindical comenzará a generarse a partir de la notificación fehaciente que vía fax o correo electrónico se realice a la empresa, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para efectuar la misma, una vez recibido el formulario referido anteriormente.

Todo cambio de los delegados sindicales de cada empresa implicará el llenado del correspondiente formulario, con la nueva integración, siguiéndose en todo el procedimiento anteriormente descripto.

La presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al SUNCA y ante la empresa de un nuevo formulario, dando cuenta de la variación de la nómina de delegados, determina la anulación automática de la anteriormente registrada ante los mismos.

Ante la imposibilidad de comunicación vía fax o correo electrónico la Comisión Especial de Seguimiento será quien autorice el uso de la licencia sindical.

Quinto: Desafectaciones de Personal.

ARTICULO 7° DESAFECTACIONES. En esta materia los delegados sindicales tendrán el mismo tratamiento que el resto de los trabajadores, cuando en una empresa se produzcan ceses, se procurará que el número de delegados sindicales cesados, guarde proporción con el número de operarios cesados, con relación al total de trabajadores asignados a esas tareas.

En caso de desafectación de personal, se procurará mantener la proporcionalidad entre personal sindicalizado y no sindicalizado.

Sexto: Delegados del Consejo Directivo Nacional y de Rama de Actividad del SUNCA.

ARTICULO 8° A) Las partes acuerdan que los candidatos a ocupar cargo en las elecciones que realice el SUNCA, ya sea, de la Dirección Nacional o Dirección de Rama, quedan protegidos por la tutela previa especial, protección que permanece luego del acto eleccionario para aquellos que hayan sido electos para algunos de los cargos, citados anteriormente, y hasta la ocupación del cargo por parte de los mismos. B) Asimismo se acuerda la vigencia de la protección sindical, para todo dirigente sindical de cualquiera de los diferentes niveles, para aquellos casos en que se haya dejado de ocupar un cargo de dirigente sindical, por los primeros tres meses posteriores al cese en el cargo, siempre y cuando en dicho lapso continúe la relación laboral con la empresa. A los efectos del cómputo del plazo citado de tres meses, no serán computables para el mismo, los períodos en que el trabajador esté ausente del trabajo, por encontrarse amparado a seguro de enfermedad (DISSE), accidente de trabajo (BSE) y seguro por desempleo (BPS). A los efectos del cese de la relación laboral, en ambas situaciones, se estará a lo convenido en el régimen general de desafectaciones.

Séptimo: Sugerencia respecto a la Elección de Delegados.

ARTICULO 9° Las partes consideran conveniente que la designación de los distintos delegados recaiga sobre los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones: A) para las cementeras y caleras se procurará que los delegados tengan doce meses de antigüedad en la Industria y B) para las demás actividades comprendidas en este acuerdo se procurará que tengan 12 meses continuos o no, de antigüedad en la Industria y 90 días de antigüedad en la empresa.

Octavo: Criterio para el Otorgamiento de Licencia Sindical Remunerada.

ARTICULO 10° Las partes acuerdan aplicar los siguientes criterios para el otorgamiento de licencias sindicales remuneradas

A) Los trabajadores que integren el Consejo Directivo Nacional del SUNCA, en calidad de titulares, gozarán de 44 días por año.

B) Los trabajadores que sean delegados de la Dirección de Rama del SUNCA, en carácter de titulares, gozarán de 22 días por año.

Los días de licencia sindicales establecidos en los literales anteriores son personales, intransferibles, no acumulables, y solamente fraccionables en períodos no menores a una jornada de trabajo.

Los días de licencia sindical se contabilizarán del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo su uso proporcional a la fecha de asumir como delegado al Consejo Directivo Nacional o delegado de la Dirección de Rama, según corresponda.

En caso de ya ser delegado integrante del Consejo Directivo Nacional y/o de la Dirección de Rama y cambiar de empresa, se mantendrá el uso de la licencia en forma proporcional.

El SUNCA deberá comunicar por escrito y con la firma de sus representantes habilitados la generación de la licencia que corresponda a los trabajadores integrantes del Consejo Directivo Nacional o de los delegados de la Dirección de Rama, a las empresas, para que cada una de ellas pueda abonar los jornales correspondientes y realizar los controles respectivos, debiendo realizar éstos en plazos no mayores a tres meses.

ARTICULO 11° NOTIFICACIONES. Se acuerda que: a) Los delegados de empresa deberán comunicar al responsable de la misma, con una antelación de 72 horas, la solicitud de usufructo de licencia sindical paga; b) Los delegadas que integren el Consejo Directivo Nacional o sean delegados de Dirección de Rama, procurarán comunicar al responsable de la empresa, con una antelación de 72 horas, la solicitud de usufructo de licencia sindical paga.

ARTICULO 12° CASOS ESPECIALES.

En el caso, de que la cantidad de delegados en una empresa, por coexistencia de delegados de empresa, con delegados del Consejo Directivo Nacional o delegados de la Dirección de Rama en el usufructo de la licencia sindical paga distorsionara el proceso productivo, se podrá recurrir a la Comisión Especial de Seguimiento para su resolución. En el caso, de que en la persona de un mismo trabajador recaiga la designación de más de una titularidad como dirigente sindical, podrá optar por aquella que le insuma la mayor carga horaria para el ejercicio de la actividad sindical.

Noveno: Disposiciones Generales.

ARTICULO 13° Las partes establecen, que cualquiera de ellas podrá recurrir a la Comisión Especial de Seguimiento, en aquellos casos que entendiera que la otra ha incumplido lo establecido en este acuerdo.

ARTICULO 14° En caso de que existieran acuerdos anteriores al presente, que reúnan mejores condiciones, los mismos se mantendrán.

ARTICULO 15° EXTENSION. Las partes le solicitan al Poder Ejecutivo, la extensión del presente acuerdo celebrado.

ARTICULO 16° PUBLICACION. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 66/006 de 6 de marzo de 2006, se acuerda que el presente comenzará a regir una vez publicado en el "Diario Oficial".

---o---

6

Decreto 653/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Operación de puestos de peajes ubicados en rutas nacionales, rige con carácter nacional.
(39*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo celebrado el día 13 de noviembre de 2006 en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Operación de puestos de peajes ubicados en rutas nacionales, de los Consejos de Salarios relativo a la licencia sindical.

CONSIDERANDO I) Que el citado acuerdo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley No. 17.940 de fecha 2 de enero de 2006, viene a reglamentar el derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical.

II) Que el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional el acuerdo celebrado

III) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en artículo 4° de la Ley No. 17.940 de 2 de enero de 2006, art. 1° del Decreto-Ley No. 14.791 de 8 de junio de 1978 y el Decreto No. 66/2006 de 6 de marzo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscrito el 13 de noviembre de 2006, en el Grupo Núm 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Operación de puestos de peajes ubicados en rutas nacionales, que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir de su publicación en el Diario Oficial, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, a los 13 días del mes de noviembre del año 2006, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 09, **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**", Subgrupo 02 y 03, comparecen: **I)** por el Sector Empleador, el Sr. José Ignacio Otegui por la Cámara de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Plaza Independencia 842 piso 9 esc. 905, el Sr. Andrés Ribeiro por la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en la calle Maldonado 1238, el Sr. Hugo Méndez por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en la calle Rambla Mahatma Gandhi 633 y el Sr. Pedro Espinosa por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este con domicilio en la Av. Francia y Parada 6, Punta del Este, Maldonado; **II)** por el Sector Trabajador, en representación del Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA), los Sres. Jorge Mesa y Pedro Porley con domicilio en la calle Yí 1538; y **III)** por el Poder Ejecutivo - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Dres. Héctor Zapirain, Alvaro J. Labandera, y Flavia Romano y la Cra. Laura Mata, con domicilio en la calle Juncal 1511, y hacen constar que han llegado por unanimidad, al siguiente acuerdo respecto a la actividad que a continuación se detalla:

Operación de puestos de peajes ubicados en rutas nacionales.

Primero: Reglamentación de la licencia sindical (art. 4° de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006).

El derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical, reconocido por el artículo 4° de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006, se regulará conforme a la siguiente reglamentación:

ARTICULO 1° Al solo efecto del derecho al goce de licencia sindical paga para el ejercicio de la actividad sindical reconocido a los delegados del Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA) se aplicará el siguiente régimen, por centro de trabajo y de acuerdo al número de trabajadores que desempeñen tareas:

a) en los centros de trabajo que cuenten hasta 29 trabajadores, incluidos los empleados administrativos del mismo, se podrá designar un (1) delegado titular, más un (1) delegado suplente. Al delegado sindical titular, se le concederá una jornada paga por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical;

b) en los centros de trabajo que cuenten con 30 a 49 trabajadores, incluidos los empleados administrativos del mismo, se podrán designar dos (2) delegados titulares, más un (1) delegado suplente. A cada uno de los delegados sindicales titulares se le concederá una jornada paga por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical;

c) en los centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores, incluidos los empleados administrativos del mismo, se podrán designar tres (3) delegados titulares, más un (1) delegado suplente. A cada uno de los delegados sindicales titulares se le concederá una jornada paga por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical. Por tanto el número máximo de jornadas pagas para desarrollar actividad sindical al que tendrán derecho los delegados de dicho centro de trabajo será de tres (3) jornadas pagas por mes.

ARTICULO 2° El régimen establecido en el artículo anterior comprende al personal operativo y administrativo de cada centro de trabajo, que se encuentre en régimen de subordinación jurídica con la empresa operadora.

ARTICULO 3° Las jornadas concedidas por el artículo 1° a cada uno de los delegados titulares, al efecto de gozar de licencia remunerada para el ejercicio de la actividad sindical, son intransferibles, fraccionables y acumulables sólo en caso de capacitación. Por consiguiente, su no uso dentro del mes que corresponde gozarlas, no genera derecho a acumularlas para el mes posterior.

ARTICULO 4° Se interpreta por las partes, a los efectos de la aplicación del presente régimen, que trabajadores de los centros de trabajo, son todos aquellos que desempeñen efectivamente tareas y cuyos puestos laborales están en régimen de subordinación jurídica con las empresas operadoras.

ARTICULO 5° Las empresas que concedan licencias sindicales remuneradas por aplicación de esta reglamentación, tendrán derecho a solicitar a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, el reembolso del 50% (cincuenta por ciento) de las sumas abonadas por tal concepto, siempre que sean aportantes al Fondo Social de la Construcción y a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción y que se presenten por escrito dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de efectuado el correspondiente pago.

Dicho reembolso deberá ser realizado por la Fundación de Capacitación dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir de la formalización de la solicitud. Mientras la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción no obtenga la personería jurídica, de la autoridad competente, el mencionado reembolso deberá ser realizado por el Fondo Social de la Construcción, por cuenta y orden de aquélla, dentro del mismo plazo de 15 (quince) días.

Segundo: Asambleas.

ARTICULO 6° Debidamente coordinada se autorizará una hora paga de asamblea mensual por centro de trabajo, no generándose por tal motivo y durante este lapso, la pérdida de la partida salarial por trabajo efectivo, ininterrumpido y completo en la semana o mes según sea el caso. Dicha hora podrá fraccionarse en dos veces al mes.

Su realización y horario será establecida y consensuada con la dirección de la empresa, dándose preferencia para su celebración a los horarios de inicio y terminación de un turno.

Si la asamblea se extendiera por un lapso mayor a la hora acordada precedentemente, las empresas abonarán las horas efectivamente trabajadas por cada trabajador en dicha jornada.

El SUNCA se compromete a establecer durante la duración de la asamblea, un régimen de guardia gremial, a efectos de mantener la continuidad del servicio de acuerdo con las particularidades de cada contrato de concesión u operación. A vía de ejemplo: cobro de peajes, mantenimiento de la seguridad en la ruta, servicios de emergencia.

Tercero: Comisión Especial de Seguimiento.

ARTICULO 7° Créase una Comisión Especial de Seguimiento, que estará integrada por cuatro miembros, a razón de dos por cada parte profesional, que reportará al Consejo de Salarios del Grupo Nº 09.

Dicha Comisión tendrá como cometidos específicos: atender situaciones que puedan tener connotaciones de una eventual persecución sindical, por incumplimiento de los convenios vigentes en el sector en lo que respecta a la parte salarial, y por no aportación o sub-aportación, a los organismos de seguridad social; así como todas las dificultades que surjan de la aplicación del régimen que se acuerda.

En cuanto al procedimiento administrativo ante la misma, se establece: 1) Interpuesta la denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, éste deberá proceder en forma inmediata a convocar a la Comisión, la que deberá reunirse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la convocatoria. 2) La Comisión contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la celebración de la primera reunión convocada, para expedirse definitivamente sobre la situación planteada. No obstante lo cual, la Comisión Especial de Seguimiento podrá, en forma anticipada, y dentro de un plazo de dos (2) días hábiles a contar de la primera reunión convocada, confirmar la tutela especial a los trabajadores afectados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° numeral 2 de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006.

Asimismo, podrá confirmar el comienzo de la licencia sindical, cuando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no realice o no pueda realizar, por cualesquiera causa, la notificación referida en el artículo 9°.

Cuarto: Notificación de Elección de Delegados.

ARTICULO 8° Una vez efectuada en cada centro de trabajo la elección del o de los delegados titulares y suplentes, por la asamblea respectiva, los delegados electos se comprometen a notificar mediante el formulario acordado en el Consejo de Salarios (que tendrá tres vías), al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al SUNCA y a la correspondiente empresa.

Una vez notificada la empresa que opera dicho centro de trabajo, los delegados electos estarán amparados por la tutela especial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2° inciso 2 de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006 respecto al ámbito subjetivo del proceso de tutela especial.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social devolverá el formulario a la parte que lo escrituró, si el mismo padece errores que deben ser subsanados por ésta.

La licencia sindical comenzará a generarse a partir de la notificación fehaciente que vía fax o correo electrónico se realice a la empresa, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para efectuar la misma, una vez recibido el formulario referido anteriormente.

Todo cambio de los delegados sindicales de cada centro de trabajo implicará el llenado del correspondiente formulario, con la nueva integración, siguiéndose en todo el procedimiento anteriormente descripto.

La presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al SUNCA y ante el centro de trabajo de un nuevo formulario, dando cuenta de la variación de la nómina de delegados, determina la anulación automática de la anteriormente registrada ante los mismos.

Ante la imposibilidad de comunicación vía fax o correo electrónico la Comisión Especial de Seguimiento será quien autorice el uso de la licencia sindical.

ARTICULO 9° DESAFECTACIONES. En caso de desafectación se procurará mantener la proporcionalidad entre personal sindicalizado y no sindicalizado.

En esta materia los delegados sindicales tendrán el mismo tratamiento que el resto de los trabajadores.

Quinto: Delegados del Consejo Directivo Nacional y de la Dirección de Rama del SUNCA.

ARTICULO 10° A) Las partes acuerdan que los candidatos a ocupar cargo en las elecciones que realice el SUNCA, ya sea, de la Dirección Nacional o de la Dirección de Rama, quedan protegidos por la tutela previa especial, protección que permanece luego del acto eleccionario para aquellos que hayan sido electos para algunos de los dos órganos del SUNCA, citados anteriormente, y hasta la ocupación del cargo por parte de los mismos. B) Asimismo se acuerda la vigencia de la protección sindical, para todo dirigente sindical de cualquiera de los diferentes niveles, para aquellos casos en que se haya dejado de ocupar un cargo de dirigente sindical, por los primeros tres meses posteriores al cese en el cargo, siempre y cuando en dicho lapso continúe la relación laboral con la empresa. A los efectos del cómputo del plazo citado de tres meses, no serán computables para el mismo, los períodos en que el trabajador esté ausente del trabajo, por encontrarse amparado a seguro de enfermedad (DISSE), accidente de trabajo (BSE) y seguro por desempleo (BPS).

Sexto: Sugerencia respecto a la Elección de Delegados en los centros de trabajo.

ARTICULO 11° Las partes consideran conveniente que la designación de los distintos delegados recaiga sobre los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones: doce (12) meses o más continuos o no, de antigüedad en el sector y noventa (90) días de antigüedad en la empresa.

Séptimo: Criterio para el Otorgamiento de Licencia Sindical Remunerada.

ARTICULO 12° Las partes acuerdan aplicar los siguientes criterios para el otorgamiento de licencias sindicales remuneradas:

A) Los trabajadores que integren el Consejo Directivo Nacional del SUNCA, en calidad de titulares, gozarán de 44 (cuarenta y cuatro) días por año.

B) Los trabajadores que integren la Dirección de Rama del SUNCA, en carácter de titulares, gozarán de 22 (veinte y dos) días por año.

Los días de licencia sindicales establecidos en los literales anteriores son personales, intransferibles, no acumulables, y solamente fraccionables en períodos no menores a una jornada de trabajo.

Los días de licencia sindical se contabilizarán del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo su uso proporcional a la fecha de asumir como delegado al Consejo Directivo Nacional o de Rama del SUNCA, según corresponda.

En caso de ya ser delegado integrante del Consejo Directivo Nacional y/o de Rama y cambiar de empresa, se mantendrá el uso de la licencia en forma proporcional.

El SUNCA deberá comunicar por escrito y con la firma de sus representantes habilitados la generación de la licencia que corresponda a los trabajadores integrantes del Consejo Directivo Nacional o de la Dirección de Rama, a las empresas, para que cada una de ellas pueda abonar los

jornales correspondientes y realizar los controles respectivos, debiendo realizar éstos en plazos no mayores a tres (3) meses.

También se acuerda, que las empresas tendrán derecho a solicitar a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, el reembolso del 75% (setenta y cinco por ciento) de los jornales que se hayan abonado a los trabajadores integrantes del Consejo Directivo Nacional y de la Dirección de Rama, por concepto de licencia sindical paga. Lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes de realizado el pago, siempre y cuando la empresa sea aportante al Fondo Social de la Construcción y a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Mientras la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, no obtenga de la autoridad competente, la personería jurídica, el Fondo Social de la Construcción será quien reembolsará el 75% (setenta y cinco por ciento) de las sumas abonadas por las empresas por el concepto antes referido, por cuenta y orden de la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, en un plazo máximo de 15 (quince) días a contar desde la presentación ante la misma de la citada solicitud.

En caso de cambio de empresa, el delegado deberá presentar cuando le sea solicitado por la nueva empresa empleadora, las constancias emitidas por el SUNCA del uso de los días de licencia sindical paga, ya utilizada por el trabajador.

ARTICULO 13° NOTIFICACIONES. Se acuerda que: a) Los delegados de centro de trabajo deberán comunicar a la empresa, con una antelación de 24 horas, la solicitud de usufructo de licencia sindical paga; b) Los delegados que integren el Consejo Directivo Nacional o la Dirección de Rama, procurarán comunicar a la empresa, con una antelación de 24 horas, la solicitud de usufructo de licencia sindical paga.

ARTICULO 14° CASOS ESPECIALES. Se acuerda que, en el caso de que en un mismo centro de trabajo hubieren más delegados titulares con derecho a licencia sindical paga, que los acordados en el artículo 1 ° del presente acuerdo, derivado de la coexistencia de delegados que integren el Consejo Directivo Nacional o la Dirección de Rama, la empresa tendrá derecho a solicitar a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción el reembolso del 100% (cien por ciento) de los jornales pagos por tal concepto, siempre que dicha solicitud sea hecha dentro de los 30 (treinta) días de efectuado el pago correspondiente, y que dicha empresa sea aportante al Fondo Social de la Construcción y a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Mientras la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, no obtenga de la autoridad competente, la personería jurídica, el Fondo Social de la Construcción será quien reembolsará el 100% (cien por ciento) de las sumas abonadas por las empresas, por el concepto antes referido, por cuenta y orden de la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, en un plazo máximo de 15 (quince) días a contar desde la presentación ante la misma de la citada solicitud.

En el caso, de que la cantidad de delegados en un centro de trabajo, por coexistencia de delegados de centros de trabajo, con delegados del Consejo Directivo Nacional o de la Dirección de Rama en el usufructo de la licencia sindical paga distorsionara la operativa del centro de trabajo, se podrá recurrir a la Comisión Especial de Seguimiento para su resolución.

No obstante lo anterior se acuerda en forma excepcional que para aquellos centros de trabajo que cuenten con hasta 20 (veinte) trabajadores inclusive y en los que coexistan delegados de centro de trabajo con delegados del Consejo Directivo Nacional o de la Dirección de Rama el tope de horas de licencia sindical a utilizar por los mismos será el que corresponda a la delegatura de mayor carga horaria.

En el caso, de que en la persona de un mismo trabajador, recaiga la designación de más de una titularidad como dirigente sindical, podrá optar por aquella que le insuma la mayor carga horaria para el ejercicio de la actividad sindical.

Octavo: Disposiciones Generales.

ARTICULO 15° La partida pecuniaria que abonará el Fondo Social de la Construcción por cuenta y orden de la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción a las empresas, en carácter de reembolso por las licencias sindicales pagas a los trabajadores de las mismas, surge de la cuota parte de aporte patronal al Fondo Social de la Construcción y a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

ARTICULO 16° Las partes establecen, que cualquiera de ellas podrá recurrir a la Comisión Especial de Seguimiento, en aquellos casos que entendiera que la otra ha incumplido lo establecido en este acuerdo.

ARTICULO 17° En caso de que existieran acuerdos anteriores al presente, que reúnan mejores condiciones, los mismos se mantendrán.

ARTICULO 18° EXTENSION. Las partes le solicitan al Poder Ejecutivo, la extensión del presente acuerdo celebrado.

ARTICULO 19° PUBLICACION. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 66/006 de 6 de marzo de 2006, se acuerda que el presente comenzará a regir una vez publicado en el "Diario Oficial".

---o---

7

Decreto 655/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Fábricas de Hormigón Prefabricado y Fábricas de Hormigón Premezclado, rige con carácter nacional. (41*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo celebrado el día 13 de noviembre de 2006 en el Grupo Núm. 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Fábricas de Hormigón Prefabricado y Fábricas de Hormigón Premezclado, de los Consejos de Salarios relativo a la licencia sindical.

CONSIDERANDO I) Que el citado acuerdo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley No. 17.940 de fecha 2 de enero de 2006, viene a reglamentar el derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical.

II) Que el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional el acuerdo celebrado.

III) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en artículo 4° de la Ley No. 17.940 de 2 de enero de 2006, art. 1° del Decreto-Ley No. 14.791 de 8 de junio de 1978 y el Decreto No. 66/2006 de 6 de marzo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscrito el 13 de noviembre de 2006, en el Grupo Núm 09 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03 Fábricas de Hormigón Prefabricado y Fábricas de Hormigón Premezclado, que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir de su publicación en el Diario Oficial, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, a los 13 días del mes de noviembre del año 2006, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 09, **"INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS"**, Subgrupo 02 y 03, comparecen: **I)** por el Sector Empleador, el Sr. José Ignacio Otegui por la Cámara de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Plaza Independencia 842 piso 9 esc. 905, el Sr. Andrés Ribeiro por la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en la calle Maldonado 1238, el Sr. Hugo Méndez por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en la calle Rambla Mahatma Gandhi 633 y el Sr. Pedro Espinosa por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este con domicilio en la Av. Francia y Parada 6, Punta del Este, Maldonado; **II)** por el Sector Trabajador, en representación del Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA), los Sres. Jorge Mesa y Pedro Porley con domicilio en la calle Yi 1538; y **III)**

por el Poder Ejecutivo - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Dres. Héctor Zapirain, Alvaro J. Labandera y Flavia Romano y la Cra. Laura Mata, con domicilio en la calle Juncal 1511, y hacen constar que han llegado por unanimidad, al siguiente acuerdo respecto a las actividades que a continuación se detallan:

Fábricas de Hormigón Prefabricado y Fábricas de Hormigón Premezclado.

Primero: Reglamentación de la licencia sindical (art. 4° de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006).

El derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical, reconocido por el artículo 4° de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006, se regulará conforme a la siguiente reglamentación para las actividades antes referidas:

ARTICULO 1° Al solo efecto del derecho al goce de licencia sindical paga, para el ejercicio de la actividad sindical, reconocido a los delegados del Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA) se aplicará el siguiente régimen por empresa y/o centro de trabajo, de acuerdo al número de trabajadores que desempeñen tareas:

INCISO 1.1- PARA LAS FABRICAS DE HORMIGON PREFABRICADO.

a) en las empresas o centros de trabajo que cuenten hasta 29 trabajadores, incluidos los empleados administrativos, se podrá designar un (1) delegado titular, más un delegado suplente. Al delegado sindical titular, se le concederán 17 hs. pagas por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical;

b) en las empresas o centros de trabajo cuenten de 30 a 49 trabajadores, incluidos los empleados administrativos, se podrán designar dos (2) delegados titulares, más un delegado suplente. A uno de los delegados sindicales titulares se le concederá 17 hs. (diecisiete horas) pagas por mes y al otro delegado sindical titular se le concederán 10 hs. (diez horas) pagas por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical, por tanto el número máximo de horas pagas para desarrollar actividad sindical al que tendrán derecho los delegados de dicha empresa o centro de trabajo será de 27 hs. (veinte y siete horas) pagas por mes;

c) en las empresas o centros de trabajo que cuenten de 50 a 99 trabajadores, incluidos los empleados administrativos, se podrán designar tres (3) delegados titulares y un suplente. A uno de los delegados sindicales titulares se le concederá 17 hs. (diecisiete horas) pagas por mes y a los otros dos delegados titulares 10 hs. (diez horas) pagas por mes, a los efectos de desarrollar su actividad, por tanto el número máximo de horas pagas para desarrollar actividad sindical al que tendrán derecho los delegados de dicha empresa o centro de trabajo será de 37 hs. (treinta y siete) pagas por mes;

d) en las empresas o centros de trabajo que cuenten con 100 o más trabajadores, incluidos los empleados administrativos; se podrán designar cuatro (4) delegados titulares sin suplente. A uno de los delegados titulares se le concederán 17 hs. (diecisiete horas) pagas por mes, y a los otros tres (3) delegados titulares 10 hs. (diez horas) pagas por mes a los efectos de desarrollar su actividad sindical, por tanto el número máximo de horas pagas para desarrollar actividad sindical al que tendrán derecho los delegados de dicha empresa o centro de trabajo será de 47 hs. (cuarenta y siete horas) pagas por mes.

INCISO 1.2 - PARA LAS FABRICAS DE HORMIGON PREMEZCLADO.

a) en las empresas o centros de trabajo que cuenten hasta 29 trabajadores, incluidos los empleados administrativos, se podrá designar un (1) delegado titular, más un delegado suplente. Al delegado sindical titular, se le concederán 10 hs. pagas por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical;

b) en las empresas o centros de trabajo que cuenten de 30 a 49 trabajadores, incluidos los empleados administrativos, se podrán designar dos (2) delegados titulares, más un delegado suplente. A cada uno de los delegados sindicales titulares se le concederán 10 hs. pagas por mes a los efectos de desarrollar su actividad sindical;

c) en las empresas o centros de trabajo que cuenten de 50 a 99 trabajadores, incluidos los empleados administrativos, se podrán designar tres (3) delegados titulares, más un delegado suplente. A cada uno de los delegados sindicales titulares se le concederá 10 hs. pagas por mes, a los efectos de desarrollar su actividad;

d) en las empresas o centros de trabajo que cuenten con 100 o más trabajadores, incluidos los empleados administrativos; se podrán designar cuatro (4) delegados titulares sin suplente. A cada uno de los delegados titulares se le concederán 10 hs. pagas por mes, a los efectos de desarrollar su actividad sindical. Por tanto el número máximo de horas pagas para desarrollar actividad sindical al que tendrán derecho los delegados de dicha empresa o centro de trabajo será de 40 hs. pagas por mes.

ARTICULO 2° El régimen establecido en el artículo anterior comprende al personal obrero y administrativo de cada empresa o centro de trabajo, que se encuentre en régimen de subordinación jurídica con la empresa.

ARTICULO 3° Las horas concedidas por el artículo 1° a cada uno de los delegados titulares, al efecto de gozar de licencia remunerada para el ejercicio de la actividad sindical, son intransferibles, fraccionables y acumulables sólo en caso de capacitación. Por consiguiente, su no uso dentro del mes que corresponde gozarlas, no genera derecho a acumularlas para el mes posterior.

ARTICULO 4° Las empresas que concedan licencias sindicales remuneradas por aplicación de esta reglamentación, tendrán derecho a solicitar a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, el reembolso del 50% (cincuenta por ciento) de las sumas abonadas por tal concepto, siempre que sean aportantes al Fondo Social de la Construcción y a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, y que se presenten por escrito dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de efectuado el correspondiente pago.

Dicho reembolso deberá ser realizado por la Fundación de Capacitación dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir de la formalización de la solicitud. Mientras la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción no obtenga la personería jurídica, de la autoridad competente, el mencionado reembolso deberá ser realizado por el Fondo Social de la Construcción, por cuenta y orden de aquélla, dentro del mismo plazo de 15 (quince días).

Segundo: Asambleas.

ARTICULO 5° Debidamente coordinada se autorizará una hora no paga de asamblea mensual por centro de trabajo, no generándose por tal motivo y durante este lapso, la pérdida de partida salarial por trabajo efectivo, ininterrumpido y completo en la semana, si correspondiere.

Su realización y horario será establecida y consensuada con la dirección de la empresa o centro de trabajo, dándose preferencia para su celebración a los horarios de inicio y terminación de la jornada de trabajo, o del período anterior o inmediato al descanso intermedio de dicha jornada. Dicha hora podrá fraccionarse en dos veces al mes en períodos no menores a media hora cada uno.

Si la asamblea se extendiera por un lapso mayor a la hora acordada precedentemente, las empresas y/o centros de trabajo tendrán derecho a suspender la jornada de trabajo, en cuyo caso se perderá el porcentaje de la partida salarial por trabajo efectivo, ininterrumpido y completo de la semana correspondiente a dicho día, si correspondiere, y solamente se abonarán las horas efectivamente trabajadas por cada trabajador en dicha jornada.

Tercero: Comisión Especial de Seguimiento.

ARTICULO 6° Créase una Comisión Especial de Seguimiento, que estará integrada por cuatro miembros, a razón de dos por cada parte profesional, que reportará al Consejo de Salarios del Grupo N° 09.

Dicha Comisión tendrá como cometidos específicos: atender situaciones que puedan tener connotaciones de una eventual persecución sindical, por incumplimiento de los convenios vigentes en el sector en lo que respecta a la parte salarial, y por no aportación o sub-aportación, a los organismos de seguridad social; así como todas las dificultades que surjan de la aplicación del régimen que se acuerda.

En cuanto al procedimiento administrativo ante la misma, se establece: 1) Interpuesta la denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, éste deberá proceder en forma inmediata a convocar a la Comisión, la que deberá reunirse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la convocatoria. 2) La Comisión contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la celebración de la primera reunión convocada, para expedirse definitivamente sobre la situación planteada. No obstante lo cual, la Comisión Especial de Seguimiento podrá, en forma anticipada, y dentro de un plazo de dos (2) días hábiles a contar de la primera reunión convocada, confirmar la tutela especial a los trabajadores afectados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° numeral 2 de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006.

Asimismo, podrá confirmar el comienzo de la licencia sindical, cuando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no realice o no pueda realizar, por cualesquiera causa, la notificación referida en el artículo 7°.

Cuarto: Notificación de Elección de Delegados.

ARTICULO 7° Una vez efectuada en cada empresa o centro de trabajo la elección del o de los delegados titulares y suplentes, por la asamblea respectiva, los delegados electos se comprometen a notificar mediante el

formulario acordado en el Consejo de Salarios (que tendrá tres vías), al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al SUNCA y a la empresa o centro de trabajo.

Una vez notificada la empresa o centro de trabajo, los delegados electos estarán amparados por la tutela especial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2° inciso 2 de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006 respecto al ámbito subjetivo del proceso de tutela especial.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social devolverá el formulario a la parte que lo escrituró, si el mismo padece errores que deben ser subsanados por ésta.

La licencia sindical comenzará a generarse a partir de la notificación fehaciente que vía fax o correo electrónico se realice a la empresa o centro de trabajo, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para efectuar la misma, una vez recibido el formulario referido anteriormente.

Todo cambio de los delegados sindicales de la empresa o centro de trabajo implicará el llenado del correspondiente formulario, con la nueva integración, siguiéndose en todo el procedimiento anteriormente descripto.

La presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al SUNCA y ante la empresa o centro de trabajo de un nuevo formulario, dando cuenta de la variación de la nómina de delegados, determina la anulación automática de la anteriormente registrada ante los mismos.

Ante la imposibilidad de comunicación vía fax o correo electrónico la Comisión Especial de Seguimiento será quien autorice el uso de la licencia sindical.

Quinto: Desafectaciones de Personal.

ARTICULO 8° DESAFECTACIONES. En esta materia los delegados sindicales tendrán el mismo tratamiento que el resto de los trabajadores, cuando en una empresa o centro de trabajo se produzcan ceses, se procurará que el número de delegados sindicales cesados, guarde proporción con el número de operarios cesados. En caso de desafectación de personal se procurará mantener la proporcionalidad entre personal sindicalizado y no sindicalizado.

Sexto: Delegados del Consejo Directivo Nacional y de la Dirección de Rama del SUNCA.

ARTICULO 9° A) Las partes acuerdan que los candidatos a ocupar cargo en las elecciones que realice el SUNCA, ya sea, de la Dirección Nacional o de la Rama de Actividad, quedan protegidos por la tutela previa especial, protección que permanece luego del acto eleccionario para aquellos que hayan sido electos para algunos de los cargos, citados anteriormente, y hasta la ocupación del cargo por parte de los mismos. B) Asimismo se acuerda la vigencia de la protección sindical, para todo dirigente sindical de cualquiera de los diferentes niveles, para aquellos casos en que se haya dejado de ocupar un cargo de dirigente sindical, por los primeros tres meses posteriores al cese en el cargo, siempre y cuando en dicho lapso continúe la relación laboral con la empresa. A los efectos del cómputo del plazo citado de tres meses, no serán computables para el mismo, los períodos en que el trabajador esté ausente del trabajo, por encontrarse amparado a seguro de enfermedad (DISSE), accidente de trabajo (BSE) y seguro por desempleo (BPS). A los efectos del cese de la relación laboral, en ambas situaciones, se estará a lo convenido en el régimen general de desafectaciones.

Séptimo: Sugerencia respecto a la Elección de Delegados.

ARTICULO 10° Las partes consideran conveniente que la designación de los distintos delegados recaiga sobre los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones: doce meses o más continuos o no, de antigüedad en la industria y 90 días de antigüedad en la empresa.

Octavo: Criterio para el Otorgamiento de Licencia Sindical Remunerada.

ARTICULO 11° Las partes acuerdan aplicar los siguientes criterios para el otorgamiento de licencias sindicales remuneradas:

A) Los trabajadores que integren el Consejo Directivo Nacional del SUNCA, en calidad de titulares, gozarán de 44 (cuarenta y cuatro) días por año.

B) Los trabajadores que sean delegados por la Dirección de Rama del SUNCA, en carácter de titulares, gozarán de 22 (veinte y dos) días por año.

Los días de licencia sindicales establecidos en los literales anteriores son personales, intransferibles, no acumulables, y solamente fraccionables en períodos no menores a una jornada de trabajo.

Los días de licencia sindical se contabilizarán del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo su uso proporcional a la fecha de asumir coma delegado al Consejo Directivo Nacional o a la Dirección de Rama, según corresponda.

En caso de ya ser delegado integrante del Consejo Directivo Nacional y/o delegado de la Dirección Rama y cambiar de empresa, se mantendrá el uso de la licencia en forma proporcional.

El SUNCA deberá comunicar por escrito y con la firma de sus representantes habilitados la generación de la licencia que corresponda a los trabajadores integrantes del Consejo Directivo Nacional o de la Dirección de Rama, a las empresas o centros de trabajo, para que cada una de ellas pueda abonar los jornales correspondientes y realizar los controles respectivos, debiendo realizar éstos en plazos no mayores a tres meses. También se acuerda, que las empresas tendrán derecho a solicitar a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, el reembolso del 75% de los jornales que se hayan abonado a los trabajadores integrantes del Consejo Directivo Nacional y/o de la Dirección de Rama, por concepto de licencia sindical paga.

Lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes de realizado el pago, siempre y cuando la empresa sea aportante al Fondo Social de la Construcción y a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Mientras la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, no obtenga de la autoridad competente, la personería jurídica, el Fondo Social de la Construcción será quien reembolsará el 75% de las sumas abonadas por las empresas por el concepto antes referido, por cuenta y orden de la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, en un plazo máximo de 15 días a contar desde la presentación ante la misma de la citada solicitud.

En caso de cambio de empresa, el delegado deberá presentar cuando le sea solicitado por la nueva empresa empleadora, las constancias emitidas por el SUNCA del uso de los días de licencia sindical paga, ya utilizada por el trabajador.

ARTICULO 12° NOTIFICACIONES. Se acuerda que: a) Los delegados de empresa o centros de trabajo deberán comunicar al responsable de la misma o del centro de trabajo, con una antelación de 24 hs. la solicitud de usufructo de licencia sindical paga; b) Los delegados que integren el Consejo Directivo Nacional o sea delegado de la Dirección de Rama, procurarán comunicar al responsable de la empresa o centro de trabajo con una antelación de 24 horas, la solicitud de usufructo de licencia sindical paga.

ARTICULO 13° CASOS ESPECIALES. Se acuerda que, en el caso de que en una misma empresa o centro de trabajo hubieren más delegados titulares con derecho a licencia sindical paga, que los acordados en el artículo 1° del presente acuerdo, derivado de la coexistencia de delegados que integren el Consejo Directivo Nacional o sea delegado de la Dirección de Rama, la empresa tendrá derecho a solicitar a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción el reembolso del 100% (cien por ciento) de los jornales pagos por tal concepto, siempre que dicha solicitud sea hecha dentro de los 30 (treinta) días de efectuado el pago correspondiente, y que dicha empresa sea aportante al Fondo Social de la Construcción y a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Mientras la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, no obtenga de la autoridad competente, la personería jurídica, el Fondo Social de la Construcción será quien reembolsará el 100% de las sumas abonadas por las empresas, por el concepto antes referido, por cuenta y orden de la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, en un plazo máximo de 15 días a contar desde la presentación ante la misma de la citada solicitud.

En el caso, de que la cantidad de delegados en una empresa o centro de trabajo, por coexistencia de delegados, con delegados del Consejo Directivo Nacional o delegados de la Dirección de Rama en el usufructo de la licencia sindical paga distorsionara el proceso productivo, se podrá recurrir a la Comisión Especial de Seguimiento para su resolución.

En el caso, de que en la persona de un mismo trabajador, recaiga la designación de más de una titularidad como dirigente sindical, podrá optar por aquella que le insuma la mayor carga horaria para el ejercicio de la actividad sindical.

Noveno: Disposiciones Generales.

ARTICULO 14° La partida pecuniaria que abonará el Fondo Social de la Construcción por cuenta y orden de la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción a las empresas, en carácter de reembolso por las licencias sindicales pagas a los trabajadores de las mismas, surge de la cuota parte de aporte patronal a Fondo Social de la Construcción y a la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

ARTICULO 15° Las partes establecen, que cualquiera de ellas podrá recurrir a la Comisión Especial de Seguimiento, en aquellos casos que entendiera que la otra ha incumplido lo establecido en este acuerdo.

ARTICULO 16° En caso de que existieran acuerdos anteriores al presente, que reúnan mejores condiciones, los mismos se mantendrán.

ARTICULO 17º EXTENSION. Las partes le solicitan al Poder Ejecutivo, la extensión del presente acuerdo celebrado.
ARTICULO 18º PUBLICACION. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto 66/006 de 6 de marzo de 2006, se acuerda que el presente comenzará a regir una vez publicado en el "Diario Oficial".

---o---

8
Resolución 839/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RILOMAN S.A.
(56)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: La solicitud de la empresa **RILOMAN S.A.**, a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 11 (once) trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, incluyendo a once trabajadores que han agotado el período legal de 6 meses de Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 11 (once) trabajadores de la firma **RILOMAN S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

---o---

9
Resolución 840/006

Otórgase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa ENTICOR S.A. (ex ALUR S.A.).
(57)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: La solicitud de **ENTICOR S.A. (ex. ALUR S.A.)**, a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 33 (treinta y tres) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que debido a la falta de actividad de la empresa, se ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 33 (treinta y tres) trabajadores de la empresa **ENTICOR S.A. (ex ALUR S.A.)**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

---o---

10
Resolución 841/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FIBRATEX S.A.
(58)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: La solicitud de la empresa **FIBRATEX S.A.**, a fin de que se le amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE, por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la firma **FIBRATEX S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

---o---

11
Resolución 842/006

Ampliase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de las empresas BOGNOR S.A., MIDER S.A., MNA S.R.L. y IU S.R.L.
(59)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: La solicitud de las empresas **BOGNOR S.A., MIDER S.A., MNA S.R.L. e IU S.R.L.** y el Comité de Base de BOGNOR-OFEROL a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social a un total de 18 (dieciocho) trabajadores.

RESULTANDO: Que debido a la falta de actividad de las empresas, se ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 2 (dos) trabajadores de la empresa **BOGNOR S.A.**; a 4 (cuatro)trabajadores de la empresa **MIDER S.A.**; a 9 (nueve) trabajadores de la empresa **MNA S.R.L.**; y a 3 (tres) trabajadores de la empresa **IU S.R.L.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

---o---

12
Resolución 851/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DAROK S.A.
(68)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2006

VISTO: La solicitud de la empresa **DAROK S.A.**, a fin de que se le amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a cinco (5) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE, por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la firma **DAROK S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

---o---

13
Resolución 852/006

Otórgase con carácter extraordinario el beneficio del Subsidio por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DAROK S.A.
(69)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2006

VISTO: La solicitud de **DAROK S.A.**, a fin de que se le otorgue el beneficio de Subsidio por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 3 (tres) trabajadores de dicha empresa.

RESULTANDO: Que dada la situación económica por la que atraviesa la empresa, consecuencia directa del corte del puente internacional Fray Bentos-Puerto Unzué, el personal indicado fue enviado al Subsidio por Desempleo a partir del mes de febrero hasta julio de 2006 siendo reintegrados a la actividad a partir del mes de agosto.

CONSIDERANDO: I) Que la referida circunstancia encuadra en la situación prevista en el inciso 1º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que por razones de interés general resulta conveniente otorgar cobertura de desempleo a efectos de permitir que se alcance una solución al problema de fondo, manteniendo la fuente de trabajo a dicho personal, que en el momento no puede ser reintegrado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase con carácter extraordinario el beneficio del Subsidio por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres) trabajadores de la firma **DAROK S.A.**, por el plazo de 90 (noventa) días.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

---o---

14
Resolución 853/006

Otórgase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa TECNIMAR S.A.
(70)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2006

VISTO: La solicitud de **TECNIMAR S.A.** a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que debido a la falta de actividad de la empresa, se ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de sesenta (60) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 7 (siete) trabajadores de la empresa **TECNIMAR S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

15
Resolución 6.323/006

Fíjanse las tasas, tarifas y precios por el aprovechamiento y/o utilización de los bienes y servicios municipales que se determinan.
(102*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Resolución	Expediente	Acuerdo del día
Nº 6323	A-297570	ACTA Nº 159

Canelones, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: las tasas, tarifas y precios que percibe el Municipio por el aprovechamiento y/o utilización de sus bienes y servicios;

RESULTANDO: que se vuelve necesario fijarlos nuevamente a efectos de adecuarlos a su realidad económica actual tomando al efecto la variación de la Unidad Reajustable ocurrida en el período junio 2006 a diciembre 2006;

ATENTO: I) a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 275, inciso 4°, numeral 3°, de la Constitución de la República y

II) a los Art. 11 y 30 del Decreto 10/06 de la Junta Departamental de Canelones

EN ACUERDO: con la Dirección General Financiera - Contable

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES,

RESUELVE:

1° Fijar las siguientes tasas, tarifas y precios por el aprovechamiento y/o utilización de los siguientes bienes y servicios municipales, a partir del 1 de enero de 2007.

2.- ORDENANZA DE NECROPOLIS (Art. 168; Dec. 2763/80)		
Tasa de Inhumación:		
Se aplicará sobre un ficto para cada tipo de sepulcro para cada cuerpo inhumado.		
A) En fosa: (3 años) Ficto	$	5.652,00
a) Procedente del Departamento, 4%	$	226,00
b) Procedente de otros Departamentos, 10%	$	565,00
c) Procedente de otros países, 25%	$	1.413,00
d) Por renovación de los permisos por un plazo máximo de tres (3) años se duplicarán los derechos de los incisos a), b) y c).		
B) En Nichos y Panteones: (2 años) Ficto	$	10.847,00
a) Procedente del Departamento, 2%	$	216,00
b) Procedente de otros Departamentos, 5%	$	542,00
c) Procedente de otros países, 10%	$	1.084,00
Tasa de Habilitación de Empresas de Pompas Fúnebres		
Ficto	$	6.030,00
10% sobre ficto que se aplicará en la forma establecida anteriormente	$	603,00
Depósito de Restos en Ataúd:		
Estos depositados en panteones o nichos e incluye la apertura del sepulcro.		
a) Procedente de otros cementerios de Canelones	$	751,00
b) Procedente de otros Departamentos	$	1.053,00
c) Procedente de otros países	$	1.817,00
Depósitos de Restos de Urnas		
A) Procedente de otros Cementerios de Canelones		
a) En nicho o panteón incluidas los derechos de apertura	$	299,00
b) En osario general	$	448,00
c) En Urnario Municipal	$	448,00
B) Procedente de otros Departamentos.		
a) En nichos o panteones incluidos los derechos de apertura	$	752,00
b) En osario general	$	752,00
c) En Urnario Municipal	$	752,00
C) Procedente de otros Países.		
a) En nichos o panteones incluidos los derechos de apertura	$	1.506,00
b) En osario general	$	1.506,00
c) En Urnario Municipal	$	1.506,00
Extracción y Reducción de Restos		
a) Cuerpos depositados en tierra	$	88,00
b) Cuerpos depositados en nicho o panteón	$	148,00
c) Cuerpos depositados en osario general	$	148,00

d) Cuerpos depositados en urnario	$	148,00
Apertura de Nichos y Panteones:		
Además de las tasas precedentes corresponde en las inhumaciones derechos de apertura de nichos y panteones, según la siguiente escala:		
a) Exhumación de 1 a 5 cuerpos	$	299,00
b) Exhumación de 6 a 10 cuerpos	$	299,00
c) Exhumación de 11 o más cuerpos	$	299,00
Apertura de nicho o panteón para depositar restos procedentes de otro local del cementerio cualquiera sea su número	$	299,00
Traslado de restos Reducidos.		
a) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado dentro del cementerio	$	148,00
b) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a otro cementerio del Departamento	$	233,00
c) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a cementerios de otros Departamentos	$	299,00
d) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a cementerios de otros Países	$	752,00
Traslado de restos sin reducir		
En el mismo ataúd en el que están colocados.		
Vencidos los plazos establecidos en el Art. 59 incluido los derechos de apertura de panteones o nichos para exhumar o depositar.		
a) Realizado dentro de un mismo Cementerio	$	600,00
b) Realizado de un cementerio a otro de Canelones	$	1.052,00
c) Realizado de un cementerio Canelones a otro Departamento	$	1.356,00
d) Realizado de un cementerio de Canelones a otros Países	$	1.807,00
Antes de vencer los plazos establecidos en el Art., 59 incluidos los derechos de apertura de panteones o nichos para exhumar o depositar.		
a) Realizado dentro de un mismo Cementerio	$	1.048,00
b) Realizado de un cementerio otro de Canelones	$	1.201,00
c) Realizado de un cementerio Canelones a otro Departamento	$	1.356,00
d) Realizado de un cementerio de Canelones a otros Países	$	2.607,00
Colocación de Diversos Elementos de Ornatos en los Sepulcros.		
a) Colocación de lápidas	$	293,00
b) Colocación de puertas	$	293,00
c) Colocación de placas recordatorias	$	236,00
d) Colocación de verjas	$	236,00
e) Cambios de inscripción en los elementos mencionados	$	118,00
Construcción o Reconstrucción de Sepulcros sin Monumentos		
a) Permisos para construir nichos o panteones sin Monumentos, se abonará el 10% del costo o valor de la obra a realizarse		
b) Por permisos para erigir monumentos se abonará según el valor de la obra realizada determinado por la Oficina competente, el 10% de dicho valor.		
c) En el caso del inciso a) para determinar el costo de las construcciones o refacciones de nichos o panteones en las necrópolis del Departamento a los efectos de la aplicación de los gravámenes que correspondan, Por permisos para erigir monumentos se debe multiplicar los metros cúbicos de edificación por los que para cada una de aquellas establezca la Intendencia de acuerdo con los casos siguientes:		

a) Panteones revocados con monolítico Lavado M.I.F	$	1.506,00
b) Panteones o nichos revestidos en mármol M.I.F.	$	2.107,00
c) Nichos o panteones revestidos en granito M.I.F.	$	3.018,00
Carrozas Fúnebres Provenientes otros Departamentos.		
Carrozas Fúnebres de otros Departamentos	$	293,00
Expedición de Títulos de Chapas.		
a) Expedición de nuevo título por adquisición común	$	751,00
b) Expedición de nuevo título por regularización (Art. 21)	$	1.203,00
c) Expedición de nuevo título por duplicado	$	1.203,00
d) Expedición de nuevo título por adquisición de cesión onerosa	$	2.413,00
e) Adquisición de chapas en todos los casos	$	148,00
Arrendamiento de Nichos, Panteones y Urnarios.		
a) Arrendamiento de nichos municipales por un año pagarán	$	2.107,00
b) Panteones municipales por cuerpo y por un año pagarán	$	2.107,00
c) Urnarios por un plazo de 5 (cinco) años	$	751,00
d) Cenizarios por un plazo de 5 (cinco) años	$	600,00
Tasa de Protección.		
Cementerios alumbrados.		
a) Panteones	$	448,00
b) Nichos	$	363,00
c) Urnarios y osarios	$	175,00
Cementerios sin alumbrado.		
a) Panteones	$	299,00
b) Nichos	$	175,00
c) Urnarios y osarios	$	118,00
Concesión de Parcelas.		
a) Para erigir nichos, panteones y urnas pedestales en los cementerios de las ciudades de Canelones, Las Piedras, La Paz, Pando y Santa Lucía, se pagará por metro cuadrado	$	2.714,00
b) Para erigir nichos, panteones y urnas pedestales en las demás localidades del Departamentos, se pagará por metro cuadrado	$	2.107,00
Cremaciones.		
a) Cremaciones de cadáveres	$	1.807,00
b) Traslado de cenizas dentro de un mismo cementerio	$	299,00
c) Traslado de cenizas a otros cementerios del Departamento	$	448,00
d) Traslado de cenizas a cementerios de otros Departamentos	$	603,00
e) Traslado de cenizas a cementerios de otros países	$	1.203,00
Venta de casilleros de Urnarios por Empresas Particulares.		
Por la venta de cada casillero	$	1.203,00
Venta de flores (Locales Municipales).		
Arrendamiento mensual del local	$	3.017,00
3.- ORDENANZA FERIAS FRANCAS		
a) Título autorización	$	161,00
b) Derecho de piso mensual	$	161,00
4.- INSTALACION DE KIOSCOS.		
Por derechos de piso de los kioscos actualmente instalados en lugares de uso público, se abonarán los siguientes derechos:		

a) En zonas balnearias:		
· en el período Abril a Noviembre pagarán por mes y por cada uno	$	1.007,00
· en el período Diciembre a Marzo pagarán por mes y por cada uno	$	1.907,00
b) En zonas no balnearias: en las ciudades de Canelones, La Paz, Las Piedras y Pando pagarán por mes y por cada uno.	$	1.007,00
Los ubicados en parques públicos y en lugares a más de 350 mts. de la plaza de la respectiva localidad, pagarán el 60% de la tarifa indicada en el inciso b).	$	604,00
c) En las demás zonas: de las demás localidades, en zonas no balnearias del Departamento pagarán por cada uno	$	799,00
Los ubicados en parque públicos y en lugares a más de 350 mts. de la plaza de la localidad, pagarán el 60 % de la tarifa indicada en el inciso c).	$	479,00
5.- CHAPAS DE MATRICULAS Y ADICIONALES.		
Los precios de chapas de matrículas de vehículos serán los siguientes:		
a) Por cada juego de dos (2) unidades para automotores en general	$	881,00
b) Por cada juego de cuatro (4) unidades para automotores en general	$	1.585,00
c) Por cada juego de dos (2) unidades para médicos supernumerarios exonerados de Patente de Rodados	$	881,00
d) Por cada chapa de motocicleta, motonetas, motociclos y triciclos a motor	$	523,00
e) Por cada juego de chapitas para placas de los automotores y/o autoadhesivo, a partir de la 1ª cuota de 2003 de Patente de Rodados, inclusive	$	40,00
f) Por cada chapa de vehículo a tracción a sangre, exonerados de Patente de Rodados	$	384,00
g) Por cada juego de dos (2) unidades para vehículos oficiales	$	881,00
h) Por cada chapa para bicicletas y triciclos a pedal	$	259,00
6º-LIBRETAS DE CHOFER VALIDEZ NACIONAL. (Dto. Nº 84/98, Res. Nº 2859/98; Res. Nº 32357/2000)		
Libretas de chofer validez Nacional		
(Decreto Nº 84/98, Resolución Nº 2598/98)		
Categorías: B-C-D-E-F-G3-H		
DETALLE DEL BOLETO:		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	313,00
Carné de Salud: Código 1.39	$	247,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	155,00
Solicitud: Código 1.19	$	96,00
1 Reposición: Código 1.19	$	41,00
TOTAL	$	852,00
Categorías: A-G1-G2		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	313,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	155,00
Solicitud: Código 1.19	$	96,00
1 Reposición: Código 1.19	$	41,00
TOTAL	$	605,00
A los valores indicados precedentemente, cuando se trate de expedición de Licencia Conducir por primera vez, se sumará el de precio del Manual de Conducir imputándose el Código 1.34.-	$	18,00

Las Licencias de Conducir que se expidan por renovación o cambio de categorías tendrán una bonificación del veinticinco por ciento (25%) en los precios que componen los conceptos del numeral anterior (Libreta, Carné de Salud y Examen Psicofísico) siempre y cuando la Licencia que se renueva o amplia se hubiera extendido por la Intendencia Municipal de Canelones.-		
En función de ello los valores por renovación o cambio de categoría de Licencia de Conducir quedan establecidos según lo siguiente:		
Categorías: B-C-D-E-F-G3-H RENOVACION LIBRETA PROF.		
DETALLE DEL BOLETO		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	233,00
Carné de Salud: Código 1.39	$	183,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	117,00
Solicitud: Código 1.19	$	96,00
1 Reposición: Código 1.19	$	41,00
TOTAL	$	670,00
Categorías: A-G1-G2		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	233,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	117,00
Solicitud: Código 1.19	$	96,00
1 Reposición: Código 1.19	$	41,00
TOTAL	$	487,00
7º- LIBRETAS DE CIRCULACION DE VEHICULOS		
a) Por cada libreta de automotores en general	$	416,00
b) Por cada libreta de motociclo, motocicleta, bicimoto, motoneta y triciclo a motor -	$	395,00
c) Por cada libreta de bicicleta y triciclo a pedal -	$	314,00
d) Por cada libreta de vehículo a tracción a sangre	$	314,00
10º-CARNE DE SALUD (Resolución Nº 1057 de 22/09/00:		
LABORAL / ESTUDIOS		
Expedido en clínicas Municipales	$	117,00
Expedido en Clínicas Móviles a cargo IMC	$	297,00
Expedido en Clínicas Móviles cuando el traslado sea a cargo de la empresa que lo solicite	$	117,00
CARNE DE SALUD PARA LICENCIA DE CONDUCIR:		
El precio de carné de salud para la Licencia de Conducir	$	247,00
El precio del Examen psicofísico será de	$	155,00
El carné de salud laboral no podrá validarse para la licencia de conducir.-		
A los valores citados deberá agregarse el importe de la Tasa de Servicios Administrativos.-		
En consecuencia la confección del boleto de Tesorería donde se cobre el Carné de Salud laboral deberá redactarse:		
1- Para los expedidos en Clínicas Municipales (fijos)		
Carné de Salud (Estudio / laboral)	$	117,00
2- Para los expedidos en Clínicas Municipales Móviles		
Carné de Salud	$	117,00

Costo de traslado	$	177,00
TOTAL	$	294,00
3- Cuando el Carné de Salud Laboral sea expedido por clínicas Municipales Móviles cuyo traslado a Comercio o Empresa sea a cargo de éstas no se cobrará el precio del traslado, cobrándose el costo del documento igual que en Clínicas Municipales fijas. En estos casos la Dirección General de Atención a la Salud y Contralor del Medio Ambiente dejará constancia expresa de la expedición.-		
11º- PASTOREO.		
Por pastoreo de animales en inmuebles municipales se pagarán los siguientes precios:		
a) por animal equino o vacuno mayor, por mes	$	155,00
b) por cada vacuno menor, por mes	$	155,00
12º-VENTA DE ARENA, CANTO RODADO, ETC.		
Por la venta de arena, piedra, canto rodado, etc. Extraído de los inmuebles municipales, se pagarán los siguientes precios:		
a) Por arena, arecho, canto rodado, piedra y tierra por metro cúbico	$	270,00
b) Por cada diez (10) mazos de paja brava	$	363,00
c) Por cada viaje de leña se pagará por kg	$	1,00
13º- POR REPOSICION DE PAVIMENTOS Y OTROS RUBROS.		
Por el metro cuadrado de balasto o tosca		
(espesor 0,15)	$	206,00
(espesor 0,25)	$	330,00
(espesor 0,05)	$	148,00
Por el metro cuadrado de reposición de Pavimento de hormigón armado de 0,20 de espesor, con base de tosca de 0.25	$	2.640,00
Por el metro cuadrado de reposición de Pavimento de hormigón armado de 0,20 de espesor, con base de tosca cementada de 0.25	$	2.666,00
Por el metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base de tosca de 0.25 de espesor:		
a) Carpeta Asfáltica	$	1.558,00
b) Base negra	$	1.238,00
c) Riego doble con sellado	$	898,00
d) Imprimación reforzada	$	694,00
Por metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base de tosca cementada de 0.25 de espesor		
a) Carpeta Asfáltica	$	1.795,00
b) Base negra	$	1.438,00
c) Riego doble con sellado	$	1.117,00
d) Imprimación reforzada	$	1.370,00
Por metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base adoquín:		
a) Carpeta Asfáltica	$	2.184,00
b) Base negra	$	1.895,00
Por metro cuadrado de tosca cementada (100 Kg./metro cúbico) para base de vereda de baldosas y colocación de estas	$	1.068,00
Por cada metro cuadrado de adoquín (40 unidades)	$	858,00
Por cada metro lineal de remoción de cordones de granito espesor 0.11	$	242,00
Por cada metro lineal de cordón de hormigón	$	694,00
Por cada metro cúbico de remoción de material de relleno de zanjas y su sustitución por material granular	$	693,00
Por metro lineal de relleno de juntas	$	159,00
Por retiro de material en la vía pública, carga y transporte el metro cúbico	$	197,00
Por cada tonelada de mezcla asfáltica a retirar en planta	$	1.477,00
Rebaje, Nivelación y Regularización de Cordón		
Cuando se solicita rebaja, nivelación y/o regularización de cordones y los trabajos fueran como realizados por personal municipal, deberá abonarse:		
Por longitud de cordón hasta 3 metros:		
por rebajes de hormigón	$	1.025,00
por nivelación de cordón de hormigón	$	2.386,00
por rebaje o nivelación de cordón de granito espesor 0.11	$	814,00
Por cada metro de fracción que sobrepase lo solicitado		
por cordón de hormigón (rebaje M. lineal)	$	358,00
por cordón de hormigón (nivelación metro lineal)	$	1.143,00
por cordón de granito (rebaje o nivelación espesor de 0.11)	$	331,00
14º-CHAPAS DE BAROMETRICAS.		
Por cada chapa de barométrica se pagará	$	995,00
15º-DERECHO DE FAENA.		
Por cada permiso para faena de cerdo destinada al consumo familiar	$	137,00
16º- ANALISIS DE POTABILIDAD DEL AGUA.		
Por cada análisis de potabilidad del agua que practiquen los laboratorios municipales	$	226,00
17º- FOTOCOPIAS EXTENDIDAS POR BIBLIOTECAS MUNICIPALES.		
Por cada fotocopia que se realice en las Bibliotecas Municipales de Las Piedras, La Paz, Atlántida, Pando y División Cultura		1,00
18º-MATRICULAS E INSIGNIAS DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES.		
a) Por matrícula de inscripción	$	142,00
b) Por cada insignia	$	82,00
19º- PERMISOS PARA ESPECTACULOS PUBLICOS DE CARACTER AMATEUR		
Por cada permiso	$	197,00
20º- FOTOCOPIA DE RESOLUCIONES, INFORMES, ETC.		
Por cada fotocopia de resolución, informes radicados en expedientes municipales se cobrarán de acuerdo a la Ordenanza de Servicios Administrativos, el valor de un testimonio común.	$	1,00
21º-DECLARACION JURADA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
a) Formulario de Declaración Jurada de existencia de Productos Alimenticios Semielaborados, mínimo 12 por cada uno se pagará	$	32,00
b) Certificado de Guía de Transporte de Productos Alimenticios Semielaborados (juego de tres vías) que será expedido en un mínimo de cinco (5) certificados cada vez, por cada uno se pagará	$	28,00

22º-ORDENANZA DE SUB-DIVISION DE TIERRAS (ART. 52º)		
a) Valor Básico para liquidar derechos de examen de planos	$	805,00
b) VR- Valor Real, mínimo imponible	$	13.145,00
23º- EXPEDICION PLANILLA TARIFA AUTOMOVILES DE ALQUILER		
(Expediente A 119.313/87).		
Por cada uno se cobrará el valor de un certificado común.	$	41,00
24º-REGLAMENTACION RESERVA ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS (EXPEDIENTE A 99.910).		
Numeral 4º.		
a) Hasta 12 Hs. Diarias, por metro lineal, se pagará	$	566,00
b) Más de 12 Hs. Diarias, por metro lineal, se pagará	$	727,00
25º-CAMBIO DE MATRICULAS		
Precios de Placas de Matrículas y Libretas de Circulación, en forma conjunta, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 1693/91, quedan fijados en los siguientes valores:		
a) Automóviles y vehículos que llevan dos placas de matrículas	$	1.298,00
b) Vehículos que llevan cuatro placas de matrículas	$	2.003,00
c) Motos y similares que llevan una placa de matrícula	$	962,00
A los valores fijados en los apartados a), b) y c) se les aplicará un recargo de un veinticinco por ciento (25%) cuando el cambio de matrículas no se hubiera realizado en los plazos previstos en el numeral 2º de la Resolución 1693/91.		
Cambio de placa/2000, Res. Nº 1942/00, valores fijados más 10% de multa sobre la Patente de Rodados del vehículo respectivo, **mínimo $ 100; máximo $ 500**		
26º- MARBETE PARA CASCOS.		
El valor del Marbete Autoadhesivo que indica habilitación municipal de los cascos protectores que deben usar los conductores y acompañantes de motocicletas y vehículos automotores de dos ruedas de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 3159/80 será	$	195,00
Trámites ante la Dirección General de Planificación Territorial y Acodicionamiento Urbano (Resolución Nº 5013/99, Exp. A 232.557).		
VIVIENDA ECONOMICA (Plano Municipal)		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 10 Reposiciones	$	410,00
1.22 Permiso de Edificación (4 UR)	$	1.196,00
1.22 Sanitaria (2 UR)	$	598,00
TOTAL:	$	2.300,00
PERMISO DE CONSTRUCCION (Obra Nueva)		
Primera carpeta		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 9 Reposiciones	$	369,00
1.19 Informe Técnico	$	41,00
TOTAL:	$	506,00
1.22 más el 20% de Derechos de Construcción		
Segunda Carpeta		
1.19 9 reposiciones	$	369,00
1.19 Informe Técnico	$	41,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	299,00
TOTAL:	$	709,00
1.22 más el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 Sanitaria		
1.22 Locales Secundarios		
PERMISO DE CONSTRUCCION (Regularización)		
Primera Carpeta.		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 9 reposiciones	$	369,00
1.19 Informe Técnico	$	41,00
TOTAL:	$	506,00
1.22 más el 20% de Derechos de Construcción		
Segunda Carpeta.		
1.19 9 Reposiciones	$	369,00
1.19 Informe Técnico	$	41,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	299,00
TOTAL:	$	709,00
1.22 más el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 más 50% recargo		
1.22 Sanitaria		
1.22 Locales Secundarios		
PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES		
Primera Carpeta.		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 9 reposiciones	$	369,00
1.19 Informe técnico	$	41,00
TOTAL:	$	506,00
1.22 más el 20% de Derechos de Construcción		
Segunda Carpeta.		
1.19 10 Reposiciones	$	410,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	299,00
TOTAL:	$	709,00
1.22 más el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 Tasa adicional por superficie cubierta		
1.22 Sanitaria		
Inspección final (obra nueva, regularización y locales comerciales):		
1.20 Solicitud	$	96,00
1.22 inspección técnica (1 UR)	$	299,00
1.22 Viático por Insp. Téc. (2.5 UR)	$	747,00
TOTAL:	$	1.142,00
Inspección final vivienda económica:		
1.19 Solicitud	$	96,00
TOTAL:	$	96,00
PERMISO DE CONSTRUCCION (Obra nueva PH)		
1ª Etapa		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 11 Reposiciones	$	451,00
1.19 3 Informes Técnico	$	123,00
TOTAL:	$	670,00
1.22 más el 80% de Derechos de Construcción		

2ª Etapa		
1.19 15 Reposiciones	$	615,00
1.19 4 Informes Técnico	$	164,00
1.22 Alineación y Nivel (1UR)	$	299,00
TOTAL:	$	1.078,00
1.22 más el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 Sanitaria		
1.22 Locales Secundarios		
1.22 más el 50% por estudio de planos e incorporación		
PERMISO DE CONSTRUCCION (Regularización e Incorporación a PH)		
1ª Etapa		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 11 Reposiciones	$	451,00
1.19 3 Informes Técnico	$	123,00
TOTAL:	$	670,00
1.22 más el 20% de Derechos de Construcción		
2ª Etapa		
1.19 15 Reposiciones	$	615,00
1.19 4 Informes Técnico	$	164,00
1.22 Alineación y Nivel (1UR)	$	299,00
TOTAL:	$	1.078,00
1.22 más el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 Sanitaria		
1.22 Locales Secundarios		
1.22 más el 50% de recargo sobre Derechos de Construcción, Sanitaria y Locales Secundarios.		
INCORPORACION PROPIEDAD HORIZONTAL		
Edificaciones habilitadas coincidentes con Grafico de propiedad Horizontal y Permiso de Construcción.		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 24 Reposiciones	$	984,00
1.19 8 Informes Técnico	$	328,00
TOTAL:	$	1.408,00
1.22 más el 50% por estudio de planos por incorporación a régimen de Propiedad Horizontal		
Inspección final propiedad horizontal.		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.22 Viático por Insp. Técnica (2.5 UR)	$	747,00
TOTAL:	$	843,00
1.22 más Inspección Técnica (1 UR) por cada unidad.		
PERMISO DE CONSTRUCCION FUNERARIAS		
Panteones y nichos.		
Primera carpeta		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 19 Reposiciones	$	779,00
1.19 Informe Técnico	$	41,00
TOTAL:	$	916,00
1.22 más 10% derechos de construcción por m3		
INSPECCION FINAL DE OBRAS FUNERARIAS:		
1.22 Solicitud Insp. Final	$	96,00

1.19 Inspección técnica (1 UR)	$	299,00
1.22 Viático Insp. Técnica (2.5 UR)	$	747,00
TOTAL:	$	1.142,00
HABILITACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 14 reposiciones	$	574,00
1.19 Informe Técnico	$	41,00
1.19 Aceptación y habilitación	$	166,00
TOTAL:	$	877,00
INSTALACION DE CARTELES DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA		
1.19 Solicitud		96,00
1.19 Informe Técnico		41,00
por m2 y por año		299,00
Cartelería según Circular 60/03		
Primera Vez (validez 2 años)		
1.19 Solicitud		96,00
1.19 Informe Técnico		41,00
más: por m2 y por año		897,00
Renovaciones		
1.19 Solicitud		96,00
1.19 Informe Técnico		41,00
más: por m2 y por año (incremento 100% respecto a 1ª vez)		1.795,00
INSPECCION OCULAR DE PREDIO O VIVIENDA		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 2 reposiciones	$	82,00
1.22 Inspección Técnica (1 UR)	$	299,00
TOTAL:	$	477,00
CERTIFICADO DE HABITABILIDAD		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 Expedición certificado	$	41,00
1.19 2 Reposiciones	$	82,00
1.22 Inspección Técnica (1 UR)	$	299,00
TOTAL:	$	518,00
CERTIFICADO URBANISTICO		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 Expedición Certificado	$	41,00
1.22 Inspección Técnica (1 UR)	$	299,00
TOTAL:	$	436,00
DENUNCIAS O SOLICITUDES VARIAS		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 Informe Técnico	$	41,00
TOTAL:	$	137,00
CHAPAS NUMERACION DE PUERTA		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 2 Reposiciones	$	82,00
1.22 Derecho de adjudicación	$	206,00
TOTAL:	$	384,00

SOLICITUD DE OCUPACION DE ACERAS		
(Con mercadería del 20/12 al 06/01)		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 1 Reposición	$	41,00
TOTAL:	$	137,00
SOLICITUD DE OCUPACION DE ACERAS (Con barreras)		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.22 más derechos por metro cuadrado.		
SOLICITUD DUPLICACION DE PLANOS		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 3 Reposiciones	$	123,00
TOTAL:	$	219,00
FOTOCOPIA DE PLANOS EXPEDIDA POR DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.22 más precio por fotocopias de plano.- Por m2 de fotocopia se cobrará:		110,00
FRACCIONAMIENTO (RES. Nº 4587/02, NUMERAL 3º)		
1.22 Fórmula "A"	$	298,00
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 1 Informe Técnico	$	41,00
1.19 1 Reposición	$	41,00
TOTAL:	$	476,00
1.22 Fórmula "B"	$	298,00
1.19 12 Reposiciones	$	492,00
1.19 1 Resolución	$	41,00
1.19 3 Informes Técnicos	$	123,00
TOTAL:	$	954,00
DERECHOS DE EDIFICACION Y REEDIFICACION		
Examen de planos		
1) Viviendas, locales comerciales y locales industriales, de acuerdo al área proyectada		
a) de 0 a 49 m2 inclusive	$	1.196,00
b) de 60 a 99 m2 inclusive	$	2.393,00
c) de 100 a 199 m2 inclusive	$	4.786,00
d) de 200 a 499 m2 inclusive	$	9.573,00
e) de 500 a 599 m2 inclusive	$	14.958,00
f) de 600 a 699 m2 inclusive 50 +10%=55	$	16.454,00
g) de 700 a 799 m2 inclusive Lit. f+10%=60	$	17.950,00
h) de 800 en adelante sigue la formula de cálculo de g)		
2) Edificaciones anexas (galpones, garajes, cobertizos) hasta 50 m2	$	598,00
Entrega de planos		
1) Construcción de obras sanitarias		
a) instalaciones domiciliarias:		
baños por cada uno	$	299,00
cocina por cada uno	$	299,00
b) instalaciones comerciales e industriales		
unidad sanitaria (1 inodoro o tasa turca)	$	598,00
block sanitario por inodoro	$	598,00
2) Vivienda Económica	$	1.196,00
PERMISOS DE DEMOLICION		
A) demolición de edificios de techo de hormigón armado o similares		
a) de 0 a 99 m2 inclusive	$	598,00
b) de 100 a 199 m2 inclusive	$	1.196,00
c) de 200 a 299 m2 inclusive	$	1.495,00
d) de 300 a 399 m2 inclusive 5U.R.+10%=5,5	$	1.645,00
e) de 400 a 499 m2 inclusive Lit. d+10%=6	$	1.795,00
y así sucesivamente		
B) Demolición de edificios con techo livianos		
a) de 0 a 99 m2 inclusive	$	299,00
b) de 100 a 199 m2 inclusive	$	598,00
c) de 200 a 299 m2 inclusive	$	897,00
d) de 300 a 399 m2 inclusive 3U.R.+10%=3,3	$	987,00
e) de 400 a 499 m2 inclusive U.R. lit. anterior		
OTROS DERECHOS DE EXAMEN DE PLANOS		
a) por construir veredas, por metro lineal de frente	$	29,00
Por construir cercos en terrenos con edificación, por metro lineal	$	29,00
Por construir cercos en terrenos sin edificación, por metro lineal de frente	$	29,00
Por abrir o cambiar puertas o ventanas o alterar las formas, con frente a la calle por cada una	$	299,00
Por picar y revocar frentes existentes, por m2	$	29,00
Por ocupación de veredas con barreras, por m2 y por mes	$	299,00
Bow windows por m2	$	897,00
Por cada ascensor y montacargas	$	2.991,00
Por cada acto de inspección técnica de construcción a solicitud de parte interesada	$	777,00
Por construcción de marquesinas con frente a la calle, por metro lineal		
a) sobre veredas	$	1.495,00
b) sobre retiros	$	598,00
Por instalar surtidores de nafta invadiendo retiros, por cada uno	$	11.966,00
Por instalar surtidores de nafta sin invadir retiros, por cada uno	$	5.983,00
Reválida de permiso de construcción y sanitarias	$	598,00
Derechos para edificios destinados a uso comercial y/o industrial		
1) obras con superficie cubierta menor a 100 m2	$	1.196,00
2) de 100 y hasta 500 m2	$	2.393,00
3) de 500 a 599 m2	$	3.590,00
4) de 600 a 699 m2 12UR+10%=13,2	$	3.949,00
5) de 700 a 799 m2 Num4+10%=14,5	$	4.337,00
y así sucesivamente		
Derechos de inspección final		
1) derechos de inspección final técnica	$	299,00
2) viáticos por realización de inspecciones finales	$	747,00
Derechos de Alineación y Nivel	$	299,00
Solicitudes de tolerancia		
a) resueltas por la Dir. Gral. de Arquitectura y Urbanismo	$	1.196,00
b) resueltas por el Intendente Municipal	$	2.393,00
c) resueltas por la Junta Departamental	$	3.590,00

27º- HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES (RES. Nº4386 DEL 30 DE JULIO DE 2003)		
SIN ALIMENTOS (1º VEZ)		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 10 Reposiciones (Arquitectura)	$	410,00
1.19 10 Reposiciones (CE.CO.HA.)	$	410,00
1.19 Informe Técnico	$	41,00
1.19 Aceptación y Habilitación (Arq.)	$	166,00
1.22 4 UR (CE.CO.HA.)	$	1.196,00
TOTAL:	$	2.319,00
CON ALIMENTOS (1º VEZ)		
1.19 Solicitud	$	96,00
1.19 10 Reposiciones (Arquitectura)	$	410,00
1.19 10 Reposiciones (CE.CO.HA.)	$	410,00
1.19 11 Reposiciones (Bromatología)	$	451,00
1.19 Informe Técnico	$	41,00
1.19 Aceptación y Habilitación (Arq.)	$	166,00
1.22 4 UR (CE.CO.HA.)	$	1.196,00
TOTAL:	$	2.770,00
28º- DECK - (Resol. 3177/05 y circular 19/06)		
0 a 10 m2 inclusive precio por m2 y por mes	$	299,00
10 a 20 m2 inclusive precio por m2 y por mes	$	224,00
más de 20 m2 - precio por m2 y por mes	$	149,00
29- Tasa de Servicios Administrativos		
Certificados y Testimonios emitidos por las Oficinas Municipales (excepto el Registro de Estado Civil)		
Primera hoja y siguientes de los certificados	$	41,00
Primera hoja y siguientes de los testimonios	$	78,00
Certificados y Testimonios emitidos por la Oficina Municipal del Registro de Estado Civil		
Primera hoja y siguientes de los certificados	$	43,00
Primera hoja y siguientes de los testimonios	$	54,00
Informes técnicos	**$**	**41,00**
Resoluciones de la IMC, Junta Departamental o Juntas locales (con carácter ejecutivo y dictada a solicitud o interés de particulares)	$	41,00
Comprobantes que expida la Tesorería Central, las Juntas Locales y las Oficinas liquidadoras de Tributos, por concepto de cobro de Tributos inmobiliarios (precio anual cobrado con el primer pago, sea contado o en cuotas.)	$	149,00
30.- TASA DE HIGIENE AMBIENTAL		
a) Bancos, casas bancarias, y todo otro instituto que desarrolle actividades financieras, sus sucursales, agencias o dependencias de cualquier índole	$	343,00
b) casas de cambio, agencias de loterías y quinielas, hoteles y moteles con hasta diez (10) habitaciones, clubes nocturnos, cabarets, dancings, boites, wiskerías, cafés de camareras o similares y supermercados con más de doscientos (200) metros cuadrados de superficie	$	343,00
c) casas de sport, casas de comidas y vinerías con espectáculos, cines, teatros, locales de empresas de alquiler de automóviles, de transporte y negocios inmobiliarios.	$	68,00
d) cafés, bares y similares, supermercados con menos de doscientos (200) metros cuadrados de superficie, casas de venta de automotores, empresas fúnebres, pescaderías, pizzerías, confiterías, restaurantes, paradores, panaderías, tintorerías, sastrerías, farmacias, bazares, casas de antigüedades, peleterías, locales de consignaciones, barracas, depósitos comerciales, fábrica o industrias, mueblerías, emisoras de radio y televisión talleres mecánicos de chapa y pintura, estaciones de servicio, gomerías, lavaderos de automóviles, escritorios comerciales, agencias de viajes, provisiones, granjas, puestos de frutas y verduras.	$	38,00
e) peluquerías, casas de belleza, kioscos de venta de golosinas, etc. Estudios fotográficos, tapicerías, arreglos de calzados, librerías, venta de discos, imprentas, clubes deportivos y sociales, estudios profesionales, clínicas de análisis, consultorios médicos y odontológicos, jardines de infantes, lustre de muebles, talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores, florerías, yuyerías y demás actividades no determinadas en los literales anteriores	$	38,00
f) Prostíbulos, casas de huéspedes, hoteles y moteles con más de diez (10) habitaciones.	$	343,00
31.- TASA DE JUEGOS ELECTRONICOS		
a) Por cada máquina electrónica se pagará	$	104,00
b) Por cada mesa de pool, futbolito o similar	$	136,00
c) Por cada cancha de bowling	$	158,00
32.- TASA DE CONTROL BROMATOLOGICO		
Monto tributario mensual mínimo	$	32,00
33.- ESPECTACULOS PUBLICOS		
Impuesto por función a los cinematógrafos		
a) salas con menos de 500 localidades	$	30,00
b) salas con más de 500 localidades	$	46,00
Ficto por Asistente a boites, nigths clubs, pubs y similares	$	149,00
34.- IMPUESTO A LA EXTRACCION DE MATERIALES		
Valor ficto de los materiales:		
Arena	$	143,00
Arena sucia	$	86,00
Balasto sucio	$	129,00
Canto rodado	$	187,00
Calizas	$	129,00
Conchilla	$	210,00
Piedra bocha	$	400,00
Piedra granítica partida	$	100,00
Piedra laja negra	$	500,00
Piedra laja otros colores	$	500,00
Piedra partida	$	316,00
Piedra bruta	$	307,00
Polvo de cantera	$	74,00
Tosca	$	74,00
Granito gris	$	4.405,00
Granito negro	$	4.863,00
Granito rosado	$	1.602,00
Granito labrodita verde	$	1.602,00
Granito moskart pink	$	1.792,00
Granito Negro absoluto	$	6.408,00
Otros	$	77,00

35.- PATENTE DE RODADOS		
Patente anual Bicicletas sin motor propiedad de empresas comerciales	$	152,00
Patente anual Triciclos sin motor propiedad de empresas comerciales	$	253,00
Derechos de Transferencia bicicletas sin motor y afines	$	253,00
Tasa de Examen de Automotores		
a) autos, camiones camionetas, autobuses y tractores de arrastre	$	157,00
b) motos, motonetas y ciclomotores	$	67,00
Transferencias municipales		
Grupo C	$	299,00
Resto de los vehículos	$	897,00
Transferencia de Taxis (cesión de permiso)		
a) a hijos o cónyuge o sucesores, en caso de fallecimiento o imposibilidad del titular	$	598,00
b) otros casos		
hasta 3 años de otorgado el permiso 30 patentes anuales		
hasta 6 años 20 patentes anuales		
hasta 9 años 15 patentes anuales		
hasta 12 años 10 patentes anuales		
hasta 15 años 5 patentes anuales		
más de 15 años 1 patente anual		

36º- Se aplicarán importes actualmente vigentes a las tasas, tarifas y precios que no se modifican expresamente en esta Resolución.

Dr. MARCOS CARAMBULA, INTENDENTE MUNICIPAL; Prof. YAMANDU ORSI, SECRETARIO GENERAL; Cr. HUGO POSE, DIRECTOR GENERAL FINANCIERO CONTABLE.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

16

Resolución 3.611/006

Cúmplase el Decreto Departamental 5306/2006, relacionado al Plan Urbanístico de Villa Quebracho y su entorno.
(101*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Paysandú, 27 de Octubre de 2006

Of. No.1312/06.

Señor Intendente Departamental
D. JULIO PINTOS RUIZ
PRESENTE.

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó por unanimidad, (27 votos en 27), el siguiente:

DECRETO No. 5306/06

La Comisión Especial que estudió el "Plan Urbanístico para Villa Quebracho y su entorno", integrada por los Sres. Ediles Martín Pitetta, Presidente; Mtra. Estela Egerabídez, Secretaria; Prof. Julio Batista, Saúl Villagrán y Sixto Guichón, desea informar al Plenario, que al comienzo de encarar esta tarea, participaron activamente los Sres. Ediles Luis Lopardo, actual Presidente de este Legislativo y el Arq. Bruno Damasco que oportunamente, renunció al cargo de Edil, reconociendo esta Comisión los valiosos aportes que ambos brindaron.

Cabe señalar que la Sra. Marta Henares, Secretaria Administrativa de esta Comisión, tuvo a cargo las gestiones encomendadas por los Sres. Ediles integrantes de la misma, dando cumplimiento a los requerimientos necesarios.

Asimismo, se contó con el asesoramiento del Arq. Lauro Pons y del Ing. Agrim. Gustavo Widmayer, teniendo en cuenta, como base fundamental el trabajo realizado por el Equipo Técnico Disciplinario "EL PALMAR" DEL MES DE Julio del año 2003, como así también, el Expediente No. 01/1523/2002, actuación de fecha 03/02/2006, del Ejecutivo Departamental, que reafirmó su interés para que este Cuerpo, a través de esta Comisión, tomara el tema en cuestión quien lo hizo suyo. El Ejecutivo Comunal para ello remitió todas las actuaciones realizadas sobre el Plan Urbanístico y Utilización de Suelos de Villa Quebracho.

Esta Comisión Especial, luego de haber llevado a cabo un exhaustivo estudio del articulado del presente Plan Urbanístico, realizó algunas modificaciones, a posteriori de haber desarrollado un estudio "insitu" de Villa Quebracho y sus alrededores.

Este anteproyecto de decreto se puso a consideración de la Junta local de Quebracho, habiéndose contado con la aprobación unánime de los integrantes de la misma.-

ATENTO a todo lo expresado,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

DECRETA:

PLAN URBANISTICO DE VILLA QUEBRACHO Y SU ENTORNO MEMORIA NORMATIVA

CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Declárase de interés municipal, las actividades de ordenamiento y planificación del territorio departamental, así como la protección del ambiente y del patrimonio natural y cultural de la Villa de Quebracho.

ARTICULO 2o. El presente Plan Urbanístico se aplicará al área urbana que comprende actualmente la Villa de Quebracho y su entorno, comprendiendo los siguientes padrones rurales: No. 6096, No. 8096, No. 912, No. 906, No. 996, No. 1881, No. 8803, No. 8882 (Comisaría de Quebracho), No. 7828 (COLEQUE), No. 7461 (Club Quebracho), No. 8383 (MEVIR), No. 8100 (MEVIR), No. 8863 (MEVIR), No. 8125, No. 8237, No.6368 (MEVIR) y No. 8451 (MEVIR111).

ARTICULO 3o. Las actuaciones sobre el territorio o, con directa incidencia territorial, de las personas públicas y privadas deberán ajustarse a la planificación vigente y serán fiscalizadas y supervisadas por las autoridades departamentales con competencia urbanística y territorial.

ARTICULO 4o. Se consideran parte del Plan Urbanístico de la Villa de Quebracho y su entorno, la presente normativa y el conjunto de recaudos gráficos que se agregan referidos a Zonificación, Estructura Vial y Sistema de Espacios Públicos Abiertos.

ARTICULO 5o.- Son objetivos generales del Plan:

A) Promover las acciones tendientes al bien común para toda la población mediante el goce equitativo del medio ambiente urbano y natural, logrando una mejor calidad de vida.

B) Promover la valorización de la relación ciudad campo reconociendo al espacio urbano y rural como modos particulares de uso del suelo, que requieren formas especiales de acondicionamiento, determinando paisajes diferentes que deben ser respetados y valorizados en su uso, imagen y carácter propios.

C) Concebir y operar la necesaria transformación de la Villa, sin perder de vista su continuidad histórica.

D) Establecer responsabilidades a nivel de Gestión, a los efectos de viabilizar la aplicación del Plan, considerándolo tanto marco de referencia y ordenamiento de las actuaciones públicas o privadas, como instrumento para la acción, impulsor del desarrollo económico y social, urbano y rural.

E) Promover la coordinación operativa entre las diversas Administra-

ciones y Entes Públicos con actividad en el medio físico de la Villa de Quebracho.

ARTICULO 6o. Son objetivos particulares del Plan:

A) Utilizar racionalmente los recursos naturales y construidos.

B) Propender el acceso equilibrado de toda la población, a los servicios colectivos y equipamientos urbanos (educativos, recreativos, sanitarios), así como a los niveles de cobertura básicos de infraestructura (agua potable, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, vialidad)

C) Favorecer la organización del tejido social consolidando lazos de vecindad a partir de la definición de áreas homogéneas de carácter local que permitan establecer una normativa municipal adecuada a la escala barrial; que promueva la calificación de áreas a través de actividades y equipamientos, de modo que se intensifique por parte de los vecinos el uso de su espacio inmediato.

D) Garantizar la accesibilidad al sistema de espacios abiertos de uso público, a todos los habitantes considerando diferentes edades y condiciones.

E) Consolidar el asentamiento de la población residente y alentar el afincamiento de nueva población en función de las áreas prioritarias que se definen al interior del área urbana.

F) Proteger las áreas de suelo cultivado y paisaje natural, del entorno de la Villa de Quebracho, así como los espacios urbanos y edificios que por su carácter y calidad lo ameriten, contribuyendo a generar ámbitos que incentiven el uso productivo y comunitario y el sentido de identidad y pertenencia a los mismos.

H) Estructurar y caracterizar el sistema de espacios abiertos urbanos de uso público.

I) Considerar la vegetación como elemento fundamental de la estructura urbana, estableciendo criterios para su preservación, desarrollo e implantación.

ARTICULO 7o. - El Plan define:

A) La zonificación, usos y ocupación del suelo, incluyendo también el subsuelo y el vuelo, en concordancia con las leyes existentes, dentro de los límites de competencia municipal, en función de las calidades ambientales y paisajísticas que se desee privilegiar.

B) Las estructuras y sistemas territoriales

C) La regulación del uso y aprovechamiento del suelo, fraccionamientos, construcción de infraestructuras y edificabilidad.

D) La definición de políticas de preservación, mejoramiento y crecimiento.

E) Los principales instrumentos de Gestión.

ARTICULO 8o. La vigencia de este Plan se establece para el Periodo 2004 a 2014. Cumplido este tiempo, se realizará una instancia de revisión general durante la cual continuará vigente salvo las modificaciones que a texto expreso y mediante los mecanismos previstos por la Constitución, la Ley y Decretos Departamentales, se llevaren a cabo.

El mismo podrá ser objeto de revisión y/o modificación durante su vigencia del 2004 al 2014 a partir de su aprobación cuando se procuren nuevos criterios respecto de alguno de los aspectos sustanciales, motivados por la necesidad de adoptar un modelo territorial distinto al presente, o por la aparición de circunstancias supervinientes cuya influencia en el proceso territorial lo justifique.

Esto, sin perjuicio de la evaluación permanente que llevará adelante el órgano competente de seguimiento y/o de las instancias de revisión formales previstas por este instrumento.

Cada tres años, se deberá llevar a cabo una Consulta Pública con la población a efectos de analizar, rectificar, ratificar o sustituir aspectos del presente Plan.

ARTICULO 9o. La Interpretación auténtica del Plan será realizada por la Junta Departamental de Paysandú.

La interpretación de ejecución y aplicación de las determinaciones técnicas y las normas del Plan de Ordenamiento Territorial corresponde a los órganos competentes del Ejecutivo Departamental.

ARTICULO 10o. Las cuestiones interpretativas que se puedan suscitar en la aplicación de las determinaciones técnicas y normas urbanísticas se resolverán atendiendo a los siguientes principios y criterios:

1) Principios Jurídicos:

1.1 - Interpretación contextual, sistemática y orientada por las finalidades y los principios rectores del Plan.

1.2 - Interpretación estricta, esto es, que no admite la extensión analógica, en situaciones de limitación, gravamen o disfavor para los particulares.

1.3 - Primacía del interés general sobre el interés individual, siempre que ello no vulnere un derecho adquirido.

1.4 - Interés y naturaleza pública de la actividad urbanística y de ordenamiento territorial. Consecuentemente se desarrolla en el marco de la legalidad y se fundamenta en el Interés general.

2) Criterios Técnicos

2.1. - Procuración del más adecuado equilibrio entre el aprovechamiento urbanístico y edilicio y los equipamientos urbanos en pro de los habitantes.

2.2. - Priorizar los espacios verdes

2.3. - Conservación adecuada y progresiva del patrimonio protegido.

2.4. - Prevención o mitigación del deterioro del ambiente, del paisaje y de la imagen urbana

2.5. - Tutela del Interés Urbanístico más general.

2.6. - Equitativa distribución de beneficios y cargas resultantes del Urbanismo.

ARTICULO 11o.- La Intendencia deberá dar al presente Plan, la suficiente publicidad a efectos de que todos los interesados y en especial los habitantes de Quebracho, tengan cabal conocimiento de la extensión y peculiaridad del mismo. A tales efectos, se asegura la libre y gratuita consulta de todos los documentos constitutivos del mismo, estando a disposición de los interesados en la Dirección de Planeamiento Urbano de la Intendencia Departamental, y en la Junta Local de Quebracho.

ARTICULO 12o. - A efectos de asegurar una coordinación necesaria entre los diversos actores públicos y privados involucrados en el proceso de acondicionamiento e intervención en el suelo, se establece que todos los Planes y Proyectos que desarrollen las Entidades Estatales con incidencia territorial deberán obtener, con carácter previo a su aprobación y posterior intervención, un dictamen preceptivo favorable a la intervención propuesta, por parte del órgano competente en materia de Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental.

ARTICULO 13o. - El interés general urbanístico territorial trae aparejado para los titulares de inmuebles, y conforme a la Constitución, la Ley y Decretos Departamentales aplicables los siguientes deberes:

1- Deber de Usar. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso previsto por el presente Plan y por los que se formulen en desarrollo del mismo.

2- Deber de Conservar. Todos los propietarios de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3- Deber de proteger el medio ambiente.

4- Deber de proteger el patrimonio cultural. El cumplimiento de las normas de protección del patrimonio cultural incumbe y afecta a todos los propietarios de bienes inmuebles.

5- Deber de rehabilitar. En su caso, los propietarios quedarán sujetos al cumplimiento de las normas de rehabilitación urbana.

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL AMANZANAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

ARTICULO 14o.- Las áreas de extensión de la villa, fraccionables con destino a loteos urbanos son: a) las áreas rurales con potencialidad de posible expansión urbana (indicadas en plano adjunto), que se encuen-

tran comprendidas en los siguientes padrones rurales: padrón No. 8237, padrón No. 8882 y padrón No. 8803.

ARTICULO 15o.- Los fraccionamientos en estas áreas deben proyectarse de forma tal que cuando avance el proceso de urbanización y se disponga de mejor infraestructura, se puedan abrir las calles necesarias para que los lotes potencialmente divisibles sean efectivamente fraccionables permitiendo alcanzar en los nuevos tejidos conformados, carácter urbano y densidades razonables para el funcionamiento económico de los servicios.

Se podrán realizar en las áreas rurales con potencialidad de posible expansión, formas de fraccionamientos que aprovechen paisajísticamente las características del terreno. El proyecto deberá ser aprobado por las oficinas técnicas de la Dirección de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 16o.- Las calles resultantes de los amanzanamientos dispuestos por los artículos anteriores serán de 17 m. de ancho. En todos los casos se deberán respetar los ejes de las calles circundantes actuales o las que correspondieran en el futuro.

ARTICULO 17o.- En los predios que permitan su división hasta en 3 solares como máximo, se admitirá una tolerancia por debajo de los mínimos que en frente y superficie determina el presente Decreto, en un porcentaje del 5% para el frente y del 10% para la superficie.

ARTICULO 18o.- La Intendencia Municipal no autorizará amanzanamientos y fraccionamientos cuando se presente alguna de las situaciones que se indican:

a) riesgos de inundación, ambientales o de salubridad.

b) cuando según su tamaño no posean servicios públicos básicos.

Distinguiéndose para ello:

b-1) En predios mayores de 2000 m2 se exigirá que las calles abiertas sean pavimentadas con tosca o similar y que funcione el sistema de desagües pluviales mediante un adecuado nivel de las rasantes y obras de arte que fueran necesarias.

b-2) En predios menores de 2000 m2, además de la exigencia anterior, se exigirá: red de agua potable de OSE, calles pavimentadas con tosca, con evacuación de pluviales resuelta y red de energía eléctrica, sin perjuicio de lo establecido específicamente para cada zona.

c) Que los lotes resultantes no evacuen los pluviales hacia la calle y/o comprometan las condiciones adecuadas de suministros de los servicios.

ARTICULO 19o.- En los casos en que una calle sea límite de zonas, los solares que sean frentistas a la misma podrán tener las dimensiones mínimas de la zona que permita fraccionamientos con medidas inferiores, no así los solares que surjan del padrón que se fracciona y que no sean frentistas a dicha calle.

ARTICULO 20o.- Casos excepcionales En los programas de vivienda de interés social para sectores de bajos ingresos y regularización o relocalización de asentamientos informales, promovidos por la Intendencia Departamental de Paysandú, y/o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se podrán fraccionar terrenos que no cumplan con las normas establecidas en el presente Decreto siempre que cuenten con informe favorable de la Junta Local, la Dirección de Planeamiento Urbano y anuencia de la Junta Departamental.

ARTICULO 21o.- En los casos que existan arroyos o cañadas se dejará una franja de terreno de 20 metros de ancho respectivamente a cada lado de ella, de reserva para espacio público.

ARTICULO 22o.- Los predios que se encuentren a ambos lados de la vía férrea deberán ceder una franja de terreno paralela a la misma de 20 m. de ancho.

ARTICULO 23o.- Para facilitar un buen nivel de equipamiento en las nuevas urbanizaciones, en todos los fraccionamientos que se realicen y que abarquen predios cuya superficie total inicial esté comprendida entre 5 y 15 hectáreas, se cederá a la Intendencia Departamental el 10% de la superficie neta total de lotes para conformar espacios de uso públicos o localizar servicios para equipamiento del barrio.

Si la superficie total inicial supera las 15 hectáreas se cederá a la Intendencia Departamental el 10% hasta las 15 hectáreas y para el complemento el 8% del área neta de lotes. La ubicación de estos lotes se acordará con la Dirección de Planeamiento Urbano, con la participación de la Junta Local y el apoyo de la Junta Departamental, y a su vez el Gobierno Departamental podrá convenir su cesión a otros organismos públicos para realizar obras con destino a escuelas, policlínicas, etc.

ARTICULO 24o.- Cesiones obligatorias. Las áreas destinadas a vías de tránsito y espacios públicos deberán cederse a la Intendencia de Paysandú hasta el 20% del área total, de acuerdo a la Ley 14530. El acto de cesión se documentará por escritura pública ante la Intendencia Departamental.

CAPITULO 3 - ZONIFICACION

Criterios de Zonificación

ARTICULO 25o.- Todas las acciones que se desarrollen tenderán a preservar las potencialidades tanto del medio físico natural como las del medio físico construido, en el entendido que conforman una unidad territorial indisoluble e interdependiente.

Se tendrán en cuenta las limitaciones al desarrollo urbano tanto de carácter nocivo (suelo inundable, cercanía a plantas de tratamiento, etc.) como las de carácter positivo pero incompatible por ser áreas de reserva ecológica, terrenos de alta productividad o paisaje natural a preservar.

ARTICULO 26o.- Se considera suelo urbanizado aquel que está efectivamente fraccionado, construido y dotado de los servicios de infraestructura y equipamientos colectivos, propios de la vida urbana.

ARTICULO 27o.- Se considera suelo con vocación urbanizable, aquel suelo con posibilidad de ser fraccionado y dotado de los servicios de infraestructura y equipamientos colectivos, propios de la vida urbana.

ARTICULO 28o.- Teniendo en cuenta la sub-utilización del área urbanizada, el porcentaje de baldíos y la disminución de habitantes por manzana, el porcentaje de hogares con necesidades básicas insatisfechas, el costo y la dificultad que implica la extensión de los servicios:

a) se circunscribirá la extensión de la mancha urbana al área que se describe:

b) se priorizará por lo tanto el asentamiento de población en las zonas con mayor cobertura de servicios colectivos y de infraestructura.

c) se procederá a revertir aquellas situaciones de asentamientos precarios y construcciones ubicadas en áreas inundables.

d) la Intendencia Departamental, deberá conformar la Cartera de Tierras.

A tales efectos se declara de interés general la adquisición de terrenos y edificaciones aptas para ser reciclados, de modo de evitar o de poder controlar efectivamente la extensión de nuevos fraccionamientos en áreas inconvenientes, a través de una oferta de carácter social, así como para espacios públicos, calles, parques, plazas etc.

Las áreas a comprar o expropiar por parte de la Intendencia Departamental, serán las propuestas por la Dirección de Planeamiento Urbano con la participación de la Junta Local, siguiendo los criterios generales de planificación del presente Plan.

e) se instrumentarán políticas tendientes a favorecer la saturación con viviendas de las áreas con mayor cobertura de servicios (Ej. impuesto al baldío en áreas con todos los servicios).

f) se gestionará por parte de la Intendencia Municipal de Paysandú, la intervención de diferentes actores públicos y privados, incluyendo la participación de los grupos beneficiarios, en la resolución del hábitat.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

Paysandú, 30 de Noviembre de 2006

Asunto Nº 01/1523/2002. (Actuación).

RESOLUCION Nº 3611/2006.

VISTO el Decreto Nº 5306/2006, aprobado por la Junta Departamental, con fecha 27/10/2006, relacionado al Plan Urbanístico de Villa Quebracho y su entorno,

ATENTO a sus competencias y disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

EL INTENDENTE DE PAYSANDU,

RESUELVE:

Cúmplase, regístrese, cúrsense las copias que correspondan, incorpórese copia de dicho Decreto al Registro respectivo por Oficina de Secretaría, publíquese y pase al Departamento de Obras y Dirección de Descentralización a sus efectos. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Ing. Agrón. ROBERTO CERIANI, INTENDENTE MUNICIPAL; Dra. MARIELA COIRO, EGDA. DESP. SECRETARIA GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

17

Resolución 3.849/006

Promúlguese el Decreto Departamental Nº 17/06 por el cual se extiende el plazo previsto en el artículo 6º) del Decreto 6/06. (98*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO Nº 17/06

Rocha, 19 de Diciembre de 2006

-Se extiende el plazo previsto en el artículo 6º) del Decreto Nº 6/06, dictado por esta Junta.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

En sesión de la fecha, por la unanimidad de 27 votos aprobó el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1º)- Extiéndese el plazo previsto en el artículo 6º) del Decreto Nº 6/06, hasta el día 28 de febrero de 2007.

ARTICULO 2º)- Comuníquese, etc.

Mtra. MARY NUÑEZ GONZALEZ, Presidenta; HEBER MELO, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

RESOLUCION Nº 003849/2006.

Rocha, 22 de Diciembre de 2006

VISTO: la resolución 3812/06 recaída en el expediente 2428/06, por la cual se presenta el proyecto de Decreto ante la Junta Departamental a los efectos de extender el plazo previsto en el artículo 6º) del Decreto 6/2006;

RESULTANDO: que a través del Decreto 17/06 de fecha 19 de diciembre la Junta Departamental de Rocha se expide favorable;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA

RESUELVE:

1º) Promúlguese el Decreto 17/2006 de fecha 19 de diciembre de 2006, extendiéndose como consecuencia, el plazo previsto en el artículo 6º) del Decreto 6/2006, hasta el 28/2/07.

2º) Regístrese, publíquese, comuníquese, pase a sus efectos a la División Tránsito y Transporte, Depto. Gral. Hacienda y a conocimiento del Departamento Jurídico. Diligenciado, archívese.

ARTIGAS A. BARRIOS FERNANDEZ, INTENDENTE MUNICIPAL; PILAR D. ALTEZ SILVERA, SECRETARIO GENERAL.

---o---

18

Resolución 3.850/006

Promúlguese el Decreto Departamental Nº 18/06 por el cual se modifica la redacción del artículo 171º de la Ordenanza General de Tránsito. (99*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO Nº 18/06

Rocha, 19 de Diciembre de 2006

-Se modifica la redacción del artículo 171º de la Ordenanza General de Tránsito.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

En sesión de la fecha, por la unanimidad de 27 votos aprobó el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1º)- Modifícase el artículo 171º) de la Ordenanza General de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 171º)- El tránsito pesado no podrá ingresar en las zonas urbanas del departamento, sino conforme al peso y zonas que para cada caso determine la reglamentación".

ARTICULO 2º)- Comuníquese, etc.

Mtra. MARY NUÑEZ GONZALEZ, Presidenta; HEBER MELO, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

RESOLUCION Nº 003850/2006.

Rocha, 22 de Diciembre de 2006

VISTO: la resolución 3813/06 recaída en el expediente 2427/06, por la cual se presenta el proyecto de Decreto ante la Junta Departamental a los efectos de modificar el artículo 171 de la Ordenanza General de Tránsito;

RESULTANDO: que a través del Decreto 18/06 de fecha 19 de diciembre la Junta Departamental de Rocha se expide favorable;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA

RESUELVE:

1º) Promúlguese el Decreto 18/2006 de la Junta Departamental de Rocha de fecha 19/12/06 el cual modifica el artículo 171) de la Ordenanza General de Tránsito el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 171º)- El tránsito pesado no podrá ingresar en las zonas urbanas del Departamento, sino conforme al peso y zonas que para cada caso determine la reglamentación".

2º) Regístrese, publíquese, comuníquese, pase a sus efectos a la División Tránsito y Transporte y a conocimiento del Departamento Jurídico. Diligenciado, archívese.

ARTIGAS A. BARRIOS FERNANDEZ, INTENDENTE MUNICIPAL; PILAR D. ALTEZ SILVERA, SECRETARIO GENERAL.

---o---

19
Resolución 3.851/006

Promúlguese el Decreto Departamental Nº 16/06 por el cual se suspende por el término de 150 días la vigencia del artículo 41º) de la Ordenanza General para la Edificación de este Departamento.
(97*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO Nº 16/06

Rocha, 19 de Diciembre de 2006

-Se suspende por el término de 150 días la vigencia del artículo 41º) de la Ordenanza General para la Edificación de este Departamento.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

En sesión de la fecha, por la unanimidad de 27 votos aprobó el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1º)- Suspéndese por el lapso de ciento cincuenta días, la vigencia del artículo 41º) de la Ordenanza General para la Edificación de este departamento.

ARTICULO 2º)- Facúltase al Ejecutivo a otorgar habilitaciones comerciales precarias y revocables en el área que refiere el mencionado artículo, siempre y cuando el giro sea razonablemente compatible con el uso regular del suelo. Todas las habilitaciones serán revisadas de conformidad a la nueva redacción que se propondrá dentro del lapso de suspensión.

ARTICULO 3º)- El presente decreto entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

ARTICULO 4º)- Comuníquese, etc.

Mtra. MARY NUÑEZ GONZALEZ, Presidenta; HEBER MELO, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

RESOLUCION Nº 003851/2006.

Rocha, 22 de Diciembre de 2006

VISTO: la resolución 3797/06 recaída en el expediente 2416/06, por la cual se presenta el proyecto de Decreto ante la Junta Departamental a los efectos de suspender por el término de 150 días la vigencia del artículo 41 de la Ordenanza Gral. de Edificación del Departamento;

RESULTANDO: que a través del Decreto 16/06 de fecha 19 de diciembre la Junta Departamental de Rocha se expide favorable;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA

RESUELVE:

1º) Promúlguese el Decreto 16/06 de fecha 19 de diciembre de 2006, el cual se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º) Suspéndase por el lapso de ciento cincuenta días, la vigencia del artículo 41º) de la Ordenanza General para la Edificación de este Departamento.

ARTICULO 2º) Facúltase al Ejecutivo a otorgar habilitaciones comerciales precarias y revocables en el área que refiere el mencionado artículo, siempre y cuando el giro sea razonablemente compatible con el uso regular del suelo. Todas las habilitaciones serán revisadas de conformidad a la nueva redacción que se propondrá dentro del lapso de suspensión.

3º) Regístrese, publíquese, comuníquese, pase a sus efectos al Departamento Gral. de Arquitectura, Ordenamiento Territorial, y a conocimiento del Departamento Jurídico. Diligenciado, archívese.

ARTIGAS A. BARRIOS FERNANDEZ, INTENDENTE MUNICIPAL; PILAR D. ALTEZ SILVERA, SECRETARIO GENERAL.



PUBLICADOS

CONVOCATORIAS



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
DECIMOSEXTO TURNO

HUGO ROBERTO CORREA ALVEZ (Nº Expediente: 2-62093/2006).
Habilitado por feria.
Montevideo, 19 de Diciembre de 2006.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 39545 Dic 28- Ene 11

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 1º de febrero de 2007, a la hora 17.00 en nuestra sede social sita en la calle 25 de Mayo No. 401 Montevideo, la que considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA
1. Designación del Presidnete y Secretario de la Asamblea (art. 22 del Estatuto).
2. Aprobación de la gestión del Directorio y de los Síndicos hasta la fecha.
3. Determinación del número de integrantes del Directorio y elección de los que correspondiere en consecuencia.

4. Elección de Síndico Titular y Suplente.
5. Designación de dos accionistas para firmar el acta (art. 28 del Estatuto).
Se previene a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea deberán dar cumplimiento a lo preceptuado por el art. 350 de la ley No. 16.060.
La solicitud de registro de acciones deberá efectuarse hasta tres días hábiles antes al fijado para la realización de la Asamblea, en la sede social (Art 26 del Estatuto).
Montevideo, 4 de enero de 2007
El Directorio.
03) $ 2520 3/p 566 Ene 09- Ene 11

DIALUR S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, el 31 de enero del 2007, en Soriano 1170 - Montevideo.
Primera convocatoria: hora 17
Segunda convocatoria: hora 18
Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, del Estado de Situación y Resultados, y destino de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2006 y futuros adelantos de dividendos provisorios.
3) Elección del Directorio, distribución de cargos, y remuneración.
4) Consideración del Informe del Síndico.
5) Designación de Síndicos, y remuneración de los mismos.
6) Designación de accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1512 3/p 623 Ene 09- Ene 11

CO.M.TA

Tacuarembó, 05 de Enero de 2007.-
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.-
Se convoca de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto, a los socios de la Cooperativa Médica de Tacuarembó (CO.M.TA.) para la Asamblea a realizarse el día Miércoles 31 de Enero del corriente año a la hora 20 en el local de la Cooperativa, 18 de Julio Nro. 309, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria y el Balance Ejercicio 2005/2006.-
3) Proyecto de distribución de Excedentes de Percepción 2005/2006 y en su caso los otros puntos establecidos en el apartado a) del Artículo 22.-
4) Informe de Comisión Fiscal.-
5) Presupuesto Ejercicio 2006/2007.-
6) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-
Por tratarse de Primera convocatoria, se hace saber que la Asamblea necesita, para sesionar válidamente, la concurrencia de la mitad más uno de los socios.-
Por Consejo Directivo de CO.M.TA.- Dr. Alfredro De Mattos.- Presidente.- Dr. Juan Pírez.- Secretario.
03) $ 2520 3/p 654 Ene 10- Ene 12

CO.M.TA

Tacuarembó, 02 de Enero de 2007.-
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- PRIMERA CONVOCATORIA.-
Se convoca de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto, a los socios de la Cooperativa Médica de Tacuarembó (CO.M.TA.) para la Asamblea a realizarse el día miércoles 31 de Enero del corriente año a la hora 20,30 en el local de la Cooperativa, 18 de Julio Nro. 309, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Enajenación del inmueble padrón número 3506, sito en la localidad catastral Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, por parte de la Unión Médica de Paso de los Toros.-
3) Aprobación de la compra del inmueble urbano padrón número 4643, ubicado en la localidad catastral Paso de los Toros, por parte de CO.M.TA.-
4) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-
Por tratarse de primera convocatoria, se hace saber que la Asamblea necesita, para sesionar válidamente, la concurrencia de la mitad más uno de los socios.-
Por Consejo Directivo de CO.M.TA.- Dr. Alfredo de Mattos.- Presidente.- Dr. Juan Pírez.- Secretario.
03) $ 2772 3/p 655 Ene 10- Ene 12

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA SOCIOS DEL CLUB DE EMPLEADOS ANCAP (CACSCEA) CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Delegados Asambleístas electos, para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de enero de 2007, a la hora 11.30 en el local de Galicia 1084, en la que será considerada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Reconsideración de la Resolución de la Asamblea de fecha 01 de julio de 2006 sobre:
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.00 - 31.03.01;
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.01 - 31.03.02;
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.02 - 31.03.03;
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.03 - 31.03.04;
2. Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.04 - 31.03.05;
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.05 - 31.03.06;
3. Informe de Auditoría Externa
4. Designación de 3 Asambleístas para firmar el Acta.
Para realizar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del 50% (cincuenta por ciento) de los Delegados Asambleístas habilitados (Art. 29 y siguientes de los Estatutos Sociales). Dr. Jaime Pons Macri, Presidente - José A. Trípodi, Secretario.
03) $ 2772 3/p 659 Ene 10- Ene 12

COOPERATIVA DE CONSUMO PARA SOCIOS DEL CLUB EMPLEADOS ANCAP (COCSCEA) CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Delegados Asambleístas electos, para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 27 de enero de 2007, a la hora 10.30 en el local de Galicia 1082/ 1084, en la que será considerada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

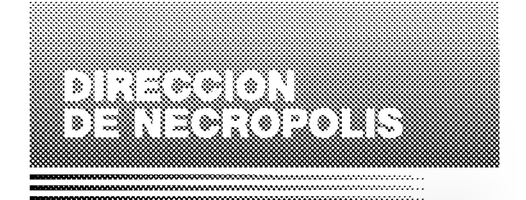
1- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.00 - 31.03.01
2- Proyecto distribución de excedentes
3- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.01 - 31.03.02
4- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.02 - 31.03.03
5- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.03 - 31.03.04
6- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.04 - 31.03.05
7- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.05 - 31.03.06
8- Informe de Comisión Fiscal sobre Auditoría Externa
9- Designación de 3 Asambleístas para firmar el Acta.
Para realizar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del 50% (cincuenta por ciento) de los Delegados Asambleístas habilitados (Art. 38 y siguientes de los Estatutos Sociales). Ramón de Souza, Presidente - Arq. Jorge Coronel, Secretario.
03) $ 2520 3/p 660 Ene 10- Ene 12

CROMOGRAF S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de CROMOGRAF S.A. para la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio 2005/2006 que se realizará en el local social (calle General Luna 1379) el 31 de Enero de 2007 a las 17 horas, con el siguiente orden del Dia:
1. Consideración del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias.
2. Elección de Titulares del Directorio para el Ejercicio 2006/2007 y sus respectivos suplentes.
Se advierte a los señores Accionistas que la Asamblea se Considerara constituida cualquiera sea el número de concurrentes.
Se recuerda, además, el contenido de los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales.
El Directorio.
03) $ 1512 3/p 675 Ene 10- Ene 12

CO.A.C.C.O.E.T.C.

Cooperativa de Ahorro y Crédito COETC (COACCOETC), convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de enero de 2007, en 8 de Octubre 3462, siendo el primer llamado a la hora 20.00 y no llegando al quórum necesario se hará el segundo llamado a la hora 21.00 con el siguiente orden del día:
1. Informe de la marcha de la sociedad.
2. Memoria y Balance Anual del Ejercicio 2005 - 2006, y proyecto de distribución de utilidades.
03) $ 1260 3/p 693 Ene 10- Ene 12



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS

EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. ANTONIO PEDRO, RUBENS MARIA Y HUMBERTO GERARDO DULCINI MACEDA, solicitando Certificado de Uso del SEPULCRO Nº 293 del CEMENTERIO DEL PASO MOLINO, cuya primitiva titular era Julia Lando, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita (Sol. 550728).-
Montevideo Enero 3 de 2007.- Mª. CRISTINA CORREA, ESCRIBANA.
04) $ 1260 3/p 647 Ene 10- Ene 12

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARTA GRACIELA MARTINEZ y LUIS ALBERICO LEMA PEÑA (Fa: 370-924/2006).
Habilitado por feria.
San José, 13 de Setiembre de 2006.
Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 39019 Dic 28- Ene 11

EMPLAZAMIENTOS

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al títular del servicio telefónico N° 200.31.56
Habilitado en: Garibaldi 2140 Bis
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.
Plazo 30 días calendario.
08) $ 504 3/p 624 Ene 09- Ene 11



COMISIONES

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE




LICITACION PUBLICA
CONTRATO SG-418

"TRASLADO TALLER MECANICO"

CONSULTA Y VENTA DE LA DOCUMENTACION

Todos los días hábiles en el horario de 09:00 a 14:00 horas en:
* Avenida Leandro N. Alem 449 - 7° Piso - Buenos Aires (Argentina) - Oficina División Compras
* Convención 1343 - 10° Piso - Montevideo (Uruguay) - Oficina de Sección Administrativa.
* En la Represa de Salto Grande (Concordia - Salto), en las oficinas del Departamento Abastecimientos
* Dirección en Internet: www.saltogrande.org

VALOR DE LOS PLIEGOS:
Firmas de Uruguay: Pesos Uruguayos Siete Mil ($ 7.000).
Firmas de Argentina: Pesos Novecientos ($ 900).

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día **1° de Febrero de 2.007**, a las 09:00 horas de la República Argentina (10:00 hs. de la República Oriental del Uruguay), en las oficinas del **Departamento Abastecimientos**, del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recibidas hasta el día y hora de apertura fijados más arriba.
12) (Cta. Cte.) 5/p 631 Ene 09- Ene 15



LA ESKINA 8 S.R.L.

Llama a acreedores a presentarse dentro del plazo de 20 días en Av. 8 de Octubre 3181, Montevideo.
13) $ 1680 10/p 39590 Dic 28- Ene 11

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 10 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RICARDO DA SILVA, 39 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Capitan Videla 3170 y MARIA ANGELICA CONDE, 59 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Capitan Videla 3170.
14) $ 255 3/p 648 Ene 10- Ene 12

MARCELO DACHI, 32 años, soltero, medico, oriental, domiciliado en T Muniz 1936 y MONICA ALEJANDRA de ABREU, 30 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en T Muniz 1936.
14) $ 255 3/p 649 Ene 10- Ene 12

RICHARD OSVALDO DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Infantes 3473 bis/3 y MAYRA DEL HUM IDIARTE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Infantes 3473 bis/3.
14) $ 255 3/p 657 Ene 10- Ene 12

ROBERTO LUIS DEL DUCA, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en D Oribe 3420/104 y MARIA SOLEDAD SANSBERRO, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en D Oribe 3420/104.
14) $ 255 3/p 661 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 2

MAURICIO FABIAN BAIONA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Brusco 4979 ap 2 y NATALIA LORENA COZZANI, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cambay 2585 ap 2.
14) $ 255 3/p 662 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 3

LUIS MARCELO CASAVIEJA, 28 años, soltero, tec, en informática, oriental, domiciliado en Piccioli 3167/1 y MARIA FERNANDA BENTANCOR, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Piccioli 3167/1.
14) $ 255 3/p 643 Ene 10- Ene 12

RAFAEL ALEXANDER CARBALLO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Coruña 2892/4 y MARIA TERESA MARMO, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Coruña 2892/4.
14) $ 255 3/p 665 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 4

EDUARDO GERMAN LAPIEDRA, 59 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Larrañaga 3363 y ANA MARIA VILLANUEVA, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Larrañaga 3363.
14) $ 255 3/p 663 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 5

GASTON ALFREDO OTERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en María Espínola 1455 y GABRIELA ELENA VIDAL, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Vidal y Fuentes 3174.
14) $ 255 3/p 676 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 6

PABLO FERNANDO REY, 29 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Quebracho 2725/901 y MARIA ELENA ENRIQUE, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Quebracho 2725/901.
14) $ 255 3/p 666 Ene 10- Ene 12

LEON ROSA, 29 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Luis Cavia 3045 ap. 805 y MONICA INAHE WAJSWOL, 30 años, soltera, lic. en trabajos sociales, oriental, domiciliada en Luis Cavia 3045 ap. 805.
14) $ 255 3/p 673 Ene 10- Ene 12

VICTOR NICOLAS SANCHEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Osvaldo Martínez 3438 y NATALIA LORENA HEREDIA, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Osvaldo Martínez 3438.
14) $ 255 3/p 681 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 7

LEONARDO MARCELO YANIBELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuareim 1181/2 y ANA CAROLINA ACEVEDO FAGUNDEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paralela 8 2699 esq. cont. austria.
14) $ 255 3/p 683 Ene 10- Ene 12

BERNARDO VILLENEUVE, 63 años, divorciado, cocinero, oriental, domiciliado en Plácido Ellauri 3282 bis Ap. 5 y ALICIA ELIZABETH PEREZ, 43 años, divorciada, secretaria, oriental, domiciliada en Plácido Ellauri 3282 bis Ap. 5.
14) $ 255 3/p 695 Ene 10- Ene 12

ADOLFO SEBASTIAN PEÑA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carafí 1045 y VIVIANA DANIELA MENDILEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carafí 1045.
14) $ 255 3/p 696 Ene 10- Ene 12

Montevideo, enero 9 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FABRIZIO MARTIN DIAZ, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Arechaga 3391/3 y CATHERINE DAYANA MENDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arechaga 3391/3.
14) $ 255 3/p 561 Ene 09- Ene 11

WASHINGTON ROBERTO DENES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alfonso X El Sabio 6027 y MONICA VIVIANA COLOMBO, 18 años, soltera,

labores, oriental, domiciliada en Llupes 5863.
14) $ 255 3/p 573 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

DARCY CARLOS FERNANDEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carreras Nacionales 4035 y MARIA de los ANGELES PIRIZ, 52 años, divorciada, vendedora, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 4035.
14) $ 255 3/p 570 Ene 09- Ene 11

HEBERT JAVIER FABRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 5367 y ANDREA VERONICA PEÑA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ariel 5367.
14) $ 255 3/p 574 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 3

JUAN ANGEL CUMBAY, 63 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Chacabuco 1842 y LILIAN JENNY TELLECHEA, 47 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Chacabuco 1842.
14) $ 255 3/p 563 Ene 09- Ene 11

EDUARDO CHAVES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 4385 y ANDREA JACQUELINE JARA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Confucio 1058.
14) $ 255 3/p 564 Ene 09- Ene 11

SERGIO HUGO IRRAZABAL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Itapebí 2163/001 y ANDREA JOSELINE OTERO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Itapebí 2163/001.
14) $ 255 3/p 576 Ene 09- Ene 11

WASHINGTON MARTIN CARDOSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Lecocq 1378 y SONIA MARTINEZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Lecocq 1378.
14) $ 255 3/p 592 Ene 09- Ene 11

CARLOS ALBERTO COSTELA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Quijano 1197/4 y MARIANELA RAMIREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Quijano 1197/4.
14) $ 255 3/p 629 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

WELLINGTON LOPEZ, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Tellier 4529 y VERONICA IRENE SOSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 4529.
14) $ 255 3/p 571 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

GUSTAVO MAQUIEIRA, 42 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Pje Juan De León 3499 ap 303 y PATRICIA IBARBURU, 31 años, sotera, empleada, oriental, domiciliada en Pje Juan De León 3499 ap 303.
14) $ 255 3/p 560 Ene 09- Ene 11

LUIS XAVIER TECHERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mal Abrigo 4989 y ROSANNA GABRIELA GROSSO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1608.
14) $ 255 3/p 562 Ene 09- Ene 11

RAYMONDO TABORDA, 36 años, soltero, medico, oriental, domiciliado en San Salvador 1529 y PATRICIA FONTOURA, 39 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Luis Franzini 982 ap 214.
14) $ 255 3/p 575 Ene 09- Ene 11

VALENTIN MICHELINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Negro 1275 ap 702 y PAULA VICTORIA ARRAMBIDE, 27 años, soltera, programadora, oriental, domiciliada en Río Negro 1275 ap 702.
14) $ 255 3/p 587 Ene 09- Ene 11

ADEMAR EDUARDO MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Torricelli 4862 y VIRGINIA CAROLINA ESCOBAL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Checoeslovaquia 5479.
14) $ 255 3/p 595 Ene 09- Ene 11

JOSE LUIS OLIVERA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Haití 1579 y YOHANA STEFANIE AGUIRRE, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Haití 1579.
14) $ 255 3/p 627 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

MARTÍN JAVIER SCATONI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 12 de Diciembre 1007 y ALEJANDRA VERÓNICA HENDERSON, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 12 de Diciembre 1007.
14) $ 255 3/p 593 Ene 09- Ene 11

HUGO JAVIER RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaná 2275/2 y YUREMA NATALIA LAUBE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Italia 3714.
14) $ 255 3/p 599 Ene 09- Ene 11

RAUL EDUARDO SOIZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Urbino 4111 y CLAUDIA NORMA COLMAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Urbino 4111.
14) $ 255 3/p 626 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

MARCOS ANDRES PEREZ, 39 años, soltero, gestor, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3285/801 y SILVANA TERESA PANEBIANCO, 43 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en G. Pereira 3285/801.
14) $ 255 3/p 628 Ene 09- Ene 11

RAFAEL PALOMINO, 35 años, divorciado, apicultor, oriental, domiciliado en Osvaldo Rodríguez 4522 y MARIA JOSE QUEIJO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3430/101.
14) $ 255 3/p 630 Ene 09- Ene 11

FLORENCIO ENRIQUE PORTILLO, 47 años, divorciado, sanitario, oriental, domiciliado en Ameghino 5029 y NORMA MABEL GONZALEZ, 58 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Ameghino 5029.
14) $ 255 3/p 641 Ene 09- Ene 11

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: Ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos rotulados: "MUZANTE CATTINO NILDA YOLANDA. RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA MATRIMONIAL. IUE 180-1004/2006", se presenta: la Sra. NILDA YOLANDA MUZANTE CATTINO, manifestando que viene a SOLICITAR RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA DE MATRIMONIO. Según consta en Acta Nro. 233 del 09/10/1964 de la Oficina de Estado Civil de la 7º Sección Judicial de Montevideo, luce inscripto por error la fecha de nacimiento "27 de mayo de 1930", debiendo decir "27 de mayo de 1927". Según Decreto Nro. 7580/2006 de fecha 15/12/2006, la Señora Juez Letrado de 4to. Turno de Ciudad de la Costa, dispuso la expedición de los presentes EDICTOS. Ciudad de la Costa, veintiocho de Diciembre del año dos mil seis.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE TIENE HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR. Dra. Ana Aberastegui, Actuaria Adjunta Pasante.
19) (Cta. Cte.) 10/p 290 Ene 03- Ene 16



Ley 26 de setiembre de 1904

"RODES SRL." promete vender a "COBOE S.A.", Farmacia MAR EGEO sita en Av. 8 de Octubre 3220, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Av. 18 de Julio 841 esc. 501, Montevideo.
25) $ 2720 20/p 179 Ene 02- Ene 29

Suber Ltda.. venderá a Laura Pose Pecego o a la o las personas físicas que esta oportunamente designe, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Colombo" sita en Buenos Aires 653, Montevideo.
Acreedores deducir sus derechos dentro de los treinta días desde la primera publicación en Sarandí 693 4to. Piso, Montevideo.
25) $ 4080 20/p 397 Ene 04- Ene 31

María Spositto, Luis Karayekov, venderán a: Leticia Duarte «Almacén y Verdulería -San Luissito, Pedro Bustamante 1240, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38588 Dic 14- Ene 12

Ley 2904 "Flopp S.A." prometió vender a "Proyectos del Este S.A." comercio "Puerto Sol" sito locales 232 y 328 Punta Shopping y Gorlero 860 Local 01B
Acreedores Local 232 Punta Shopping Punta del Este.
25) $ 2720 20/p 38665 Dic 15- Ene 15

Ley 2904.- MARISOL CURBELO DIAZ prometió vender a VICTOR GABRIEL GIL RODRIGUEZ, autoservicio y pañalera en Etiopia 2552. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38834 Dic 18- Ene 16

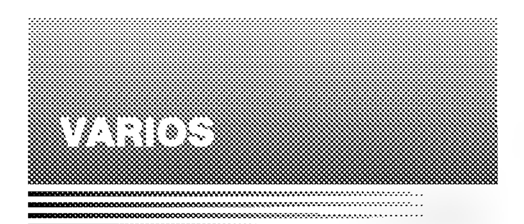
LEY 2904.- PECFA LTDA. prometió vender a CAMIVALE S.R.L. (en formación), farmacia en Ramón Anador 3457. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 39439 Dic 26- Ene 23

LEY 2904
SANGAL LIMITADA PROMETE VENDER A MARTINEZ MANZIONE SRL, ESTACION DE SERVICIO Y ALMACEN EN CERRO COLORADO FLORIDA, ACREEDORES PRESENTARSE EN JOSÉ E. RODO 3497, FLORIDA.
25) $ 2720 20/p 39544 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 ARAX SRL prometió vender a MIROD LTDA. papelería juguetería afines REDIN sita en Solano López 1445 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39585 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 CORFAL LTDA. prometió vender a ROLIR SRL papelería golosinas regalos NAFTALINA sita en Avda. Italia 2537 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39586 Dic 28- Ene 25

Facundo Andres Gottero Banchero prometió vender a Mauricio Jesús Gottero Banchero salón denominado "Gata Paka" sito en la calle Tristán Narvaja 1671 Montevideo. Acreedores presentarse en Tristan Narvaja 1671.
25) $ 2720 20/p 39613 Dic 29- Ene 26



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO

Se notifica al Sr. ALFREDO GABRIEL ALANIS GHIO que por Resolución de éste Ministerio de fecha 20 de diciembre de 2006, se ha declarado operada la renuncia tácita por abandono del cargo de Especializado II, Escalafón R, Grado 16 que lo vinculaba con la Dirección General de Casinos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 633 Ene 09- Ene 11

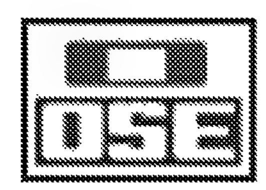
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.)

RED DE ATENCION DEL PRIMER NIVEL - A.S.S.E. - M.S.P.
LLAMADO A PRECIOS.
COMISION HONORARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA R.A.P.-A.S.S.E.
CENTRO DE SALUD CERRO-ASSE-MSP
OBRA: Ampliación C. Salud del Cerro- 1era. Etapa
Reparaciones en Casa cuna del INAU- parque de juegos infantiles
INICIO DE RETIRO DE RECAUDOS: 15/01/2007
REUNIÓN PREVIA DE CONSULTAS OBLIGATORIA: 26/01/2007 hora 10:00 en Centro Salud Cerro ASSE- Montevideo
PLAZO ENTREGA DE OFERTAS: 02/02/2007
APERTURA DE OFERTAS: 02/02/07 hora 11:00 Dpto de Arquitectura de ASSE.
COSTO de los recaudos: $ 1.500 (BROU).
27) $ 840 2/p 664 Ene 10- Ene 11

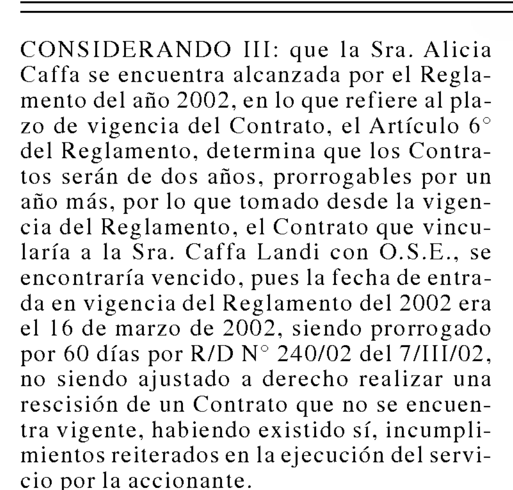
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



NOTIFICACIÓN A Sra. ALICIA ZULLY CAFFA LANDI

E. 1335/06
Montevideo, 22 de noviembre de 2006. R/D N° 1355/06
VISTO: los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la Sra. Alicia Zully Caffa Landi, Fletero N° 7812 contra el acto administrativo que dispuso la baja del Contrato de Vehículo de Transporte con Chofer, que le une a la Administración por Memorando N° 33/2006, Nota N° 4/2006, ratificada por Nota N° 15/2006 de la Jefatura Técnica Departamental de Durazno, que fue notificado por Telegrama Colacionado TCCPC, fechado 5/VII/06, Sarandí del Yí.
RESULTANDO I: que del estudio de los aspectos formales de los recursos impetrados, resulta que la accionante presenta escrito el día 27 de julio de 2006, habiendo recibido el telegrama colacionado TCCPC con fecha 5/VII/06, a través del cual se le notifica del Memorando N° 33/2006. Al haberse presentado el escrito recursivo de manera extemporánea se toman como derecho de petición.
RESULTANDO II: que conforme a lo establecido en el Artículo 2°, Literal "e" principio de economía, celeridad y eficacia que informa el Reglamento sobre Procedimiento Administrativo y el Procedimiento Disciplinario y a lo dispuesto por el Artículo 60° del mismo Cuerpo Normativo, se procedió a adjuntar las Notas de fechas 3/VIII/06, Nota de fecha 6/VII/06 presentadas en la Gerencia General, Nota dirigida al Jefe de Flota, Sr. Gonzalo Joanicó, de fecha 23/VIII/06 y Nota dirigida al Encargado del Servicio de Sarandí del Yí, Sr. Eduardo González.
CONSIDERANDO I: que en lo que refiere al aspecto sustancial, si bien la Sra. Alicia Zully Caffa Landi, prestaba servicios como Fletero en la localidad Sarandí del Yí, cesó de desempeñar las tareas conforme a sus manifestaciones dado que el vehículo se encontraba con desperfectos, lo que determinó su ingreso a taller, extremo que del análisis de las actuaciones nunca acreditó.
CONSIDERANDO II: que la impugnante no detentaba Contrato vigente con la Administración, no existiendo vínculo contractual que determine continuar prestando servicios para el Organismo.



CONSIDERANDO III: que la Sra. Alicia Caffa se encuentra alcanzada por el Reglamento del año 2002, en lo que refiere al plazo de vigencia del Contrato, el Artículo 6° del Reglamento, determina que los Contratos serán de dos años, prorrogables por un año más, por lo que tomado desde la vigencia del Reglamento, el Contrato que vincularía a la Sra. Caffa Landi con O.S.E., se encontraría vencido, pues la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del 2002 era el 16 de marzo de 2002, siendo prorrogado por 60 días por R/D N° 240/02 del 7/III/02, no siendo ajustado a derecho realizar una rescisión de un Contrato que no se encuentra vigente, habiendo existido sí, incumplimientos reiterados en la ejecución del servicio por la accionante.
CONSIDERANDO IV: que conferido el plazo de vista a la peticionante, no fundamentó los recursos anunciados en su oportunidad, los cuales por haberse presentado fuera de término no se tomaron como petición.
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo consignado en el Artículo 317° de la Constitución del República, Ley N° 15.869 y disposiciones del Reglamento sobre Procedimiento Administrativo y el Procedimiento Disciplinario.
EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;
RESUELVE:
1°) NO HACER lugar al derecho de Petición presentado por la Sra. Alicia Zully Caffa Landi, C.I. N° 1:318.574-0, Fletero N° 7812, contra el acto administrativo que dispuso la baja del Contrato de Vehículo de Transporte con Chofer, notificada por Telegrama Colacionado TCCPC con fecha 5/VII/06.
2°) NOTIFÍQUESE por Secretaría General (Oficina de Notificaciones).
3°) CUMPLIDO, archívese.
POR EL DIRECTORIO:
Ing° Carlos Colacce, Presidente; Dr. Daoiz G. Uriarte, Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 577 Ene 09- Ene 11

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a aspirantes, entre sus funcionarios para asignar funciones en trece cargos de Técnico de Operación y Mantenimiento 1°, clase 6.01.B3, con destino Gerencia de División Explotación, Operación y Mantenimiento de Redes, Área Centro de Operaciones Área Metropolitana (12 cargos localidad Durazno y 1 cargo localidad Maldonado).
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier Clase y Serie.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 3 en cada factor.
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 26/01/2007
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line.
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.43.50 al 53.
27) (Cta. Cte.) 3/p 632 Ene 09- Ene 11

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno en los autos caratulados Thesis c/ Vignolo Burgueño Luis Antonio y/o sucesores "Intimación de Pago" Ficha 2-62068/2006, se ha solicitado intimar a herederos a cualquier título o cualquier interesado, el pago de la suma adeudada por el Sr. Luis Antonio Vignolo Burgueño que asciende a U$S 619.000 más accesorios, intereses compensatorios, moratorios, costas y costos emplazándolos a que se presenten dentro del plazo de 90 días.
EN FE DE ELLO DE MANDATO JUDICIAL extiende el presente que SELLO, SIGNO y FIRMO en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de Diciembre de Dos mil seis.
Ser habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones del mismo Esc MATILDE CAIRELLO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 5880 10/p 484 Ene 05- Ene 18

VARIOS

COMUNICADO PATRIMAR S.A. BUQUE "ABIGAIL II"

Para conocimiento general se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de su propietario autorizar el cambio de nombre de la embarcación "ABIGAIL II", Matrícula 8180 del registro de Cabotaje, actividad pesca del puerto de Montevideo, por el de "SUNNY 27".
Montevideo, 8 de enero de 2007.
Cap. De Navío (CIME) Jorge Raggio, Director Registral y de la Marina Mercante.
27) $ 1008 3/p 697 Ene 10- Ene 12

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

BALDITUR S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 666.543.104. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 499 Ene 08- Ene 19

GARYLING S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 526.657.200. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 500 Ene 08- Ene 19

HASDERY INVESTMENT S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 703.570.304. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 501 Ene 08- Ene 19

MENIFER S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 1.918.479.552. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 502 Ene 08- Ene 19

REFORMAS

COMINUX S.A. (Reducción de Capital Integrado - Art. 290 L. 16.060)

La asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 29 de noviembre de 2006 (que sesionó en cuarto intermedio el 20 de diciembre de 2006) resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a la suma de $ 16.803.630 y rescatar 705.820 acciones. Por la presente se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se pone la documentación a su disposición en la sede social, Luis Alberto de Herrera 1248 (World Trade Center), Torre B, piso 12, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.
28) $ 29700 10/p 39663 Dic 29- Ene 12

HART URUGUAY S.A.

REDUCCION VOLUNTARIA DE CAPITAL (ART. 291 LEY 16060)
SE CITA A ACREEDORES EN LOS TERMINOS ART. 294 - LEY 16.060
DOMICILIO: Miami No. 2047
HORA: 9:30 A 17:30 hrs.
PLAZO MAXIMO: 14/02/07.
28) $ 9900 10/p 39667 Dic 29- Ene 12

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.



ARCOBALENO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 27 DE ENERO DE 2007 A LA HORA 19:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1- APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE DE SITUACION Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 01.10.2005 - 30.09.2006.
DISTRIBUCION DE UTILIDADES.
INFORME DEL SINDICO.
INFORME DEL AUDITOR.
2- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO.
3- PROYECTO DE PRESUPUESTO 2006/2007.
4- PISCINA CLIMATIZADA. PRESENTACION DE OPCIONES Y, EN SU CASO, DETERMINACION DE FINANCIACION DE LAS OBRAS Y EQUIPOS.
5- AUTORIZACION DE VENTA DEL LOCAL DEL EDIFICIO CORAL.
6- DESIGNACION DE DIRECTORIO.
7- DESIGNACION DEL SINDICO.
8- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 2 DE ENERO DE 2007.
NOTA:
LA ASAMBLEA SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN JUSTIFICADO SU CALIDAD DE TALES EN EL REGISTRO CONSTITUIDO AL EFECTO, HASTA 24 HORAS ANTES DE LA FIJADA PARA LA FECHA DE LA ASAMBLEA.
LA ASAMBLEA SE CONSIDERARA CONSTITUIDA CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES POR SER SEGUNDA CONVOCATORIA.

03) $ 2772 3/p 714 Ene 11- Ene 15

CLUB DE LA PLAYA (Asoc. Civil)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de Club de la Playa para el día 20 de enero del 2007 a las 18 y 30 horas en el local social para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Resultados al 31.10.06
2) Consideración de la aceptación de la donación que nos realiza el CLUB DE PLAYA S.A. de la Nuda Propiedad del Padrón 16.097.-
3) Designación de Autoridades: Comisión Directiva y Comisión Fiscal - Titulares y Suplentes.
2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comienzo de la sesión
La Comisión Directiva.

03) $ 588 1/p 716 Ene 11- Ene 11

CLUB DE LA PLAYA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 horas en segunda convocatoria el día 20 de enero del 2007 en el local de la Ruta 10 Kmtro. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente orden del día;
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.06
3) Designación de Autoridades
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

03) $ 1764 3/p 717 Ene 11- Ene 15

CRUZ S.A.

El Directorio de CRUZ S.A. cita a Ud. para la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse el día 30 de enero de 2007 en Avda. 18 de Julio 1350 a la hora 10:00 a efectos de tratarse el siguiente ORDEN DEL DIA:
1.- Consideración de la renuncia presentada por la Sra. Jacqueline Dianessi.
2.- Aprobación de la memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios finalizados al 31/12/1999; 31/12/2000; 31/12/2001; 31/12/2002; 31/12/2003; 31/12/2004; 31/12/2005.
3.- Proyecto de distribución de los mismos ejercicios.
4.- Adecuación del capital social de forma de dar cumplimiento a los mínimos legales.
La presente citación debe considerarse fehaciente al tenor del art. 348 de la ley 16.060. Los señores accionistas deberán cumplir los requisitos del art. 350 inc. 3, con 48 hs. de anticipación, en el local mencionado (presentar sus acciones al concurrir a la Asamblea). Se hace saber, asimismo que en caso de fracasar la primera convocatoria, se ha fijado la Asamblea en segunda convocatoria, una hora después.

03) $ 2520 3/p 721 Ene 11- Ene 15

LA BARRA GOLF CLUB (As. Civil)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse a las 19 horas en el local del Cno. Al Golf, 2 kilómetros de la ruta 104, Balneario de Manantiales el día 20 de enero de 2007 para RATIFICAR LO ACTUADO EN ASAMBLEA DEL 10.ENERO DE 2007, POR HABERSE EFECTUADO SIN LA CORRESPONDIENTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL., DONDE SE TRATO el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.06
2) Designación de Comisión Electoral (tres Miembros)
3) Designación de Autoridades (Para Comisión Directiva: 8 Titulares y 3 Suplentes y Para Comisión Fiscal: 3 Titulares y 3 Suplentes)
4) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
Se comunica a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar la reunión.
La Comisión Directiva.

03) $ 756 1/p 725 Ene 11- Ene 11

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

NORDFIORD S.A.

Asamblea de fecha: 2/12/02: resolvió la Disolución y Liquidación de la sociedad.
Registro: 22/11/06, Nº 23207.

06) $ 990 1/p 724 Ene 11- Ene 11



Montevideo, enero 11 de 2007

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

MARCOS ANTONIO BENOYT, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Serrato 2511 Ap. 12 y ANA KARINA CASAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Serrato 2511 Ap. 12.
14) $ 255 3/p 709 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 4

JEAN FRANÇOIS GRAÑA, 55 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Av. Italia 3039.603 y MARIA MAGDALENA CASTRO, 55 años, divorcia do, arquitecta, oriental, domiciliada en Av. Italia 3039.603.
14) $ 255 3/p 700 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 5

CARLOS MARIA TESSORE, 57 años, divorciado, ing agronomo, oriental, domiciliado en C H 99 Calle H 4040/108 y ELIZABETH POSE, 49 años, soltera, lic trabajo social, oriental, domiciliada en C H 99 Calle H 4040/108.
14) $ 255 3/p 699 Ene 11- Ene 15

JULIO CESAR MENENDEZ, 51 años, viudo, empresario, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2635 bis y NUBIA MARIANA GONZALEZ, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2635 bis.
14) $ 255 3/p 723 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 6

JORGE IGNACIO SCURO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Carlos María Maeso 2736/402 y CRISTINA MARGARITA SIENRA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Carlos María Maeso 2736/402.
14) $ 255 3/p 711 Ene 11- Ene 15

GONZALO SECCO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Humaitá 2711/206 y MARIA VIRGINIA NUÑEZ, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Humaitá 2711/206.
14) $ 255 3/p 727 Ene 11- Ene 15

CHRISTIAN NESTOR SEVERO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Miguel Martínez 3744 y AMALIA JACQUELINE AMARO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Martínez 3744.
14) $ 255 3/p 731 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 7

CARLOS IGNACIO PEREZ, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Urquiza 2992 y MARIA DE LOURDES GARCIA, 48 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Urquiza 2992.
14) $ 255 3/p 712 Ene 11- Ene 15

ALEJANDRO GUILLERMO PEÑA, 31 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Andes 1358/1106 y MARCELA KARINA CRUZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andes 1358 Ap. 1106.
14) $ 255 3/p 718 Ene 11- Ene 15

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EL TIMON LIMITADA
Cesión - Modificación

Contrato: 8-11-2006
Inscripción: 22014/2006
Cedentes: Héctor Oscar Bignotti Zapellaz (12 cuotas), Miren Lorea Miguel García (12 cuotas)
Cesionario: Pascual Alejandro Francia Schiavone (24 cuotas)
Modificaciones: Claúsulas, 3ª, 7ª, 15ª, 16ª.
Plazo: 2 años, prorrogable, pudiendo cada socio provocar la rescisión parcial, retirándose de la sociedad y continuando esta con los restantes socios.
Administración: Héctor Oscar Bignotti Zapellaz y/o Miren Lorea Miguel García, cualquiera de ellos conjuntamente con Pascual Alejandro Francia Schiavone.
22) $ 1980 1/p 732 Ene 11- Ene 11

VARIOS

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

ACLARACION

En el diario oficial de fecha 05/01/07, en el aviso Nº 489 donde dice: PROYECTO DE RESOLUCION SUSTITUTIVO DEL DE FS. 45, debe decir: EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN SESIÓN DE FECHA 27/12/06 RESOLVIÓ: por así corresponder.
27) $ 252 1/p 726 Ene 11- Ene 11

PARA LA MEJOR EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.), TIENE A SU CARGO, SE LES RECUERDA QUE LOS AVISOS DE CONVOCATORIAS COMERCIALES DEBERÁN SER PRESENTADOS CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

PARA LOS AVISOS DE REMATE, SE REQUIEREN, PARA AQUEL FIN, LA PRESENTACIÓN DEL EDICTO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SUBASTA.

PARA EVITAR ERRORES EN LA IMPRESIÓN DE LOS AVISOS JUDICIALES, SE RUEGA CLARIDAD EN LOS SELLOS DE LOS PROFESIONALES FIRMANTES AL PIE DE CADA EDICTO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO

Montevideo, 29 de diciembre de 2006

VISTO: lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: Que el mencionado Decreto asigna a la Dirección General de Comercio, la determinación de los establecimientos de distribución minorista obligados a proporcionar la información exigida por la norma; los productos que integran la canasta de bienes, las formalidades con que dichos proveedores deberán proporcionar la información y el cronograma a seguir; y las definiciones y pautas metodológicas a las que aquellos deberán ajustarse al suministrar la referida información ante el Área Defensa del Consumidor de esta Dirección.

CONSIDERANDO: Que a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006, corresponde que esta Dirección proceda a la determinación de las pautas y definiciones aludidas en el mismo.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley No. 17250 de 11 de agosto de 2000 y el Decreto No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

RESUELVE:

PRIMERO. **(Sujetos obligados a proporcionar información)**. Determínase que los sujetos obligados a proporcionar la información a que refiere el Decreto No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006, son aquellos establecimientos de distribución minorista que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que integren una cadena compuesta por cuatro (4) o más locales de venta dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay; o que no integrando una cadena, posean por lo menos tres (3) cajas registradoras. Se entiende por cadena el conjunto de locales que giren bajo la misma razón social u operen con el mismo nombre comercial o de fantasía.

b) Que comercialicen no menos del setenta por ciento (70%) de los productos que componen la canasta de bienes a que refiere el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. (Registro). Créase en la órbita del Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas un Registro de Establecimientos de Distribución Minorista en el que se inscribirán todos aquellos que estuvieren obligados a proporcionar la información exigida por el Decreto No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006.

Las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior deberán registrarse a través del formulario (Inscripción) que a tales efectos proporcione dicha Área a través de su página web, en el plazo que la misma determine.

TERCERO. **(Relevamiento anual)**

a) Los sujetos obligados a proporcionar la información exigida por el Decreto No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006, deberán informar al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, para cada uno de los productos de la canasta definida en el ANEXO I: 1) las dos marcas más vendidas en los últimos doce meses cerrados al 31 de diciembre de 2006, así como el volumen vendido de cada una de ellas; 2) el volumen total vendido del producto (todas las marcas) en el mismo período; 3) para cada una de las marcas, en el caso que corresponda, la variedad o tipo del producto.

b) Esta información deberá ser suministrada en el formulario (Definición de la Canasta de Bienes) que al efecto proporcionará dicha Área a través de su página web, antes de los primeros 10 (diez) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2007.

c) Los establecimientos actualizarán esta información anualmente debiendo proporcionar la misma antes del 28 de febrero de cada año.

d) En el caso de cadenas de establecimientos minoristas, se deberán completar tantos formularios como locales comerciales integren la misma.

e) La especificación en términos de peso o volumen de los productos incluidos deberá corresponder a las características mencionadas en el Anexo I. Se considerarán incluidos dentro de la misma categoría, los productos que cumplan la especificación indicada, más/ menos un veinte por ciento (20%).

f) Para aquellos productos que no sean identificables con una marca, o aquellos que siendo identificables con una marca, sea necesario determinar un tipo y/o variedad a los efectos de individualizarlo, se deberá precisar tal definición en el casillero correspondiente del formulario.

CUARTO (Relevamiento mensual). A partir de la información recabada anualmente, el Área Defensa del Consumidor definirá una canasta de productos cuyos precios relevará mensualmente de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Los datos a proporcionar mensualmente, en el formulario (Información Mensual de Precios) que a tal efecto proporcionará el Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio a través de su página web, referirán a los precios de los productos identificados en dicha canasta. Para ello, se deberán completar los casilleros correspondientes a sus respectivos precios de venta, y/o precios de oferta.

b) Los precios de venta serán aquéllos en que dichos productos se comercializan al público (consumidor final), impuestos incluidos, vigentes en el mes calendario inmediato anterior a aquél en que se realiza el relevamiento. Si durante dicho mes hubieren regido distintos precios de venta de algún produc-

to, deberá consignarse cada uno de ellos y el período por el cual estuvieron vigentes. En ningún caso se informarán precios promedio para el período declarado.

c) En caso que durante el mes de referencia, alguno de los productos informados hubiere estado en oferta o con precio de rebaja o descuento, deberá especificarse el mismo, así como su período de vigencia, en el casillero correspondiente del formulario. Si durante dicho mes rigieron distintos precios de oferta para el mismo producto, deberá consignarse cada uno de ellos y el período por el cual rigió. En ningún caso se informarán precios promedio para el período declarado.

d) Los sujetos obligados a presentar la información mensual requerida, deberán suministrar la misma dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, comenzando partir del 1º de abril de 2007 con la información correspondiente al mes de marzo inmediato anterior.

QUINTO. **(Procedimiento).** Los establecimientos obligados a informar, deberán presentar la información solicitada completando el formulario respectivo, el que se deberá remitir al Área Defensa del Consumidor a través de su página web.

SEXTO. El Área Defensa del Consumidor proveerá a los establecimientos que hubieran dado cumplimiento a su obligación de informar, con un autoadhesivo que acreditará dicho extremo y que podrá ser exhibido en los correspondientes locales comerciales.

SÉPTIMO. (Difusión). El Área Defensa del Consumidor utilizará su página web a los efectos de poner en conocimiento de los consumidores el relevamiento de los precios incluyendo marcas, variedad o tipo de los productos, así como la nómina de los establecimientos de distribución minorista relevados, correspondientes al mes calendario anterior al de la declaración.
Sin perjuicio de otros medios que el Área entienda conveniente, ésta podrá solicitar a las intendencias municipales u otros organismos estatales la difusión de tales resultados.

OCTAVO. Encomiéndase al Área Defensa del Consumidor la realización de las acciones necesarias para la más pronta puesta en vigor de lo dispuesto por el Decreto No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006 y por esta Resolución.

NOVENO. Comuníquese, etc.

ANEXO I

	PRODUCTO	**ESPECIFICACION**
1	ACEITE GIRASOL	ENVASE 900 CC
2	AGUA DE MESA	BOTELLA 2L
3	AGUJA 1ERA	1KG.
4	ARROZ BLANCO SIMPLE	PAQUETE 1KG
5	ARVEJAS EN CONSERVA	LATA 350 GRS.
6	AZUCAR BLANCO	PAQUETE 1KG.
7	CAFÉ ENVASADO (NO INSTANT.)	PAQUETE 250 GRS
8	CARNE PICADA ESPECIAL	1K
9	CERVEZA	BOTELLA 1L
10	DETERGENTE P. VAJILLA	1250 ML
11	FIDEOS SECOS CORTOS	PAQUETE 400GRS
12	FIDEOS SECOS LARGOS	PAQUETE 400GRS
13	FRANKFURTERS CORTOS	PAQUETE 8 UNIDS.
14	GALLETITAS AL AGUA	400 GRS.
15	GASEOSA TIPO COLA	BOTELLA 1,5 L
16	HARINA TRIGO COMUN 000	PAQUETE 1KG.
17	HIPOCLORITO DE SODIO	1L
18	JABON PARA ROPA EN BARRA	1 UNIDAD 250 GRS
19	JAMON COCIDO	1 KG
20	MANTECA	ENVASE 200GR.
21	MARGARINA	ENVASE 200GR.
22	MAYONESA COMUN	ENVASE 500GR.
23	NALGA	1KG.
24	PAN FLAUTA	UNIDAD
25	PAPEL HIGIENICO HOJA SIMPLE	PAQUETE 4 ROLLOS
26	PASTA DENTAL	90 GR
27	POLLO ENTERO FRESCO	1KG.
28	PULPA DE TOMATE	ENVASE 1L
29	QUESO COLONIA	1KG.
30	SAL FINA	PAQUETE 500 GR.
31	TE EN SAQUITOS	CAJA 50 UNIDS.
32	VINO COMUN TETRABRICK	ENVASE 1L
33	YERBA MATE	ENVASE 1KG
34	YOGUR ENTERO COMUN	ENVASE 500CC.
35	COCOA	450 GR.
36	CHAMPÚ	350 ML.
37	DULCE DE LECHE	1/2 KILO
38	HUEVOS	DOCENA
39	JABÓN DE TOCADOR	125 GR.
40	JABÓN EN POLVO	800GRS.
41	LEONESA	1K
42	MERMELADA	500 GR.
43	QUESO RALLADO	80GRS.

27) (Cta. Cte.) 1/p 713 Ene 11- Ene 11



**BIGAR TRUST
SOCIEDAD ANÓNIMA**

U$S 500.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Insc. 04/01/2007 Nº 1096.
28) $ 2970 1/p 703 Ene 11- Ene 11

**KENTAR
SOCIEDAD ANÓNIMA**

U$S 100.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Insc. 04/01/2007 Nº 1098.
28) $ 2970 1/p 704 Ene 11- Ene 11

**TREVER INTERNATIONAL
SOCIEDAD ANÓNIMA**

U$S 500.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Insc. 05/01/2007 Nº 1247.
28) $ 2970 1/p 705 Ene 11- Ene 11

**INVERSORA DUBERSOL
SOCIEDAD ANÓNIMA**

U$S 100.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Insc. 04/01/2007 Nº 1099.
28) $ 2970 1/p 706 Ene 11- Ene 11

ACLARACION

En el Aviso Nº 24539 Diario Oficial del 01/08/2006, donde dice "30.11.04", debió decir "30.10.04".
Queda hecha la aclaracion.
28) $ 168 1/p 707 Ene 11- Ene 11

MASVISION URUGUAY S.A.

$ 1.800.000
OBJETO. Industrializar y comercializar en todas su formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, construcción, electrodomésticos, frutos del país, hotel, informática, madera, máquinas, marítimo, minería, óptica, pesca, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción: 23.11.2006, No. 23507.
28) $ 2475 1/p 708 Ene 11- Ene 11

WALRIJO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Su objeto es Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
CAPITAL: $ 6.000.000.-
DURACION: 100 años
DOMICILIO: Montevideo.
Registro Nacional de Comercio: 8.1.07., No. 1379.
28) $ 1485 1/p 710 Ene 11- Ene 11

"SISKA S.A."

Montevideo
100 años
$ 1.500.000.-
Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
20/12/2006 Nº 23407.
28) $ 2970 1/p 719 Ene 11- Ene 11

"MANTEO S.A."

Montevideo
100 años
$ 1.500.000.-
Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
20/12/2006 Nº 23408.
28) $ 2970 1/p 720 Ene 11- Ene 11

BANCO REPUBLICA

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

División Contaduría General

Dpto. de Contabilidad y Tributos

30 de Setiembre de 2006

Cifras en pesos uruguayos

ACTIVO		
Disponible		11.730.377.130,18
Valores Públicos		15.949.672.691,49
Créditos vigentes por intermediación financiera		101.497.814.834,43
- Sector Financiero	72.713.217.045,14	
- Sector no Financiero	28.572.907.057,40	
- Operaciones a liquidar	211.690.731,89	
Créditos diversos		1.618.588.359,91
Créditos vencidos por intermediación financiera		662.868.428,45
Colocación vencida-Sector no financiero	190.621.295,62	
Colocación vencida-Sector financiero	0,00	
- Créd. en gestión y morosos	472.247.132,83	
Inversiones		2.063.115.365,59
Bienes de uso		3.849.955.197,02
Cargos diferidos		24.735.352,38
TOTAL DE ACTIVO		**137.397.127.359,45**

PASIVO		
Obligaciones por intermediación financiera		121.638.951.782,93
- Sector Financiero	1.137.297.674,56	
- Sector no Financiero	120.289.087.044,37	
- Operaciones a liquidar	212.567.064,00	
Obligaciones Diversas		384.424.767,26
Provisiones		1.142.301.696,35
Previsiones		1.810.479.658,74
TOTAL DE PASIVO		**124.976.157.905,28**
PATRIMONIO		
Capital Integrado		1.500,00
Aportes no Capitalizados		0,00
Ajustes al Patrimonio		12.651.374.989,79
Reservas		3.425.122.213,69
Resultados Acumulados		-3.655.529.249,31
- Resultados ejercicios anteriores	-5.142.592.877,29	
- Resultados del ejercicio	1.487.063.627,98	
TOTAL DE PATRIMONIO		**12.420.969.454,17**
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		**137.397.127.359,45**

CUENTAS DE CONTINGENCIA	**2.728.795.746,82**
CUENTAS DE ORDEN	**108.586.076.386,99**

Los presentes Estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo. El Tribunal de Cuentas, una vez cumplidas las tareas de auditoría correspondientes al Ejercicio anual que finalizará el 31 de diciembre de 2006, emitirá el dictamen respectivo.

Cr. Lic. Graciela I. CERIANI BRUSCO
Contador General

Cr. Fernando JORAJURÍA LAMAS
Gerente General

Dr. Roberto BORRELLI MARCHI
Secretario General

Ec. Fernando CALLOIA RAFFO
Presidente

28) (Cta. Cte.) 1/p 722 Ene 11- Ene 11

REFORMAS

SOGIMVEST S.A.
Reforma

Asamblea: 30 Agosto 2005
Modificaciones: Art. 3: $ 242.000.000; Arts. 15 y 23.
Inscripción: No. 23896 - 27 Noviembre 2006.
28) $ 990 1/p 701 Ene 11- Ene 11

SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN)
Reforma de Estatutos

AGE: 16/06/06
Capital: $ 280.977.607
Artículos reformados: 4 y 5
Inscripción: 03/01/07, No. 583.
28) $ 990 1/p 702 Ene 11- Ene 11

ERLIS SOCIEDAD ANONIMA AUMENTO DE CAPITAL

Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 2006 decidió aumentar el capital social a $U 16.000.000 (dieciséis millones de pesos uruguayos).
Inscripción de Registro Público de Comercio número 21550 del 09 de noviembre de 2006.
Documentación Arturo Santana 734 Maldonado.
28) $ 1485 1/p 715 Ene 11- Ene 11

IBICELL S.A.
Reforma: modifica artículos 3º y 23º

Capital actual: $ 50.000.000.-
Inscripción: 7/12/06, 26041.
28) $ 495 1/p 728 Ene 11- Ene 11

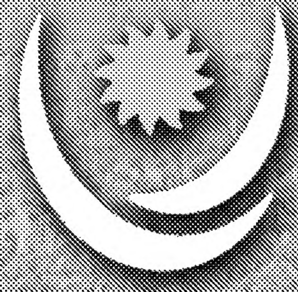
CAMPO FRONTERA S.A.
Reforma: modifica artículos 3º y 23º

Capital actual: $ 60.000.000.-
Inscripción: 7/12/06, 26040.
28) $ 495 1/p 729 Ene 11- Ene 11

DPL & PARTNERS S.A.
(antes FELOSS TRADING S.A.)
Ley 15.921

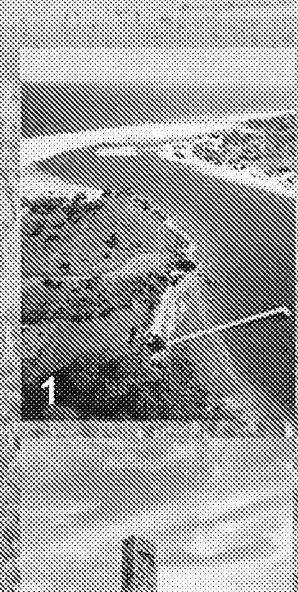
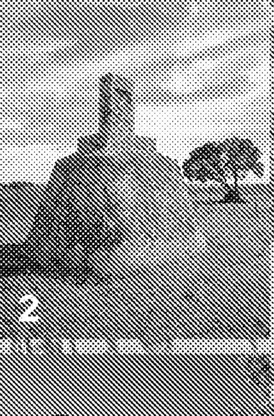
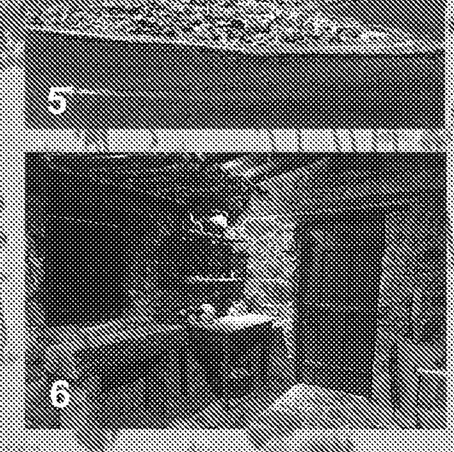
Inscripción: 7/12/06, 26034.
28) $ 495 1/p 730 Ene 11- Ene 11

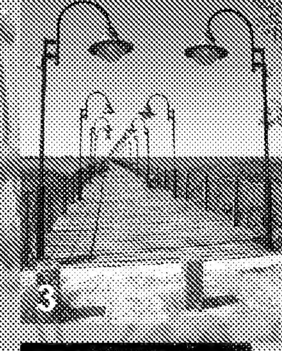
Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 34.

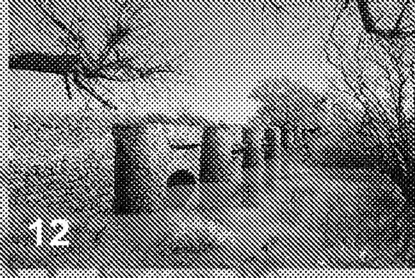


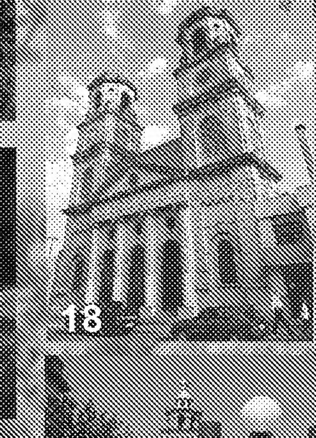
TURISMO SOCIAL

Un derecho de todos.







Fotos cedidas por el Banco Fotográfico del Ministerio de Turismo y Deporte

